



# ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS  
(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1945)

DIRECTORES:  
CRISPIN VILLAZON DE ARMAS  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
SILVERIO SALCEDO MOSQUERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

Bogotá, jueves 8 de noviembre de 1990

IMPRENTA NACIONAL  
AÑO XXXIII - No. 115  
EDICION DE 24 PAGINAS

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### ACTAS DE PLENARIA

De la sesión ordinaria del día martes 16 de octubre de 1990

Presidencia de los Honorables Representantes; Hernán Berdugo Berdugo, Ciro Ramírez Pinzón y Mario Uribe Escobar.

I

A las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde, la Presidencia ordena llamar a lista y contestan los siguientes honorables Representantes:

Acosta Bendek Gabriel  
Agudelo Solís Alberto  
Aguilar de Medina Villamil  
Ahumada Bado Rodrigo  
Alvarez Suescún Eduardo  
Alzate Ramírez Gilberto  
Amador Campos Rafael Francisco  
Andrade José Aristides  
Anzola Toro Héctor  
Archbold Cerón Carlos  
Araújo Noguera Alvaro  
Arboleda Gómez Saulo  
Arcila Córdoba José Luis  
Arias Gómez Mario  
Ballesteros Bernier Jorge  
Barragán Ruiz Juan  
Borelli Vargas Edgardo  
Borré Hernández Rafael  
Buenahora Febres Cordero Jaime  
Buitrago Pérez Alba Stella  
Bustamante de Lenguas María del Socorro  
Cabrera Caicedo Jorge Eliseo  
Calderón Sossa Jairo  
Campo Núñez Nelson  
Cantillo Costa Milciades Lázaro  
Carvajalino Cabrales Fernando  
Casas Sánchez Arnoldo  
Celis Yáñez Isabel  
Córdoba Barahona Luis Eduardo  
Corredor Núñez José  
Corsi Otálora Carlos  
Cotes Mejía Micael Segundo  
Cruz Velasco María Isabel  
Cuello Dávila Alfredo  
Chaux Mosquera Juan José  
Chávez Tibaduiza José Gimber  
Dalel Varón Ali de Jesús  
Dechner Borrero Héctor  
Delgado Guerrero Raúl  
De los Ríos Herrera Juvenal Enrique  
Del Río Álvarez Roque  
Díaz Muñoz Jesús Alberto  
Duque Satizábal Jorge Orlando  
Echeverry García Gerardo  
Echeverry Piedrahíta Guido  
Espinosa Vera Yolima  
Ferro Triana Jorge Eugenio  
Foronda Pimienta Héctor Alberto  
Gállego Romero Leonidas  
Gálvez Montañalegre Roberto  
Garavito Hernández Rodrigo  
García Bejarano Javier  
García Cabrera Jesús Antonio  
García Castrillón Elkin  
García de Montoya Lucelly  
García Fernández Albino  
García Orjuela Carlos  
Gaviria Zapata Guillermo  
Gnecco Cerchar Lucas  
Gómez Isaza Germán Elías  
Grabe Loewenherz Vera  
Guerra De la Espriella José  
Gutiérrez Puentes Leovigildo  
Guzmán Ramírez Luis Ignacio  
Hallima Peña Ramiro  
Hernández González Juan  
Hoyos Aristizábal Luis Alfonso  
Huertas Combariza Germán

Infante Leal Jorge Ariel  
Jattín Safar Francisco José  
Lébolo Castellanos Emilio  
Lequerica Martínez Antonio  
Londoño Uribe Ignacio  
López Cabrales Juan Manuel  
López Urresta Arturo  
Lorza de Escruceria María Elisa  
Llinás Angulo Camilo  
Martínez Betancurt Oswaldo Darío  
Marrugo Grice Javier  
Mejía Duque Silvio  
Mejía López Alvaro  
Mejía Marulanda María Isabel  
Méndez Rueda Germán  
Mendieta Rubiano Ricardo  
Mendoza Cárdenas José Luis  
Mesa Abadía Alberto  
Mesa Ochoa Diego  
Montaña Cuéllar Diego  
Montenegro Camilo Arturo  
Moreno Villa Pedro Juan  
Mosquera Córdoba Augusto Cicerón  
Motoa Kuri Miguel Antonio  
Murguettio Restrepo Alberto  
Naranjo Gallo Alberto  
Ocampo de Herrán María Cristina  
Oliver Moreno Olimpo José  
Ortiz Bautista Alfonso  
Ortiz Cuenca Julio Enrique  
Pardo Villalba César  
Patiño Betancur Luz Amparo  
Pava Camelo Henry  
Pinto Saavedra Juan Alfredo  
Porras Buitrago Mariano Enrique  
Pretelt Torres Ricardo  
Rada Calderón Hernán  
Ramírez Pinzón Ciro  
Ramírez Zuluaga Ossman  
Reyes Cárdenas Oscar  
Ricardo Piñeros Víctor G.  
Rivera de Hernández María Cristina  
Rivera Salazar Rodrigo  
Rodríguez Martínez Silvano  
Rojas Jiménez Héctor Helí  
Romero de García Mady  
Rosales Zambrano Ricardo  
Salazar Cetina Nayid  
Salazar Cruz José Darío  
Saldarriaga Humberto  
Sanclemente Molina Francisco  
Serge Pardo Ricardo  
Serrano Prada Rafael  
Silgado Romero Mario Rafael  
Silva Gómez Gustavo  
Solano Peláez Lorenzo  
Suárez Burgos Hernando  
Tarud Hazbum Moisés  
Tello Dorronsoro Fernando  
Tinoco Bossa Eduardo  
Torres Bretton Aquiles  
Torres Murillo Edgar Ulises  
Turbay Cote Rodrigo  
Uribe Badillo Alfonso  
Uribe Escobar Mario de Jesús  
Velasco de Bedoya María Cecilia  
Vélez Gálvez María Clementina  
Vergara Mendoza César Tulio  
Villalba Mosquera Rodrigo  
Villamizar Cárdenas Alberto  
Villota Delgado Carlos  
Vives Menotti Juan Carlos

La Secretaría informa que hay quórum decisorio y en consecuencia el señor Presidente declara abierta la sesión.

En el curso de la misma, se hacen presentes los honorables Representantes:

Alvarez Lleras Antonio  
Benedetti Vargas Alvaro  
Caballero Aduen Enrique Rafael  
Camacho Weverberg Roberto  
Cárdenas de Castaño Neida  
Casabianca Perdomo Juan Jaime  
Correa González Luis Fernando  
Flórez Sánchez Gilberto  
Gómez Durán José Olegario  
Manzur Abdala Julio Alberto  
Manzur Jattín Jorge Elías  
Peñaloza Londoño Enrique  
Perilla Piñeros José Benigno  
Restrepo Ramírez Augusto León  
Rodríguez Arias Laurence  
Rojas de Fernández Elsa del Carmen  
Ross Pérez Oscar Hernando  
Ruiz Zanabria Norberto  
Salamanca Llach Alfonso José

Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Afanador Cabrera Francisco  
Alarcón Guzmán Ricardo  
Ardila Duarte Jorge  
Arrieta Vásquez César Enrique  
Berdugo Berdugo Hernán  
Bultaf Munir  
Campo Murcia Alfonso Humberto  
Carvajal Gómez Jesús Antonio  
Concha Orozco Miguel Angel  
Danes Pana José  
De la Espriella Espinosa Alfonso  
González Ceballos Rogelio  
Henríquez Gallo Jaime  
Izquierdo de Rodríguez María F.  
Lara Arjona Jaime  
Mejía Varón Fruto Eleuterio  
Mesa Ramírez Jorge de Jesús  
Millán González Henry  
Moreno Paz Atilio  
Navarro Mojica José Ramón  
Niño Díez Jaime  
Papamija Diago Jesús Edgar  
Pérez Bonilla Luis Eladio  
Pérez Pérez Tito Alfonso  
Ricaurte Armesto Andrés  
Saade Abdala Salomón  
Salazar Gómez Fabio  
Sandoval Fernández Darío Jesús  
Serrano Gómez Hugo  
Tcherassi Guzmán David  
Valencia Cossio Fabio  
Valencia García Humberto  
Villarreal Ramos Tiberio

Dejan de concurrir sin excusa justificada los honorables Representantes:

Alvarez Hernández César  
Arroyave Soto Jorge Honorio  
Morales Ballesteros Norberto  
Niño Díaz Jesús Antonio  
Ramírez Moreno José Darío  
Ramírez Moyano William  
Valderrama Jaramillo Enrique

II

Debido a que se encuentran pendientes de publicación en los Anales del Congreso las actas de las sesiones correspondientes a los días martes 2, miércoles 3 y martes 9 de octubre, se posterga la consideración de las mismas.

III

Novedades.

Con fecha 10 de octubre prestó el juramento legal y ocupó la curul el honorable Representante Mauro Bermúdez Blandón, suplente, quien entró a reemplazar al honorable Representante Jorge Honorio Arroyave Soto, principal, por la Circunscripción Electoral de Antioquia.

Con fecha 12 de octubre prestó el juramento legal y ocupó la curul el honorable Representante Plinio D'Paola Cuello, suplente, quien entró a reemplazar al honorable Representante Ricardo Pretelt Torres, principal, por la Circunscripción Electoral de Córdoba.

En las fechas que a continuación se indican, han ocupado nuevamente su curul.

Octubre 10:

El honorable Representante Silvio Mejía Duque, principal, en reemplazo del honorable Representante Carlos S. Echavarría Mesa, suplente, por la Circunscripción Electoral de Antioquia.

Octubre 11:

El honorable Representante Jorge Honorio Arroyave Soto, principal, en reemplazo del honorable Representante Mauro Bermúdez Blandón, suplente, por la Circunscripción Electoral de Antioquia.

El honorable Representante Javier E. Marrugo Grice, suplente, en reemplazo del honorable Representante Rodolfo Segovia Salas, principal, por la Circunscripción Electoral de Bolívar.

Octubre 12:

El honorable Representante Alberto Murguetio Restrepo, principal, en reemplazo del honorable Representante Alberto Cobo Arizabaleta, suplente, por la Circunscripción Electoral del Valle.

Octubre 13:

El honorable Representante Ricardo Pretelt Torres, principal, en reemplazo del honorable Representante Plinio D'Paola Cuello, suplente, por la Circunscripción Electoral de Córdoba.

Octubre 16:

El honorable Representante Enrique Valderrama Jaramillo, suplente, en reemplazo del honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, principal, por la Circunscripción Electoral de Antioquia.

El honorable Representante Leonidas Gallego Romero, principal, en reemplazo de la honorable Representante Carlina Restrepo Ruiz, suplente, por la Circunscripción Electoral de Antioquia.

El honorable Representante Luis Fernando Ramírez Ríos, principal, en reemplazo del honorable Representante César Álvarez Hernández, suplente, por la Circunscripción Electoral de Antioquia.

El honorable Representante Fernando Carvajalino Cabrales, principal, en reemplazo del honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa, suplente, por la Circunscripción Electoral del Norte de Santander.

El honorable Representante Carlos Corsi Otálora, suplente, en reemplazo del honorable Representante Melquiades Carrizosa Amaya, principal, por la Circunscripción Electoral de Cundinamarca.

IV

Proyectos presentados.

La Secretaría informa que han sido propuestos a la consideración de la honorable Cámara los proyectos de ley y de acto legislativo cuyos títulos en seguida se enuncian:

**Proyecto de ley número 124 Cámara de 1990**, "por medio de la cual se aprueba el Convenio que crea el Consejo de Cooperación Aduanera firmado en Bruselas el 15 de diciembre de 1950". Autor, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Luis Fernando Jaramillo Correa.

**Proyecto de ley número 125 Cámara de 1990**, "por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, firmada en Nueva York el 18 de diciembre de 1979". Autor, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Luis Fernando Jaramillo Correa.

**Proyecto de ley número 126 Cámara de 1990**, "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo", suscrito en Belgrado el 13 de abril de 1988". Autor, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Luis Fernando Jaramillo Correa.

**Proyecto de ley número 127 Cámara de 1990**, "por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los despachos judiciales". Autores, los señores Ministros de Justicia, doctor Jaime Giraldo

Angel; de Trabajo y Seguridad Social, doctor Francisco Posada de la Peña; de Educación Nacional, doctor Alfonso Valdivieso Sarmiento, y de Salud Pública, doctor Antonio Navarro Wolff.

**Proyecto de Acto legislativo número 128 Cámara de 1990**, "por el cual se deroga el artículo 218 de nuestra actual Carta Política y se reforma la Constitución Nacional". Autor, el honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos.

V

Dentro del punto "negocios sustanciados por la Presidencia", el señor Secretario da lectura a la comunicación enviada por el señor Presidente de la República, doctor César Gaviria Trujillo, en relación con la terna para la elección de Magistrados del Tribunal Disciplinario. Su texto dice:

Bogotá, D. E., 4 de octubre de 1990.

Doctor  
HERNAN BERDUGO BERDUGO  
Presidente  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad

Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la Constitución Política y en el artículo 1º de la Ley 20 de 1972, me permito presentar a consideración de la honorable Cámara de Representantes, la terna para la elección de Magistrados del Tribunal Disciplinario:

LIBERALES

Principales

Alvaro Concha de Narváez  
Yesid Ramírez Bastidas  
Pedro Pulido Gutiérrez

Suplentes

Alvaro Cerón Coral  
Néstor Heli Perozzo García  
Edgar Antonio Escobar López

CONSERVADORES

Principales

Carlos Octavio Rodríguez Vásquez  
Carlos Augusto Gálvez A.  
Augusto Ospitia Garzón

Suplentes

Luis Hernando Van Ebrahlen (Pedraza)  
Carlos Javier Moncayo  
Yesid Alberto Rodríguez Sánchez

Del señor Presidente, atentamente,

Jaime Giraldo Angel  
Ministro de Justicia.

El honorable Representante Alfonso Uribe Badillo deja la siguiente constancia:

Bogotá, D. E., octubre 16 de 1990

Señor doctor  
CARLOS ESPINOSA FACIO-LINCE  
Presidente Comisión Política Central  
Partido Liberal Colombiano  
E. S. M.

Distinguido Copartidario:

Un paisano nuestro, el ex Senador Emiliani me dio la oportunidad de pensar y pensar en este largo puente de la raza (?) sobre qué le está pasando a la clase dirigente nuestra —la política, por supuesto— y he vuelto a aferrarme a lo dicho por uno de los más ilustres compatriotas y más connotados liberales, el doctor José Jaramillo Giraldo, de que Colombia no necesita generales de tres soles, sino un líder de dos colones. Pero sobre todo, hay que ponerlos a un alto porcentaje de quienes ostentan la majestad del pueblo y están elegidos al Congreso, ya que ni siquiera con el pupzón del fallo de la Corte sobre Constituyente, reaccionan. Y hasta aquí digresiones que no competen con exclusividad a nuestro todavía glorioso Partido Liberal.

Usted, doctor Espinosa Facio-Lince, es costefío, es liberal y, por lo mismo, tiene derecho a que le haga esta pregunta: ¿Un Partido Político puede aceptar que en la abigarrada masa de sus componentes no existan seres capaces de ejercer la Fiscalía de la República? Debe un Partido Político aceptar porque a otros se les antoja —para su acomodo de entidades minoritarias— que entre sus gentes no hay quien represente adecuada, decorosa y eficientemente a la Nación y que, por lo mismo pueda ser su Procurador?

Me temo que si el liberalismo llega a caer en el garlito de este embeleco pseudodemocrático, perderemos más pronto que tarde la razón de ser. Si tenemos la mayoría del pueblo colombiano, es porque las gentes de éste creen y saben que el liberalismo debe gobernar y con sus mismos hombres y su filosofía ejercer la vigilancia Fiscal de ese Gobierno y procurar por el respeto a los derechos todos de la nacionalidad. Como escribió Abdón Espinosa Valde-

rama el sábado, ojalá no comiencen a doblar las campanas por nuestra colectividad. Por lo anterior y en mi simple condición de ciudadano colombiano y de miembro activo y activista del Partido Liberal, me permito, por su conducto, proponer a la Constituyente el siguiente artículo que haría parte de la nueva Carta Fundamental de la República:

"Ningún Cuerpo Colegiado —Concejos Municipales, Consejos Intendenciales, Asambleas Departamentales y/o el Congreso— podrá elegir en los cargos que le corresponda hacerlo a personas pertenecientes al Partido Político distinto del que compone esa mayoría".

Con todo mi respeto y a la espera de una respuesta suya, me suscribo como su admirador y amigo de siempre,

Jorge Lee Biswell Cotes  
Apartado Aéreo 13845  
Bogotá.

Por la Secretaría es leída la comunicación que abajo se inserta:

Bogotá, D. E., 16 de octubre de 1990

Doctor  
SILVERIO SALCEDO MOSQUERA  
Secretario General  
Cámara de Representantes  
Ciudad

Estimado doctor Salcedo:

He recibido su amable carta del pasado 8 de octubre donde me cita para que concurra a la sesión plenaria de la Cámara de Representantes el próximo martes 23 de octubre, con el fin de responder cuestionario presentado a consideración de la Cámara por la honorable Representante María Izquierdo de Rodríguez.

De la manera más atenta solicito se sirva estudiar la posibilidad de posponer esta citación, ya que debo asistir a la sesión plenaria del Senado de la República a responder la Proposición número 49 presentada por el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría, aprobada en la sesión plenaria del 2 de octubre y enviada a este Despacho el 4 del mismo mes.

Atentamente,

Luis Fernando Vergara Munárriz  
Ministro de Minas y Energía.

VI

Para reemplazar al honorable Representante Luis Enrique Gutiérrez Gómez como miembro de la Comisión Accidental que ha de estudiar las objeciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de ley número 78 Cámara, 173 Senado de 1989, "por la cual se dispone la cesión de una regalía para la construcción de un acueducto regional", la Presidencia designa al honorable Representante Gabriel Acosta Bendeck, quien, en asocio del honorable Representante Lorenzo Solano Peláez, deberá rendir el informe respectivo en el término de cinco días.

Así mismo, con el encargo de estudiar las objeciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de ley número 1 Cámara, 177 Senado de 1988, "por la cual se provee a la conservación del agua y se dictan otras disposiciones", el señor Presidente nombra una Comisión Accidental, compuesta por los honorables Representantes Juan Hernández González y Alfonso Uribe Badillo, con plazo de cinco días para rendir el informe pertinente.

VII

Proyectos de ley para segundo debate.

En desarrollo del V punto del Orden del Día, y luego de cumplirse todos los trámites constitucionales y reglamentarios, es impartida la aprobación, en su orden, a las proposiciones con que terminan las respectivas ponencias para segundo debate y a los articulados (documentos que son leídos previamente por la Secretaría) de los proyectos cuyos títulos a continuación se mencionan, y acerca de los cuales, uno a uno, la honorable Cámara declara su voluntad de que se conviertan en leyes de la República.

**Proyecto de ley número 44 Senado, 179 Cámara de 1989**, "por medio de la cual se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en Bogotá el 4 de abril de 1989". Ponente para segundo debate, el honorable Representante Alfonso Ortiz Bautista.

**Proyecto de ley número 43 Senado, 199 Cámara de 1989**, "por medio de la cual se aprueba la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Arbitramento Comercial Internacional del 10 de junio de 1958". Ponente para segundo debate, el honorable Representante José Guerra de la Espriella.

**Proyecto de ley número 28 Cámara de 1990**, "por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado por la 76 Reunión de la Conferencia

de la OIT, Ginebra 1989". Ponente para segundo debate, la honorable Representante Lucelly García de Montoya.

**Proyecto de ley número 79 Cámara de 1990**, "por la cual se adiciona el artículo 7º de la Ley 12 de 1986". Ponente para segundo debate el honorable Representante Jaime Henríquez Gallo. Autora del proyecto la honorable Representante Luz Amparo Patiño Betancur.

Seguidamente, es leída la ponencia para segundo debate del honorable Representante Fernando Carvajalino Cabrales, quien estudió en la Comisión Primera el **Proyecto de ley número 16 Cámara de 1990**, "por la cual se erige en Departamento la Intendencia de Arauca".

Puesta en consideración la proposición con que termina dicho informe, es aprobada.

Abierto el segundo debate de este proyecto, es leído, considerado y aprobado en su conjunto, conforme al texto que adoptó la Comisión de origen.

Cerrado el segundo debate, de este proyecto, la honorable Cámara, con las formalidades constitucionales y reglamentarias, expresa su decisión de que sea ley de la República.

Leído y aprobado el título y preguntada la Cámara si quiere que el proyecto referido se convierta en ley de la República, contesta afirmativamente por unanimidad.

Acto continuo hace uso de la palabra el honorable Representante Fernando Carvajalino Cabrales, quien en su carácter de ponente de la iniciativa, manifiesta:

Gracias, señor Presidente y honorables Representantes:

Para agradecer por el respaldo unánime que le han dado ustedes a este proyecto reglamentario del Departamento de Arauca. Yo quiero dejar una constancia, señor Presidente y honorables Representantes, en el sentido de que es bueno que el Congreso de la República, especialmente la Cámara de Representantes y la opinión nacional sepan que éste es un acto legislativo tramitado arduamente en las Comisiones Primeras de Cámara y Senado de la República y en las plenarias, tanto de Cámara como de Senado; pero dejar la constancia expresa de que es un acto eminentemente del Congreso de la República.

Entonces, en este momento en que se debate el país y la opinión pública; en que todos los males redundan en Colombia al través del Congreso de la República, quiero dejar la constancia de que, en una forma laboriosa, el Congreso de la República logró sacar adelante el Departamento de Arauca. Por eso les agradezco ampliamente a los parlamentarios en el día de hoy; y hay que hacer el reconocimiento de los doctores Jorge Ariel Infante y Alfonso La Torre Gómez, que lucharon a través de este proyecto para que el Departamento de Arauca, que es una realidad nacional, se convirtiera en uno de los departamentos más importantes del país en los actuales momentos. Espero que en el honorable Consejo de Estado y en el Senado de la República tenga el mismo trámite.

Quiero reconocer también la labor desarrollada en el Congreso por los doctores Jorge Ariel Infante, Adalberto Jaimes Ochoa y Elsa Rojas de Fernández, quienes contribuyeron generosamente en la participación para que este proyecto, que hoy es reglamentario, se convierta en ley de la República. Muchas gracias.

Interviene, luego, el honorable Representante Jorge Ariel Infante Leal, autor del proyecto, y señala:

Gracias, señor Presidente, honorables Congresistas: Primero, de verdad, muchas gracias a todos los colegas por esa presencia, por esa acción de solidaridad con una región de la Patria que bien merece estar a la altura y con la significación que tienen todas las otras regiones colombianas. Para nosotros —para los llaneros todos— es motivo de orgullo que el Arauca sea un departamento. Por eso hemos luchado insistentemente; hemos tenido tropiezos de verdad injustos, que hoy se reparan y se superan con esta acción. A los ponentes, no solamente al doctor Carvajalino, que con inmensa dedicación ha ayudado al llano en esta etapa, muchas gracias; igual a otros parlamentarios que, para el acto legislativo de los dos años anteriores, nos ayudaron grandemente. Quiero, pues, en nombre de los araucanos, en nombre de los llaneros, de los cuales aquí está una gran delegación y muchos serán colegas nuestros en las próximas vicencias, dar las gracias a usted, señor Presidente y a la Cámara de Representantes. Muy amables.

Por su parte, el honorable Representante Rafael Serrano Prada, anota:

Para sumarme, desde el Partido Social Conservador, al regocijo que embarga al pueblo del territorio del Arauca por haber coronado felizmente esta etapa tan importante de su autonomía administrativa.

Como ponente que fui del proyecto de acto legislativo en la primera vuelta, me siento enaltecido, porque realmente quien ha elaborado la ponencia en el día de hoy, el doctor Carvajalino, y las expresiones del doctor Jorge Ariel Infante han reconocido cómo en aquella primera ponencia se dijo que crear el Departamento del Arauca era hacer un acto de

afirmación de la soberanía de Colombia sobre la frontera con Venezuela.

Desde la periferia hasta el centro y en homenaje a esos treinta y nueve mil santandereanos que yo encontré al revisar las estadísticas del territorio del Arauca, nosotros hemos contribuido con nuestro voto, con nuestra consagración al estudio del proyecto y desde luego con nuestra solidaridad, a que esta iniciativa, que integra al país desde el Arauca hasta el centro, se haya convertido en realidad. Por eso el regocijo no es solamente de las gentes del Arauca, sino del país entero, aquí representado por los distintos partidos políticos en la Cámara de Representantes. Muchas gracias.

El honorable Representante Nelson Campo Núñez, a su turno, expresa:

Gracias, señor Presidente, honorables Representantes: La bancada parlamentaria de la Unión Patriótica también se siente feliz por la creación del nuevo Departamento del Arauca. Consideramos que es un acto de justicia que se les hace a esos territorios, ya que se trata de unos territorios bastante abandonados por el Gobierno Nacional. Por lo tanto, a nombre también de la Parlamentaria de Arauca, Elsa Rojas de Fernández, estamos agradecidos y vamos a echar adelante los Territorios Nacionales. Gracias, señor Presidente.

Por la Secretaría se procede a la lectura de la ponencia para segundo debate del honorable Representante Héctor Helí Rojas Jiménez, quien estudió en la Comisión Primera el **Proyecto de Acto legislativo número 1 Cámara, 11 Senado de 1989**, "por el cual se autoriza erigir en Departamento la Intendencia del Casanare".

Sometida a consideración la proposición con que termina el citado informe, es aprobada.

Abierto el segundo debate de este proyecto (en segunda vuelta), es leído, considerado y aprobado globalmente, según el texto que adoptó la Comisión de origen.

Cerrado el segundo debate de este proyecto, la honorable Cámara, con las formalidades constitucionales y reglamentarias y en especial conforme a lo preceptuado por el inciso final del artículo 5º de la Carta Fundamental, declara su voluntad, en forma unánime, de que se convierta en acto legislativo.

Leído y aprobado el título, y preguntada la Cámara si quiere que el mencionado proyecto reforme la Constitución Política, contesta de manera afirmativa y por unanimidad.

La Presidencia concede el derecho al uso de la palabra al honorable Representante Ali de J. Dalel Barón, quien expresa:

Gracias, señor Presidente. En nombre del pueblo de Casanare, quiero darles los agradecimientos a todos los honorables Representantes que nos han ayudado en este propósito, que lleva ya varios años, de hacer de nuestra Intendencia un Departamento. Casanare tendrá en su corazón el nombre de todos los buenos amigos que han hecho posible esta aspiración que tenemos desde hace tantos años. Estamos muy reconocidos y sólo tendremos que agregar que mil gracias a todos ustedes.

Interviene el honorable Representante José Benigno Perilla Piñeros e indica:

Gracias, señor Presidente. En primer lugar, para hacer un reconocimiento sincero a la gestión que esta noche ha hecho la plenaria de la Cámara, acertadamente dirigida por Su Señoría, que ha permitido que esta sesión, dentro del mayor grado de concentración, se haya fijado en un tema tan importante como es el de haber erigido a la Intendencia de Casanare como Departamento. Los boyacenses nos sentimos orgullosos de este acto importante que la honorable Cámara ha hecho esta noche.

Abusando de una vocería que no me han otorgado, pero que lo siento sinceramente, el Partido Conservador, en sus dos vertientes, celebra con alborozo este regocijo —valga la redundancia— que embarga al pueblo de Casanare. Felicitaciones a ese pueblo extraordinario, a esas calidades de casanareños, porque Casanare, ya como Departamento, será un rincón muy importante de nuestra Patria. Casanare se lo merece. Felicitaciones al autor del proyecto, el doctor Ali de J. Dalel Barón; al señor ponente, el doctor Héctor Helí Rojas; a los parlamentarios del nuevo Departamento de Casanare. A todos ustedes muchas gracias.

Por otra parte, con la petición de que se incluya en el acta a manera de constancia, el señor Representante Perilla Piñeros da lectura a la siguiente carta que le ha dirigido al señor Presidente de la República:

Constancia

Bogotá, D. E., octubre 11 de 1990.

Doctor

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

Presidente de la República

Casa de Nariño

Ciudad

Señor Presidente:

Con mucho interés venimos registrando las informaciones respecto al propósito que tiene su Gobierno

de construir la futura refinería en el Magdalena Medio, para refinar los crudos provenientes del oleoducto central de los Llanos Orientales. Creemos los boyacenses en la posibilidad de que ésta sea instalada en el Departamento, exactamente en Puerto Boyacá.

Justa es nuestra solicitud teniendo presente que somos productores de petróleo y el oleoducto atraviesa el Departamento de Boyacá en un 80% aproximadamente de su longitud total, constituyéndonos en obligados y permanentes vigilantes del mismo.

Además, los eventuales daños que se presenten en esta conducción con desperdicios del crudo, afectarán notoriamente la ecología de nuestro territorio.

Señor Presidente: La construcción de la refinería en Puerto Boyacá es acto de justicia con el Departamento que históricamente se conoce como Cuna y Taller de la Libertad.

Con sentimientos de admiración y aprecio, me suscribo como su atento servidor,

José Benigno Perilla Piñeros  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Electoral de  
Boyacá y Casanare.

En uso de la palabra, el honorable Representante José Gímbel Chávez Tibaduiza pone de manifiesto:

Gracias, señor Presidente. Para sumarme a la voz de mis colegas del Departamento de Boyacá y de la Intendencia del Casanare, en el sentido de agradecerle a la Corporación este amable gesto que ha tenido para con esa apartada región del país. Quiero también sumar mis votos de agradecimiento hacia los Senadores que en el pasado han contribuido amablemente a que la primera vuelta del proyecto haya tenido feliz éxito. Me refiero de manera especial al doctor Zamir Silva Amín, quien, como Presidente de la Comisión Primera del Senado de la República, logró que este proyecto en la primera vuelta culminara felizmente, lo mismo que al Senador Horacio Serpa Uribe, quien, a petición nuestra, en una invitación que le cursamos a la Intendencia de Casanare, se convirtió en el ponente magnífico de este proyecto tan ansiado de todos los casanareños. De la misma manera, solicítale a todos mis paisanos y colegas que nos contribuyan para que el proyecto no vuelva a tener tropiezos en la segunda vuelta en la Comisión Primera del Senado, donde siempre tuvo problemas, donde siempre tuvo tropiezos, y en que por dificultades de última hora nos habían privado por más de siete años de esta posibilidad del Departamento de Casanare. Una vez más mis agradecimientos y que ojalá cuando la Constituyente determine la creación de los nuevos Departamentos de los Territorios Nacionales, nosotros tengamos qué agradecerle por lo menos la reglamentación de la ley para que se convierta éste en un nuevo Departamento del país. Muy amable, señor Presidente; muy agradecido, señores Representantes. Y felicito también a mi colega y paisano Ali de J. Dalel Barón por haberse mantenido por lo menos tanto tiempo y con tanta rigidez al pie de este proyecto, que por fin va a culminar con éxito.

El honorable Representante Silvano Rodríguez Martínez, anota:

Como Representante de un sector importante de Boyacá, territorio del cual se desmembró la Intendencia que hoy hacemos Departamento, y que no la entendimos nunca como un cercenamiento del territorio boyacense sino más bien como una expresión de la voluntad de esa raza aguerrida, porque de todos es ampliamente conocido que allí fue donde se formaron los ejércitos que vinieron a liberar a América del yugo español desde el Pantano de Vargas hasta el Puente de Boyacá, hoy, cuando la Divina Providencia me ha dado el momento de participar en la creación del nuevo Departamento, me solidarizo con los casanareños, nuestros hermanos. Y, como representante del Movimiento de Salvación Nacional, le auguro a ese territorio el mejor de los parabienes. Nosotros siempre hemos visto con los mejores ojos el porvenir de ese rico territorio. Y de hoy agradecer y felicitar muy de verdad al ponente y especialmente al autor del proyecto, doctor Ali de J. Dalel, con quien nos ha unido la amistad sincera y con quien entendemos que la vida de los pueblos, para lograr su verdadero desarrollo, tiene que ser mediante un ente con capacidad.

Nosotros somos conscientes de que, cuando Casanare se hizo Intendencia, Boyacá no podía cubrir sus urgencias; eran muchas las premuras de infraestructura que tenía ese territorio. Y era conveniente que se hiciera Intendencia. Hoy, repito, vale bien la pena que el Congreso de Colombia le diga al país que estamos de acuerdo con que esa Intendencia sea Departamento, y a quien le auguramos los mejores éxitos. Señor Presidente, le agradezco por haberme permitido solidarizarme con quienes antes fueron mis paisanos y que son sangre de nuestra sangre. Muchas gracias.

Interviene el honorable Representante Jaime Busnähora Febres-Cordero y plantea:

Como todos quienes me han antecedido en el uso de la palabra, también estoy regocijado por el ascenso a la categoría de Departamento tanto de la Intendencia de Casanare como de la Intendencia de Arauca. Sin embargo, quiero señalar que no todo se

consigue a través de un ascenso, porque así como hoy se erige en Departamento a Arauca y a Casanare, tenemos que recordar que los desequilibrios entre los Departamentos nos traen a colación el caso del Chocó, y lo digo porque más importante que la categoría de Departamento es el manejo de unas finanzas. Y, así como felicito a quienes tuvieron a bien convertir en Departamento a Arauca y a Casanare, espero de esa dirigencia, y éste es el llamado al pueblo araucano y al pueblo de Casanare, que sepa también fiscalizar esa gran cantidad de recursos provenientes de las regalías.

Quiero indicar lo siguiente: comparativamente, mientras Antioquia tiene un presupuesto de ochenta y nueve mil millones de pesos y le sigue el Valle con cincuenta mil millones de pesos, y después encontramos a Cundinamarca con cerca de treinta mil millones de pesos y luego a Santander con veinticinco mil o veinticuatro mil millones de pesos, los demás Departamentos en Colombia están todos con un presupuesto por debajo de los trece mil millones de pesos; y Arauca llegaría a ubicarse en el tercer lugar con más de cuarenta y tres mil millones de pesos, en gran parte recursos provenientes de regalías, lo cual nos alegra en la medida en que el petróleo allí se halla. Pero quiero significar con esto que tiene per cápita, si así se pudiera considerar el presupuesto, la situación más alta, debido a la gran población que tienen Antioquia, Valle y Cundinamarca. De manera que más importante que adquirir la categoría de Departamento, me parece a mí que es saber manejar esos recursos, y confío plenamente en la dirigencia que ha tenido a bien erigir a Arauca y a Casanare en Departamentos.

Quiero dejar esta constancia, porque no quiero ver convertida a Arauca en una Arabia Saudita o Arauca Saudita, porque ya conocemos grandes anomalías que se han publicado en la prensa y algunas investigaciones a través de la Procuraduría. Ninguno de nosotros, desde luego, estaría en contra de este proyecto, porque todos somos amigos de la descentralización, pero sí quiero que ojalá a la vuelta de unos años no estemos en este mismo recinto haciendo un gran debate sobre el desangre presupuestal de Arauca. Yo sé que el pueblo araucano será un gran fiscalizador y lo felicito por esta consecución y victoria del día de hoy.

En uso de la palabra, el honorable Representante Oscar Hernando Ross Pérez, dice:

Yo quiero, como todos los que me han antecedido en el uso de la palabra, decir que realmente es muy importante para Colombia el que Arauca sea hoy un Departamento. Y contarles que aquellos que tuvimos la oportunidad de conocer a Arauca hace diez años y la Arauca de hoy en día, vemos que el desarrollo es realmente inmenso en esta Intendencia y nuevo Departamento de Colombia. Tienen un plan maestro de alcantarillado, del orden de los nueve mil millones de pesos; tienen un plan maestro de electrificación rural que supera los quince mil millones de pesos y actualmente están haciendo unas inversiones en vías de comunicación para unir a Tame, Arauquita, Arauca, Cravo Norte; en fin, que se ve realmente cómo la Intendencia de Arauca es una de las regiones de Colombia que más están progresando hoy por hoy en este país; que indudablemente la riqueza de Arauca se está invirtiendo y es así como tiene los escenarios deportivos más importantes que los de cualquier ciudad capital de un departamento y que en Arauca existen hombres que van a sacar adelante una de las intendencias que ha hecho historia en Colombia y que indudablemente sus gentes, francas, sinceras y honestas, propias de su clima, son gentes que merecen que el Congreso de la República le haya dado esa oportunidad a su tierra y que Colombia entera sepa que no todo en Arauca ha sido negativo; que se están haciendo obras; que se están invirtiendo sus regalías y que el futuro de Arauca es muy grande, porque le ha dado un ejemplo al país; que espero se constituya en una ley, en el futuro de Colombia, y es pagarle la educación total a todas las personas que en la Intendencia de Arauca actualmente estudian. Eso es algo que vale la pena imitarles a los araucanos y es un ejemplo digno de cómo se invierten en Arauca sus regalías. Gracias, señor Presidente.

Por último, interviene el honorable Representante Jairo Enrique Calderón Sossa y apunta:

Señor Presidente: nadie, como la provincia de Sugamuxi y la ciudad de Sogamoso en particular, está ligado tan de cerca con la Intendencia de Casanare. Desde comienzos de siglo, fue de allí desde donde se hizo la colonización, y hoy todos los pueblos de Casanare, especialmente los del pie de monte, están conformados por boyacenses y especialmente por sogamoseños.

Realmente felicitamos a nuestros colegas de Casanare, al doctor Ali de J. Dalé y al doctor Gimber Chávez, por la aprobación de este proyecto y por hacer que estas gentes, que desde comienzos de siglo empezaron a trabajar para hacer riqueza y para hacer desarrollo, logren sus derechos como cualquier ciudadano colombiano. Pero es necesario que esa integración económica y cultural que existe se solidifique a través de una carretera que se lleva construyendo hace más de setenta años, que es la carretera del Cusiana. Yo quisiera dejar como constancia la aspiración de hacer una integración física, real, entre Boyacá y el futuro Departamento de Casanare, y entre

Boyacá y el futuro Departamento de Arauca, a través de la carretera Sácamá-Tame. Nosotros, los vecinos, estamos muy complacidos de que hayan logrado este voto y que no tengan tropiezos en el Senado. Felicitaciones para la brillante ponencia del doctor Héctor Hely Rojas y felicitaciones a todos nuestros amigos de Casanare.

## VIII

A continuación, la Cámara aprueba las proposiciones que se transcriben, presentadas en su orden por los honorables Representantes Rafael Serrano Prada, Edgar Eulices Torres Murillo, Mady Romero de García, Lucas Gnecco Cerchar, Juan José Chaux Mosquera, María Celsina Rivera de Hernández y Luz Amparo Patiño Betancur:

### Proposición número 81

(Aprobada. Octubre 16/90)

La Cámara de Representantes condena el asesinato del dirigente conservador Efraín Durán Bohórquez, alcalde popular del Municipio de Zapatoca, donde cumplía una meritoria tarea administrativa que se tradujo en la realización de fundamentales obras públicas, además del fomento de la microempresa en cuya tarea había alcanzado un liderazgo nacional. La muerte violenta del alcalde de Zapatoca, Efraín Durán Bohórquez, deja una profunda amargura entre las gentes de esta pacífica población santandereana, que reclama del Gobierno Nacional las necesarias medidas de protección y seguridad.

Fue el Alcalde Durán Bohórquez un hombre progresista, entregado en cuerpo y alma a su comunidad.

Solicítase la intervención de la Procuraduría General de la Nación para que adelante las averiguaciones pertinentes en torno a este repugnante crimen.

Presentada por los honorables Representantes Rafael Serrano Prada, Oscar Reyes Cárdenas, Norberto Ruiz, José Aristides Andrade y Juan Barragán Ruiz.

### Proposición número 82

La Cámara de Representantes teniendo en cuenta que:

1. El pasado 9 de octubre se citó al señor Ministro de Minas y Energía, doctor Luis Fernando Vergara Munárriz.

2. La mencionada citación tuvo como objeto constatar el manejo de la política minera del Gobierno en general y la situación económica y social por la que atraviesa la empresa Metales Preciosos del Chocó S. A. en específico.

3. En el curso del debate se pudo comprobar el estado crítico por el que atraviesa la empresa en mención.

4. Que se hace necesario conformar una comisión de la honorable Cámara de Representantes que se encargue de apropiarse de los elementos adecuados a fin de buscar en asocio con el ejecutivo las salidas y soluciones que requiere esta empresa,

### Propongo:

Que la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes conforme una Comisión para que con el señor Ministro de Minas y Energía estudien y propongan una solución definitiva a la crisis de la empresa Metales Preciosos del Chocó S. A.

Dado el estado crítico por el que atraviesa la empresa se requiere la conformación urgente de dicha Comisión de Parlamentarios que en caso de aprobarse la presente proposición se reúnan lo más pronto posible.

La presente proposición es presentada por los honorables Representantes:

José Luis Arcila Córdoba  
Circunscripción electoral  
del Valle.

Edgar Eulices Torres Murillo  
Circunscripción electoral  
del Chocó.

### Proposición número 83

La honorable Cámara de Representantes en sesión de la fecha se une al duelo que embarga a la familia Valdelamar Tuirán por la desaparición de Doña Margarita Tuirán de Valdelamar, destacada dirigente cívica y gran defensora de las Ideas Liberales, quien en vida le prestó grandes Servicios a la Comunidad Sincelajana.

Comuníquese en nota de Estilo al doctor Antonio Valdelamar Tuirán, Concejal de Sincelajo, a sus hermanos y demás familiares.

Mady Romero de García, Olimpo Oliver Morena y Aquiles Torres Beltrán, Representantes a la Cámara.

### Proposición número 84

La honorable Cámara de Representantes en sesión plenaria de la fecha exalta la meritoria y efectiva labor que ha venido desarrollando la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar —Coalcesar Ltda.— entidad que ha ejercido un liderazgo innegable durante 20 años, consolidando el es-

fuerzo de agricultores generadores del progreso regional y ejemplo de reivindicaciones en la aplicación exacta de los programas Cooperativos orientados por el Gobierno en todo el país.

Por lo anteriormente expuesto y en consideración a la gestión cumplida por la Cooperativa Agrícola en favor del campesinado aglutinado en el sur de los departamentos de Norte de Santander, Cesar, Santander y Bolívar, proponemos otorgar la Orden de la Democracia a Coalcesar, distinción que será impuesta al Presidente de la entidad, ex vice Ministro de Agricultura, doctor Mario Rodríguez Rico, en acto especial que se cumplirá en la ciudad de Aguachica, el próximo 17 de noviembre, fecha en la cual se conmemora el aniversario de la fundación de tan importante agremiación.

La Mesa Directiva de la honorable Cámara de Representantes comisionará a los parlamentarios y dignatarios que considere pertinentes para el cumplimiento de este objetivo.

Transcribáse en nota de estilo.

Presentada por,

Lucas Gnecco Cerchar

Representante por el Departamento del Cesar.

Bogotá, D. E., octubre 16 de 1990.

### Proposición número 85.

(Aprobada.)

La honorable Cámara de Representantes, consciente de la difícil situación económica, social y de orden público que afrontan las gentes del Departamento del Cauca, solicita respetuosamente al Gobierno Nacional su oportuna y efectiva intervención con miras a subsanar el déficit financiero del Departamento y del Municipio de Popayán. Así mismo, adelantar las medidas necesarias para restablecer el orden público y las garantías ciudadanas desconocidas en forma violenta por los grupos subversivos.

Presentada por los honorables Representantes,

Juan José Chaux Mosquera, Enrique Peñalosa Londoño,

Transcribáse: Señor Gobernador del Cauca, señor Alcalde Municipio de Popayán, Presidente Asamblea Departamental.

### Proposición número 86.

(Aprobada.)

La Cámara de Representantes lamenta profundamente la desaparición de Jorge Iván Jaramillo, líder cívico de Bolívar (Valle).

Fue el señor Jaramillo primer Alcalde Popular del citado Municipio, impulsador de varias obras de beneficio común, ubicando a Bolívar en uno de los más prominentes núcleos urbanos del centro norte del Valle.

La presente proposición será entregada en nota de estilo a su señora esposa doña Gladys de Jaramillo, hijos y demás familiares.

Presentada por la honorable Representante María Cristina Rivera de Hernández.

### Proposición número 87.

(Aprobada.)

Designese por la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes una comisión para que visite los campamentos de Pueblo Nuevo en el Municipio de Necoclí y de Manuel Cuello en el Municipio de Turbo para que constate y analice la verdadera situación en que se encuentran la población civil y los integrantes del E.P.L. en proceso de paz con el Gobierno Nacional y rinda informe al Congreso.

Presentada por los honorables Representantes Luz Amparo Patiño Betancur, Nelson Campo Núñez, Elkin García Castrillón, Eduardo Álvarez Suescún, Vera Grabe, Guillermo Gaviria Zapata, Ossman Ramírez Zuluaga y otros.

En cumplimiento de la Proposición número 81, la Presidencia designa una Comisión Accidental integrada por los honorables Representantes María Cristina Ocampo de Herrán, Miguel Motoa Kuri, José Luis Arcila Córdoba, Juan José Chaux Mosquera, Edgar Eulices Torres Murillo, Alberto Díaz Muñoz Arnoldo Casas Sánchez, Villamil Aguilar de Medina y Rafael Serrano Prada.

## IX

### Citaciones concretas para la fecha.

En cumplimiento del VI punto del orden del día y encontrándose presente el señor Ministro de Comunicaciones, doctor Alberto Casas Santamaría, se dispone continuar el debate a que se contraen las proposiciones números 49, 54 y 70. Minutos más tarde ingresa al recinto el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Rudolf Hommes Rodríguez. En primer término, la Presidencia concede el derecho al uso de la palabra al honorable Representante Carlos Corsi Otálora, quien manifiesta lo siguiente:

—Señor Presidente, señor Ministro de Comunicaciones, honorables Representantes:

Hemos hecho esta cita para responder a este cuestionario:

1º ¿Cuáles son las políticas del Gobierno en torno a la llamada internacionalización o apertura económica?

2º Explique o informe qué condiciones han impuesto a la Nación las organizaciones internacionales de crédito con relación a la apertura económica?

3º ¿En qué forma el Gobierno procura evitar que la privatización de empresas del Estado genere nuevos y grandes monopolios en el sector?

En la pasada sesión, el honorable Representante doctor Julio Enrique Ortiz realizó una amplia exposición sobre la privatización de Telecom, exposición concluyente, que dejaba, a su turno, nuevos y grandes interrogantes.

Así, pues, me referiré a las dos primeras preguntas, relacionadas con la apertura económica y con las condiciones que el Banco Mundial presuntamente ha impuesto a la Nación para que ella se lleve adelante. No tocaré, pues, el tema de las privatizaciones sino en aquello que muestre que es otra de las "recomendaciones" o de las órdenes, para hablar más claramente, que el Banco Mundial está dándole al país en torno a su organización económica.

La razón de ser de este debate es que recuperemos la soberanía, tanto del Congreso para legislar en materias económicas como de la Nación para trazar su propio derrotero en estos campos. Se trata de un imperativo moral. Todos los que estamos aquí de alguna manera hemos jurado ante Dios y ante la Patria cumplir nuestro deber, y no es posible que nos mantengamos ajenos a un debate que está sacudiendo la conciencia nacional.

Entre la primera intervención, hace quince días, y hoy, las páginas de los periódicos se han visto repletas de titulares espectaculares sobre la inflación, sobre el impuesto del IVA, sobre las crisis de las Cajas de Subsidio Familiar ante las nuevas medidas del Gobierno. Es decir, al lado del tema de la Constituyente, hoy no hay un tema más importante que el de la apertura económica y las privatizaciones. Eso, por una parte; por la otra, nosotros encontramos que el país está agitado otra vez en materia laboral. Han vuelto a salir los trabajadores a las calles para protestar contra la apertura económica.

Tengo una colección de revistas especializadas de los gremios, cerca de doce revistas que tratan este tema, y prácticamente sin excepciones todos están rechazando la apertura económica, aun cuando por temor reverencial digan que la aceptan.

Por ejemplo, los agricultores hablan de que la apertura se debe hacer con protección, que es lo mismo que decir que lo blanco debe ser negro. Es decir, hay un ambiente de desconcierto y de zozobra. Todavía más: la apertura llega en forma de proyectos de ley al Congreso. Aquí ante nuestra consideración tenemos la llamada reforma laboral, un proyecto de ley sobre comercio exterior, otro sobre el régimen cambiario, otro sobre el IVA; y, si uno los mira, cada uno son piezas sueltas de un proyecto mucho más amplio, que no ha sido debatido en la Cámara de Representantes sino en los salones de los hoteles donde se realizan los congresos de los gremios o de las entidades.

Entonces no es posible que la Cámara de Representantes esté ausente del debate más trascendental que sobre temas económicos se ha dado en el país en las últimas décadas. Y no estoy exagerando, porque la política del país se está cambiando en un giro de ciento ochenta grados. De manera que con unas simples resoluciones y algunos decretos se está transformando toda la estructura económica de Colombia, y es un cambio que puede sepultar al país en el atraso nuevamente.

Voy a demostrar dos cosas en esta exposición: primero, que la apertura económica va a conducir a la desindustrialización del país; que va a generar un altísimo nivel de desempleo. Una cifra nada más: en los pocos meses que lleva aplicándose, ha aumentado el desempleo un punto y medio, lo que quiere decir que ya hay setenta y cinco mil familias de trabajadores que operaban antes y que ahora están pasando situación crítica.

Segunda cosa que voy a demostrar: que la política de apertura económica no es originaria de la Nación colombiana, sino es una política internacional trazada por el Banco Mundial, y más que por el Banco Mundial por la Trilateral Comisión, que es la que está manejando los resortes del comercio mundial; es decir, los grandes grupos de concentración de capital privado de carácter internacional; el sindicato, como lo llamaban, de las multinacionales.

Mi exposición igualmente pretende mostrar a nivel histórico y a nivel práctico que en poco tiempo el país va a estar sufriendo las consecuencias de una política de dependencia económica de los grandes centros de poder financiero internacional.

Comencemos nuestro tema, en este punto, recordando el nombre de la política. Se le llama política de apertura, internacionalización o reestructuración de la economía; modernización es otro de los términos que se emplean.

Lo primero que debemos hacer es un análisis semántico. ¿Qué quieren decir estas palabras? Apertura. La apertura es una palabra ambigua, que no puede servir para definir la política de un gobierno en la economía, porque puede representar tanto la apertura al futuro, al progreso, a la conquista de mercados,

todo lo que la palabra apertura psicológicamente conlleva, que es lo contrario de un país cerrado, oscuro; pero también la palabra apertura puede significar la apertura a la brecha entre los países ricos y los pobres, ensanchar la brecha entre Colombia y las naciones altamente industrializadas.

Apertura puede significar abrir más la brecha entre los pobres y los ricos en Colombia. Es una palabra ambigua que no dice nada.

¿Por qué la tiene el país? Simplemente porque el Banco Mundial la está utilizando en más de cuarenta y cuatro naciones en este momento; solamente porque la palabra le ha gustado al Banco Mundial, nosotros la estamos empleando.

La palabra internacionalización es igualmente ambigua. Internacionalización puede significar que Colombia salga a conquistar, a insertarse en el proceso de cambio socioeconómico del mundo. Y eso parece una meta muy deseable.

Pero internacionalización también puede significar que los organismos del poder económico internacionales manejen, como están manejando ya, la economía colombiana.

Internacionalización puede ser que Colombia forme, cree multinacionales que compitan en todas partes, pero también internacionalización puede significar que las multinacionales absorban a las pobres empresas colombianas y quedemos nosotros en una situación peor.

La palabra reestructuración que está también muy utilizada en los documentos tiene una historia muy clara: Juan José Echavarría de Fedesarrollo dice: "El término reestructuración industrial fue acuñado originalmente en los Estados Unidos en el contexto de la discusión sobre la pérdida de competitividad frente al Japón."

El término ha adquirido un nuevo sentido en el contexto de la discusión actual sobre estrategias de desarrollo y —oigase bien— alude al conjunto de medidas propuestas por el Banco Mundial para elevar la eficiencia y dinámica de la industria de los países del Tercer Mundo. De manera que reestructuración es una definición del Banco Mundial para cambiar la estructura de la economía colombiana.

Sería imperdonable que ante el cambio de la estructura total de la economía colombiana nosotros aquí permaneciéramos impasibles como si el desempleo de los colombianos nos fuera ajeno. Si ello fuere así mereceríamos todas las críticas que se nos hacen por no cumplir nuestro deber de orientar al país a través de la ley.

La palabra última que utilizan es la modernización. Es otra palabra ambigua, porque puede significar tanto el imitar a los países altamente industrializados, que tienen problemáticas y medios distintos a los nuestros, soportando los efectos de esta mimesis, como puede significar igualmente ponerse al día con la economía mundial.

Entonces de esta primera exploración deducimos que los nombres que se les están dando a las palabras no dicen nada. Son palabras huecas, porque son ambiguas. De manera que si a mí se me propone un proyecto de ley que diga: "El objetivo de la economía debe ser la internacionalización", tendremos que rechazarlo, porque significaría algo supremamente vago o podría implicar también la pérdida de una economía fuertemente nacional o nacionalista.

Ahora tratemos de penetrar directamente en el tema, una vez que hemos hecho ya la exploración semántica.

Es indudable que la política pretende cambiar en su conjunto la estructura de la economía colombiana. No pretende simplemente rebajar los aranceles. Es algo mucho más profundo. Cuando este cambio ocurre, después de que Colombia durante ochenta y cinco años ha mantenido otra política económica, vale la pena meditar para ver en qué consiste ese cambio. Si lo que se plantea es la internacionalización de la economía colombiana dentro de los procesos universales, tendríamos nosotros que empezar por preguntarnos qué es eso de la globalización de la economía, a la que se alude con tanta frecuencia; qué significa la inserción de Colombia en ese complejo mundo internacional.

Aquí valdría la pena recordar a Ortega y Gasset, que decía: "El hombre es él y su circunstancia"; o a Unamuno cuando recordaba: "Somos hijos de nuestros padres, pero más somos hijos de nuestro tiempo". Es decir, cómo es, cuáles son los rasgos del siglo XX, especialmente en el campo económico, es un prerrequisito para cualquier debate sobre la internacionalización de la economía.

Porque ¿sobre qué bases hablamos de abrirnos a lo internacional si no lo conocemos? Uno podría aproximarse a este tema diciendo que los grandes rasgos del siglo XX se pueden compendiar en tres: la entrada a una nueva época de la historia que se caracteriza por un rapidísimo proceso de cambio social, que unifica al mundo y por lo tanto produce una metamorfosis, en la que se encuentran todos los países y los pueblos de la tierra. A este rasgo se le conoce con el nombre de civilización planetaria.

El país ha penetrado con todo el mundo en una civilización de dimensiones mundiales. Hoy ninguno de los colombianos puede permanecer ajeno a todas las mutaciones de la economía mundial, porque estaría fuera del proceso histórico más actual.

Pero si es verdad que se está en una especie de simbiosis de pueblos y culturas a escala planetaria, la pregunta que uno se formula es cómo está operando dentro de esta civilización planetaria la estructura económica internacional? Y cualquiera que tenga co-

nocimientos rudimentarios de la situación del mundo sabe en primer término que en la economía mundial no hay un orden internacional; sabe que está sujeta a lo que se llama la "libertad de comercio", a la libre competencia de naciones.

El escenario internacional no es otra cosa que una lucha de las naciones por sobrevivir, unas fuertes y otras débiles. La palabra competencia, que aquí utilizamos tanto —que haya libertad de competencia, se repite tanto—, es un colombianismo y un argentinismo, porque para nosotros es una palabra suave.

Competencia para nosotros es competencia deportiva, una cosa donde hay reglas del juego dentro de la competición. Pero si se va al sentido genuino de la palabra, ella significa otra cosa. Significa disputa por algo; significa conflicto; significa, contra otras palabras, guerra.

Entonces la sociedad internacional está sometida a un proceso de guerra económica y las naciones potencias compiten entre sí, es decir, están en una guerra económica, dentro de la cual no pueden darse ventajas de ningún tipo. Y en esa guerra las tres cuartas partes de la humanidad han perdido, y entre quienes han perdido está Colombia, los países subdesarrollados y pobres, que se han quedado rezagados dentro de una batalla universal.

Entonces, si esa es la economía mundial dentro de la cual vamos a competir, a entrar en guerra, vale la pena recordar, por ejemplo, que dentro de los principales protagonistas están las multinacionales. Seguramente algunas ya están haciendo proyectos para ver cómo compiten con Telecom. Un escritor francés, Maurice Bardeche nos da estos datos verdaderamente terribles: el 60 por ciento del producto nacional bruto de Holanda; el 53 por ciento de la Gran Bretaña; el 41 por ciento de los Estados Unidos; el 30 por ciento del Japón; el 27 por ciento de la República Federal Alemana, es realizado por las principales docenas de sociedades multinacionales, con el agravante de que doce de las veinte mejores son de ciudadanos norteamericanos.

Y, como si fuera poco, la investigación está concentrada en veintiocho firmas con rentas superiores a cien millones de dólares, las únicas capaces de soportar sus enormes costos, ya que mantienen en reserva innovaciones en inversiones que sólo pondrán en marcha cuando hayan aprovechado y amortizado los equipos ya instalados.

Este mismo dato de las multinacionales lo recordaba un industrial vallecaucano ayer, cuando decía que del ochenta al noventa por ciento del comercio internacional de los Estados Unidos está en manos de las transnacionales. Y otro dato es que las quinientas principales firmas de los Estados Unidos controlan el 49 por ciento de la producción; y las otras están a una distancia muy grande.

Pues es contra esas multinacionales contra las que van a luchar los trabajadores colombianos; porque cuando aquí defendemos la industria nacional no tenemos particular interés en entrar a defender porque si a los gremios; nuestro interés es defender el trabajo nacional, porque cada desempleado que surja de perder una batalla en la competencia contra las multinacionales, es una carga de conciencia para el gobierno que implemente este tipo de políticas. Entonces contra ese tipo de multinacionales es que se va a iniciar la guerra económica en Colombia.

Podríamos traer otras referencias. Saber, por ejemplo, que Colombia está muy atrás de alguna de las multinacionales en cuanto a potencia económica; o sea que la lucha no es sólo contra naciones altamente industrializadas, sino contra grandes grupos de capital.

Un premio Nobel de economía, Maurice Allais, en una entrevista en Francia, en 1989, hablaba de la actual economía mundial como de un gigantesco casino dominado por especuladores de la fortuna anónima y vagabunda, pues señalaba cuatrocientos veinte mil millones de dólares que se intercambiaban cada día; de ellos sólo doce mil cuatrocientos corresponden a transacciones comerciales de productos. Y, si el casino revienta, podría también aplastarnos a nosotros. Hay cuatrocientos mil millones de dólares de lo que este Premio Nobel de la economía llama fortuna vagabunda. Es decir, dineros que pueden arrasar cualquier economía en un momento dado, porque están fuera de cualquier control.

De manera que decir de entrada que Colombia va a vencer y a competir en el mundo con éxito, es por lo menos una falta de seriedad, sobre todo si se tiene en cuenta que el 20 por ciento solamente de los productos que se están disputando en el mundo están sujetos al libre comercio en el Acuerdo del GATT —dato del Banco Mundial— y que el 24 por ciento de los productos del mercado mundial está altamente protegido.

No podría cerrar esta parte de este capítulo sin hacer referencia a otro premio Nobel de economía, Burt Gunnar Myrdal. Yo les pediría que esta cita la retuvieran en su memoria cuando comiencen a ver los desastres de lo que la apertura va a traer. Dice Gunnar Myrdal, premio Nobel de economía:

"Los países ricos, los Estados Unidos en particular, con su doble moral, persisten en continuar la política proteccionista, predicando sin embargo y paralelamente al mundo subdesarrollado las virtudes del libre cambio. Sus políticas comerciales están dominadas hasta un punto sorprendente, no solamente con grupos de intereses particulares, que tienen, es fácil comprenderlo, una influencia considerable, sino también por intereses mezquinos. Para que los países ricos puedan encontrar compradores para sus exportaciones, los países subdesarrollados son frecuentemente empujados a

comprar artículos inútiles y sus necesidades en crédito son frecuentemente utilizadas para imponer precios y condiciones que no son justas, y onerosas".

Una cita como la de este premio Nobel es demasiado seria para no tenerla en cuenta, más cuando se sabe que en los Estados Unidos hace quince días estaba presionando al Presidente de esa República al Congreso la aprobación de una ley por el enorme déficit en su balanza comercial, lo que en páginas económicas de "El Tiempo" indicaba que se venía una avalancha de artículos hacia nuestros mercados.

Entonces la tal internacionalización seguramente es, y lo voy a demostrar con documentos, una presión de los organismos de concentración de capital privado del mundo hacia los países pobres para que abran sus fronteras y puedan vender excedentes que no tienen y mercados, como ha ocurrido en otras oportunidades dentro de la historia colombiana.

Ahora, si la política de la internacionalización no es otra cosa que entrar a la guerra económica mundial, tendríamos que preguntarnos cómo va a ser esa inversión.

Hemos visto lo que es el frente externo, con pocas palabras. Ahora veamos lo que es el frente interno. ¿Cuál es esta Colombia que va a abrir sus fronteras a las mercaderías extranjeras para que la guerra económica se sume a las otras guerras, a sabiendas de que van a caer muchísimas empresas?

Me llamaba la atención, señores Representantes, que hace un rato aprobamos el proyecto de ley número 79 de 1990 que era para favorecer la microempresa comunitaria y otras formas de generar empleo en los sectores pobres y marginales del país. Pues bien, uno de los redactores del anteproyecto que sirve de base a la política de la apertura económica, en conferencia reconocía que la pequeña empresa iba a ser barrida y que solamente sobrevivirían los grandes grupos económicos; que las microempresas iban a salir del mercado, mucho más las formas asociativas y cooperativistas. Todo eso que llamamos economía solidaria va a estar barrido, y nosotros no podemos legislar al revés: por un lado, decirles a los pobres que les ayudamos con la economía solidaria, que es una vía para el país; y por el otro lado, les traemos artículos altamente elaborados, para que les destruyan en la fuente su capacidad de producción, como si un pobre colombiano pudiera pelear con una multinacional.

Señores, eso es una atrocidad histórica; vamos a sacrificar más aún a los pobres de Colombia por nuestra acción o por nuestra omisión; y yo dejo este testimonio, que no me atrevo a calificar de histórico, porque bien podría suceder que nos quedáramos sin historia después de entregarnos con los brazos abiertos a los poderes internacionales de la economía mundial.

No podemos ser hipócritas: por un lado, ¡viva la microempresa! ¡viva el pequeño empresario! Y por el otro, traigan a Rockefeller con toda su tecnología para que los destruya.

La miseria va a aumentar acá; la miseria va a correr a rios. Cuando alguien llega donde un médico, ¿qué es lo que hace un médico? Un médico le pregunta la historia clínica al paciente, le pregunta qué traumas ha tenido en su infancia, en su juventud. ¿Usted se sentiría seguro si se acercara a un médico que lo recetara sin preguntarle la historia clínica, sin saber por qué se enfermó? Sería ridículo; saldría espantado del consultorio. Pues eso es lo que está pasando en Colombia. Estamos legislando y cambiando la economía sin consultar la experiencia nacional; solamente porque hay unas recetas internacionales.

Con un grupo de análisis de universitarios y especialistas nos pusimos, muy preocupados por esto y conscientes que es ante Dios nuestra responsabilidad moral, a estudiar este caso y nos preguntamos: ¿Estos argumentos que hoy se nos dan como nuevos han sido discutidos antes en Colombia? ¿Cuál no sería nuestra sorpresa cuando descubrimos que exactamente los mismos argumentos que hoy se nos dan como novedosos fueron discutidos en Colombia hace ciento cincuenta años, fueron aplicados y fracasaron totalmente.

La gente le tiene como miedo a la historia. Piensa que mirar la evolución de las instituciones es perder el tiempo; pero, sin embargo, otros dicen que una de las causas del subdesarrollo es la carencia de memoria histórica. Es no saber qué le ha pasado a un país sin historia con las medicinas que se le presentan como novedosas simplemente porque traen otros empaques.

Pues bien, quiero decir que la apertura económica en Colombia se ha ensayado dos veces y media: La primera apertura económica total se hizo en el año 1825, la segunda 1848 a 52 y la tercera, que fue media, muy reciente, de 1975 a 1983. Yo acudí a su benevolencia para que me dejen mostrar qué le pasó al paciente llamado Nación colombiana.

Les digo que la apertura económica es la responsable de la marginalidad social en Colombia. Porque como entiendo yo que Joaquín de Pombo, en el año de 1811, publicó un estudio comparativo entre los Estados Unidos y Colombia, y concluyó que en la época de la Independencia, relativamente, no pensábamos nosotros que los Estados Unidos era un país siempre más adelantado que Colombia. Pues no. Hubo época dentro del mercado mundial en que éramos iguales. ¿Y por qué se arruinó Colombia? Por tres tratados, colgados de un empréstito internacional. Acabábamos de terminar la guerra de Independencia y se hizo un préstamo con Inglaterra. ¿Y saben qué hicieron los prestamistas ingleses? Nos colgaron al préstamo unos pactos de comercio, como ahora el Banco Mundial nos cuelga a los préstamos una aper-

tura económica y esos Tratados: El Tratado de navegación y comercio del 18 de abril de 1825 con Inglaterra; con Holanda hubo otro y con Estados Unidos en 1829 otro. Y todos hablaban de la libertad de comercio. ¿Qué pasó? Que entraron las mercancías inglesas y arruinaron a esta tierra, a la que hoy convertimos nosotros en parte del departamento, a Boyacá, a Casanare; sobre todo, el eje industrial iba de Pamplona a El Socorro y Tunja, que eran ciudades que ya estaban exportando manufacturas al Ecuador; que tenían una base de progreso muy elevada. Basta ver los recuerdos arquitectónicos de la prosperidad: Entraron en 1825 las mercaderías inglesas subsidiadas y con la tecnología avanzada que no era mucha la diferencia con relación a Colombia, porque el taller mecánico solamente se difunde en 1784, aproximadamente. Poca era la ventaja tecnológica y arrasaron con los artesanos colombianos. Esto es tan terrible que en el año 1825 el Jefe de Policía de Caracas, doctor Alamos, escribía aterrorizado al Libertador Simón Bolívar; contándole precisamente el estado en que había quedado el país. Era el Jefe de Policía, y oigan este testimonio tan atroz —carta del Jefe de Policía de Caracas a Bolívar—: "Nuestros artesanos con sus discípulos y oficiales se han abandonado al ocio y aún a las maldades, en términos que los presidios están llenos de hombres que hemos conocido en otro tiempo de conducta regular y laboriosa. Esto da horror, mi General. De noche se encuentra por las calles porción de mujeres cambiando silletas, mesas, cajas, y demás muebles por comida, y casi no se enciende la lumbre en Caracas". Entró la miseria a nuestro país. Ahí empezó realmente la separación entre el país formal y el que llamamos informal, el país de la miseria. ¿Y qué decía el Ministro de Hacienda de la época, José Manuel Restrepo, cuando recibió las quejas de los artesanos de Quito que habían quebrado y se sumían en la crisis? Oigan lo que contestaban, y si no es lo mismo que se nos dice hoy: "La ruina de las fábricas del Ecuador nace de la libertad de comercio por el Cabo de Hornos, y de la abundancia de mercancías extranjeras; que los fabricantes de Ecuador adquieren las máquinas y la destreza de los europeos y de sus fábricas, y no se arruinarán, por que sus productos serán más baratos que las mercancías que vengan de Europa o del Asia. Mientras no baje esto o se ocurra al injusto recurso de prohibir las mercancías extranjeras para que unas pocas fábricas hagan el monopolio a costa de la comunidad, el Ecuador no verá revivir sus fábricas". Y han pasado 170 años y no han vuelto a revivir, señores; y Ecuador es un país subdesarrollado que hoy podría tener otras escalas.

Naturalmente, cuando uno acude a la historia de los partidos políticos, acude a su pensamiento, porque no se puede improvisar la ideología. Decía alguien que los países que ignoran, que repiten su historia, la primera vez la viven como tragedia, y la segunda vez la viven como comedia. Yo no quiero que estemos dentro de los payasos, que, por ignorar la historia, hagamos de la nuestra una tragicomedia. El General Santander fue el hombre que restableció una economía que fomentara el aparato productivo del país. El había tenido un debate con Juan Bautista Cey, en Europa, durante el exilio. Rectificó políticos; y él y José Ignacio de Márquez, en 10 años, recuperaron en buena parte, si no en toda, el país. Y vean la carta que enviaba Santander: "Por Dios, abandonen la teoría del comercio libre". Repito, Santander decía: "Por Dios, abandonen la teoría del comercio libre". Quiero decir, de todos los productos y manufacturas extranjeras que deben ser introducidas sin restricciones ni recargos de derechos. La práctica de todas las naciones maestras de comercio están en oposición a tales teorías. Protejan, pues, nuestras miserables fábricas y artes, no excluyendo absolutamente sino poniendo restricciones a los artesanos y productos extranjeros que nosotros también producimos, o podemos a poca costa producir. Esa fue la primera apertura. La segunda no fue menos trágica. Ayer el Presidente López nos traía un proyecto de reforma de la Constitución donde suprimía las famosas Juntas Populares de carácter permanente. Y uno se pregunta: ¿Cuáles eran las Juntas Populares de carácter permanente? Pues las Juntas de carácter permanente que prohibió la Constitución del 86, no eran otras que la herencia de las democráticas, que don Ambrosio López, padre de la estirpe del Presidente López, en 1848 encabezaba o al menos era uno de los principales activistas. Los artesanos, que habían logrado sobrevivir —los llamaríamos los industriales de la época—, afrontaron la segunda apertura que inició Florentino González. El venía de Inglaterra con los títulos todavía muy frescos y sin la experiencia del país, y estaba entusiasmado con la teoría de Ricardo sobre la división internacional del trabajo. Ricardo le decía a los del siglo XIX que, si cada país se especializaba en aquello que podía producir mejor y todos intercambiaban, indudablemente todos ganarían. Y Ricardo, economista llamado "clásico", ponía el ejemplo de que si Inglaterra vendía textiles, se especializaba en textiles; y Portugal, en vinos, ambos ganarían.

Sin embargo, Florentino no sabía que Portugal puso en práctica esa política, y se arruinó; en cambio, Inglaterra se enriqueció porque tenía máquinas. Y tampoco sabía que el mismo Ricardo, cuando era miembro de la Cámara de los Comunes, el autor de esa teoría, cuando pidieron que se vetara una importación de trigo a Inglaterra para proteger a los cerealistas ingleses, él, partidario del libre comercio, votó en favor

de que no se hicieran importaciones para fomentar el propio cultivo a pesar de que era más caro. Luego él sabía lo que decía. Esta apertura se hizo entre 1848 y 50, y acabó lo poco que quedaba; surgieron las democráticas y la edad del zurriago donde hubo la primera violencia social del país. Cordovez Moure relata las primeras luchas sociales, e incluso describe cómo entró importado el cubilete, el vestido del sacoleva, y desde entonces a los que usaban el traje nacional se les conoce como ruanetas. Es decir, la extranjerización de la mentalidad al lado de la extranjerización de la economía. ¿Qué efecto produjo esto? Arruinó lo que quedaba y, además, en vez de fomentar la agricultura como se pretendía, liquidaron el monopolio del tabaco, que no era otra cosa que una empresa del Estado, donde organizaba y cuidaba la hoja y la exportaba. Yo difícilmente me resisto, dada la analogía con lo de Telecom, a leer esta cita que publicó El Neogranadino en el año de 1852, después de que privatizaron a algo que era con relación al tabaco, lo que es hoy la Federación de Cafeteros.

La empresa exportaba y controlaba la producción y los campesinos eran dueños de su tierra. Pero la privatizaron, o sea se la quitaron a los campesinos que coordinaba el gobierno; y miren lo que escribieron en 1852, en El Neogranadino: "¿Y por este hecho se acabó el monopolio del tabaco? No, no y no. Vive aún, lo renunció el gobierno para entregárselo a dos o tres familias y compañías". Los señores Montoya Sáenz, Uribe, Samperes y Nietos, y pocos más se subrogaron en los derechos de que se desprendía la Nación y, por consiguiente, sólo ellos recogieron el fruto.

Esa cita de 1852 no es demagogia; simplemente la concentración de la propiedad en Colombia es antigua; no es nueva. Y después, ¿qué pasó? Que cambiaron los nombres, y entonces vinieron las empresas extranjeras que se apoderaron de la industria del tabaco: los Furgin, los Gossen, los Pawel, los Wilson y otros. Y como en Cuba estaba repuntando esta industria y Colombia tenía sus plantaciones en el interior y no podía competir por el elevado costo de los transportes con la Isla, entonces terminamos en que se agotó la industria del tabaco y terminamos los colombianos fumando libres tabacos cubanos, mientras nuestros campesinos se quedaron sin tierra y pasaron a engrosar la fila de los que no tienen nada en esta vida en el campo económico, aun cuando tengan más valores que todos nosotros juntos. Ahora bien: ¿Qué pasó con el Estado? Se volvió el Estado pordiosero; el 50 por ciento de las rentas del Estado las daba el tabaco. Era algo muy parecido a lo que ahora sucede: Se bajan los aranceles, queda un déficit de ingresos al Estado por la baja de los aranceles, y entonces se le traslada el costo al consumidor con el IVA. De manera que vamos a comenzar a pagar apertura económica en los restaurantes si aprobamos esa ley dentro de poco tiempo. Es decir, se transfieren al pueblo las deudas de lo que debería recogerse por proteger adecuadamente el trabajo nacional.

A las siete y cincuenta minutos de la noche, a instancias del honorable Representante Laurence Rodríguez Arias, la Cámara se declara en sesión permanente.

Concluidas las interpelaciones que les son concedidas a los honorables Representantes Enrique Peñalosa Londoño y Rafael Amador Campos, adelanta su exposición el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Rudolf Hommes Rodríguez, quien expresa:

Yo quisiera en primer lugar referirme a la pregunta respecto a ¿cuáles son las políticas de privatización del Gobierno para los sectores de servicios públicos, de producción y comercialización que administra el Estado? En primer lugar, quisiera recordar que el Presidente Gaviria en su discurso de posesión fue supremamente claro respecto a la responsabilidad que él ve para el Estado como proveedor de servicios básicos para los grupos más pobres de la población. Por ahí hay personas que se las dan de inteligentes, que dicen que hay que nacionalizar el Estado. Yo creo que comparto ese punto de vista; yo creo que la educación, la salud, los servicios básicos para la gente más pobre los tiene que dar el Estado, y si no darlos directamente como proveedor, por lo menos asegurárselos. Por ejemplo, en salud hemos estado debatiendo qué podría ser más eficiente desde el punto de vista del gasto, de la aplicación de recursos del Estado: si tener una provisión de servicios por parte del sector público, o si el sector público debería garantizar que los pobres tengan acceso a los servicios públicos. Yo creo lo segundo. Por ejemplo, en salud tenemos una cantidad de hospitales públicos, y hay un gasto público bastante considerable en salud. Sin embargo, la gente más pobre no tiene acceso a los servicios de salud.

Entonces, sin el ánimo de ser aquí demagogo, yo pienso que sería mucho más popular, mucho más democrático, si el Estado se dedicara a subsidiar a los pobres para que puedan acceder al servicio de salud; que se dedique a subsidiar un poco de hospitales que tiene la clase media. Entonces, en ese sentido, yo creo que hay que tener claridad y no dejarse llevar por clichés.

Respecto a la privatización, el Gobierno está formulando una política, va a haber un documento Conpes próximamente sobre el tema, pero yo creo que también hay que ser bastante claros: Nosotros no tenemos muchas cosas para privatizar. Este no es un Estado grande; el Estado colombiano es un Estado pequeño. Aquí vienen, por ejemplo, personas de Chile

que tienen un nuevo evangelio: Dicen que hay que vender todo lo del Estado. Entonces nos sentamos con ellos: "¿Qué es lo que hay que vender? Aquí no hay nada que vender". En Cali, el Estado es treinta, treinta y cinco por ciento del producto interno bruto. Nosotros somos mucho más pequeños. De manera que a mí me parece que esto todo es una falsa disputa aquí. Hay muy poco que privatizar. Las Empresas de Teléfonos no se pueden privatizar; a la Empresa de Acueducto, no tiene ningún sentido privatizarla, y creo que no habría quién la comprara. Podemos privatizar los bancos; eso sí yo creo. El Gobierno se hizo a una serie de bancos porque se iban a quebrar. Ya algunos de ellos están en buen estado. De manera que eso lo podemos hacer, y lo vamos a hacer. Yo creo que en eso no hay ningún conflicto con nadie. ¿Se pueden dar concesiones al sector privado para proveer algunos servicios públicos? Y ¿por qué no? Si el Estado es el que los está dando por concesión, ¿por qué no hacerlo si puede ser más eficiente, puede ser menos costoso? Eso también se ha hecho y creo que en algunos casos con buena suerte; en otros, con mala suerte. Yo creo que lo que hay que ser es prácticos. Yo pienso que lo que se pueda vender y que no tiene ningún sentido que el Estado administre, se venda. Por ejemplo, ¿qué hace el Estado administrando un banco? Nada; véndalo. ¿Qué hace el Estado administrando un teatro de cine? Nada. Entonces ese tipo de cosas hay que venderlas. Las otras cosas que uno tiene que tener en el sector público, por ejemplo salud, eso va a ser siempre público; educación, va a tener que ser público y aumentar inclusive la responsabilidad del Estado. De manera que a mí me parece que el debate hay que llevarlo a lo concreto. ¿Vendemos los bancos? ¿Sí o no? Yo digo: sí, vendámoslos. ¿Vendemos la Empresa de Acueducto de Bogotá? No; no la vendamos de ninguna manera. Pero esto de que estamos privatizando, eso no es cierto; nadie ha propuesto privatizar todo, ni mucho menos servicios públicos, ni mucho menos Telecom.

Ahora: ¿Qué criterios tiene el Gobierno para distribuir en entidades y actividades diferentes a las que los originan, los superávits y utilidades de los institutos descentralizados y empresas industriales y comerciales del Estado?

A mí me gustaría hacer claridad sobre un punto: Todas las empresas del Gobierno son del Gobierno, y las utilidades de esas empresas son recursos fiscales. Eso no es ni del Gerente de Telecom, ni de los empleados de Telecom; esos son unos ingresos del Gobierno. Y eso debe ir como un recurso fiscal, como van los impuestos. En una empresa privada, las utilidades son de los socios; los socios deciden ellos, no el Gerente. Que ¿en qué se va a invertir? ¿Cuánto se va a dejar capitalizado en la empresa y cuánto se va a repartir entre los socios? En el caso del Gobierno, el socio es el Gobierno; el Gobierno es el que tiene que decidir si deja en Ecopetrol una plata para hacer equis o ye proyectos, o si se la lleva a hacer hospitales o carreteras. Y yo creo que en eso sí tiene que tener libertad el Gobierno, y no los gerentes de los institutos.

A los gerentes de los institutos les ha dado por decir que los están descapitalizando. Realmente ellos no tienen derecho a decir eso. Ellos tienen derecho de defender su empresa por supuesto, pero el que manda ahí y el que es el dueño de esos recursos es el Gobierno. Y si necesita esa plata para pagar maestros, pues se la puede llevar. Me da mucha pena ser tan drástico, pero así es como deben ser las cosas. De manera que si hay institutos superavitarios, como es Ecopetrol, como ha sido Telecom. Pues yo creo que es muy válido que el Gobierno les quite recursos a ellos para darles a otras entidades que no tienen recursos: Por ejemplo, sector salud, sector educación; y yo creo que eso no es ni siquiera discutible.

Después me preguntan: ¿Cuáles son las razones por las cuales el Gobierno quiere privatizar las entidades que dan buen rendimiento y por qué no se ha hablado de privatizar las que dan pérdidas y han sido mal administradas?

Esa es una buena pregunta. En realidad, uno debiera tratar de vender lo bueno con lo malo. Nosotros tenemos —a mí se me olvidó mencionar— muchas empresas en el IFI, que son todas privatizables. El IFI no tiene ningún oficio siendo dueño de un poco de empresas pesqueras, de confecciones, de textiles, de sal, etcétera. Esas no tienen ningún sentido que sean del IFI. Probablemente tuvieron un momento histórico en que era necesario que el IFI invirtiera en ellas y las comprara. En muchos de esos casos fue para salvar a los propios dueños. Pero en realidad lo que hay que hacer es vender todas esas empresas; y eso hay que vender lo bueno con lo malo. Lo malo es que a las empresas que no dan utilidades, a las que están mal administradas, nadie las quiere comprar. Alcalis de Colombia; Nadie la quiere comprar. En cambio, va uno a vender Texpinal o el Ingenio Risaralda, ahí sí aparecen muchos demandantes. Eso es natural; la gente quiere comprar lo que está funcionando y no lo que no funciona. De manera que también esa es una pregunta a la que yo creo que hay que darle una respuesta práctica.

En uso de interpelación, el honorable Representante Julio Enrique Ortiz Cuenca plantea:

Sí, yo creo, y en eso debo hacer un reconocimiento, que cuando hicimos esta citación, en el mes de septiembre, todo se iba a privatizar en Colombia, y en los mismos funcionarios del Gobierno y en los editorialistas como que el tema de moda era hablar precisamente de eso. Eso se ha venido corrigiendo. Te-

nemos que decir que desde la citación y desde el 2 de octubre, en que se inició el debate, han cambiado. Si uno mira el discurso del señor Presidente —que usted lo ha citado y que lo hemos citado aquí en anteriores oportunidades— y mira las últimas declaraciones donde expresó lo que usted está diciendo en el día de hoy, de que el norte del país no era precisamente la privatización, entonces veo que vamos hablando un lenguaje real, porque es que al país hay que decirle con claridad para dónde vamos nosotros. Usted ha dicho hoy: No se van a privatizar los servicios públicos. Ese es un aspecto sumamente importante. Nosotros entendemos que Colombia tiene un sistema mixto y que ha sido eficiente el Estado en unas áreas, como ha sido ineficiente en otras; y que ha sido el sector privado eficiente en unas áreas, como ha sido ineficiente en otras. Lo que tenemos es que precisar cuáles son las áreas de influencia; en el sector público a dónde tenemos que ir y cuáles son las áreas del sector privado, para que hagamos más eficiente el sector público y más eficiente el sector privado, que es el sistema mixto que nosotros tenemos aquí en Colombia. Yo creo que este debate que hemos abierto sí es importante, señor Ministro, porque lo más grave que le puede suceder a un país es que no se sepa para dónde lo está dirigiendo su Gobierno; si todos los días hay unas declaraciones en un sentido, y hay otras en otro. Usted ha dado precisamente una razón muy cierta de cómo en el sector privado hay ineficiencia también, y nos ha dicho: Hay unos bancos que estaban quebrados. ¿Quiénes los quebraron? El sector privado. No fue el sector oficial, el sector público, el que los quebró; fue el sector privado el que los quebró, una de las partes en que es ineficiente el sector privado. ¿Qué tuvo que hacer el Gobierno? Pues acudir a rescatar esos bancos para defender a los clientes precisamente de esos bancos.

Ahora hay un criterio, que es discutible; que se discute mucho que la banca se puede dejar en manos del sector privado. Ojalá, señor Ministro, que ese es otro de los reclamos que se hacen ante la opinión pública, y es que no hay un estatuto de la democratización del capital. Sería muy grave que ahora que los bancos están caminando bien, entonces se los vuelvan a entregar a dos o tres personas, a los que los quebraron en anteriores oportunidades. Sabemos que usted es muy previsor y que de pronto esto no va a suceder. Yo comparto el criterio de que el Estado es uno solo. Pero la Ley 38 tiene unas observaciones que hacerle. No se les puede exigir a unas empresas —Ecopetrol, que usted ha citado como eficiente y con superávit— que tengan unas políticas de exploración amplias en el país y de pronto, de la noche a la mañana, se les sacan las utilidades con las cuales había hecho la programación al futuro; como no le pueden exigir a Telecom, que ha demostrado superávit y que es eficiente, si de pronto se le saca para las Fuerzas Armadas, se le saca para Inravisión; si a las empresas que tienen superávit se les saca para cubrir la deuda externa de Cuentos Samper, del sector privado, que ha tenido también serias dificultades. Que se nos diga ahora que se va a reprogramar la telefonía rural y que ya no es en el 92 sino en el 94 y el 95, porque se necesitan ciento treinta millones de dólares para el sector eléctrico, que está en serias dificultades con la deuda externa.

Entonces nosotros compartimos el criterio suyo de que el Estado y el Gobierno es uno solo; pero debe reglamentarse. Yo pienso que no hay una reglamentación para que estos institutos puedan planificar su futuro; puedan tener una planeación en sus programas, en su ensanchamiento y en su mejoramiento; que no lo puedan hacer ante la incertidumbre de que, de la noche a la mañana, les van a sacar los recursos. En el caso de empresas industriales y comerciales, pues se necesita el concepto del representante legal. En el caso de los establecimientos públicos, como Telecom, pues ni eso es necesario realmente que se lo exijan. Y usted nos ha dado una razón. No entiendo uno por qué el Gobierno, si tiene unas empresas buenas que le producen, las quiera vender. La explicación que usted da es lógica: Los sectores privados no van a echarle mano a lo que no produce. Pero entonces eso nos justifica a los que creemos que estas empresas que dan buen rendimiento y que si encierran un servicio público, deben seguir siendo manejadas por el Estado.

Avanza en su intervención el Ministro Hommes Rodríguez y advierte:

A mí me gustaría corregir una observación que hizo el honorable Representante. Nosotros no hemos cambiado el discurso sobre privatización. Nunca se ha dicho que se va a privatizar aquí nada grande. La posición nuestra: del Gobierno, del Presidente, la de los funcionarios ha sido generalmente tímida respecto a la privatización. El Presidente desde un principio dijo que este era un Estado "chiquito"; que aquí no hay mucho que privatizar. Lo que pasa es que los editoriales, tal como usted lo dice, principian a hacer un discurso y entonces salen las discrepancias ideológicas, salen las etiquetas. Por ejemplo, ahí hicieron un artículo en "Semana" donde nos ponían a un poco de liberales como de la nueva derecha. A mí me da un poco de risa que me llamen de nueva derecha, pero estoy ahí con esa etiqueta puesta. Eso me ha ganado nuevos amigos y me ha hecho perder viejos amigos; pero yo creo, en realidad, que nos han puesto a hablar de cosas que nunca hemos hablado.

Respecto a que las políticas un día dicen una cosa y otro día dicen la otra, no. Yo he venido diciendo lo mismo desde que me nombraron. Todos los días salgo

yo y digo: "Mire, cuidado con la inflación. Hay que recortar el gasto público; hay que hacer apertura". Y todos los días dicen: "No hay claridad en lo que dice el Ministro de Hacienda". Y yo tengo ahí las grabaciones. Siempre digo lo mismo. Yo creo que el Presidente ha dicho lo mismo sobre la privatización. Yo creo que no ha habido ninguna declaración... De manera que es impreciso lo que dijo, honorable Representante. El Gobierno no ha cambiado su manera de pensar. La manera de pensar del Gobierno es que hay que privatizar lo que se deba privatizar.

Ahora: yo sí pienso que por más rentable que sea una empresa de textiles, no veo qué diablos tiene que hacer el Gobierno como dueño de una empresa de textiles. A no ser que a mí me den una buena razón. Ahí están varias empresas de textiles privadas: las hay en Bogotá, las hay en Medellín, las hay en Pereira, las hay en todos lados. ¿Qué diablos hace el Gobierno de dueño de una buena empresa de textiles? Nada; cuando esa plata se necesita para otras cosas.

Es respuesta a inquietudes que le formula el honorable Representante Carlos Corsi Otálora, el señor Ministro de Hacienda explica:

No; el Banco Popular no está en el proyecto de ser privatizado. Pero yo quisiera decirle una cosa al respecto: ¿Qué pienso yo como persona y como Ministro de Hacienda sobre el papel de los bancos públicos? Yo creo que el Gobierno debe tener un banco o dos: el Banco Popular y la Caja Agraria. No más. Los demás le sobran. Yo no veo para qué el Gobierno quiere tener más bancos; para qué quiere tener corporaciones financieras y para qué quiere tener tantas instituciones. Yo creo que sí es importante para asegurarse de que el oligopolio de los bancos privados no tenga tanto poder. El problema es que aquí los bancos públicos, hasta ahora por lo menos, actúan como los bancos privados. Entonces no sirven para nada. Lo que uno debería tener es bancos públicos para fomentar competencia; que si hay fijación de precios entre los privados, pues entonces saga el banco público y haga competencia. Para eso necesitamos un banco público y creo que es válido tenerlos, y por eso yo no sería partidario de vender el Banco Popular. Me gustaría que el Gobierno se quedara con ese banco y por supuesto con la Caja Agraria. Yo no creo que nadie quisiera comprar la Caja Agraria. Ahora: hay que tener también claridad respecto al Banco Popular. El Banco Popular sí da utilidades; pero no es un banco extremadamente eficiente, tiene el gran privilegio de las cuentas oficiales, que es algo que le contribuye a dar mayores utilidades; pero yo francamente cuestiono, y me gustaría poner en el debate, pues no es que tenga una idea muy clara sobre esto, si el Gobierno tiene algún papel que hacer en el Banco Ganadero como accionista minoritario. Creo que no. Creo que el Gobierno debe dejar o marchitar esa inversión en la medida en que vaya creciendo el capital del banco o vender esas acciones, y venderlas rápidamente. Respecto al Banco Cafetero, se ha propuesto que lo adquieran los Comités. Sería una salida válida para ese banco. De manera que yo creo que no debemos ser demasiado dogmáticos en ese sentido. Yo veo que el Estado debe tener uno o dos bancos máximo y el resto los debe vender. Hay una cantidad de banquitos pequeños que yo no sé qué hacen, por ejemplo la Corporación Financiera del Transportes. ¿Por qué el IFI no puede hacer lo que hace esa entidad? ¿O por qué no lo puede hacer el Banco Popular? La del Turismo en su parte financiera, ¿por qué no puede el IFI nuevamente o el Banco Popular hacer ese tipo de créditos? Yo creo que allí hay mucho que racionalizar y sería bueno que entráramos a discutir y a estudiar eso. Nosotros lo estamos analizando y precisamente presentamos un proyecto de ley al Congreso que nos permitiría hacer algunos cambios hacia dentro del sector financiero público.

Interpela el honorable Representante Rafael Serrano Prada e inquiriere acerca de qué posibilidad hay de privatizar a Puertos de Colombia que, según él, se ha convertido en un verdadero "bacalao" para la economía del país; qué posibilidad hay de que el Estado venda las acciones en las empresas de transporte, como en Avianca, o qué posibilidad hay de la privatización de los Ferrocarriles Nacionales. Y el señor Ministro contesta:

Hay dos preguntas que son para el Ministro de Obras Públicas, pero yo con mucho gusto me refiero a ellas. Ferrocarriles Nacionales: se ha pensado que el Gobierno puede seguir siendo dueño de las vías y cobrar por el uso de ellas; cobrar un peaje, como se cobra en una carretera, por parte de las empresas privadas de ferrovías. Ese es un proyecto que está andando, que está muy en su etapa inicial, pero que yo creo que es un buen ensayo. Se va a ensayar primero en la parte plana de la línea férrea entre el Cesar y el Océano Atlántico. Yo creo que allí vamos a poder experimentar. En el Valle del Cauca hay una propuesta para hacer otra empresa, que va a tener carga y pasajeros. Respecto a Avianca, que yo sepa el Gobierno no posee aviones en Avianca. Respecto a Puertos de Colombia, ahí, si no estoy mal, hay una propuesta aprobada por el Conpes para racionalizar la empresa, no para privatizarla, y hay algunas ideas respecto a permitir el establecimiento de nuevos puertos privados. Creo que ahí todavía no hay una definición. No me gustaría referirme mucho más a eso, pero se está estudiando el asunto.

Estuve la semana pasada en Urabá. Me llamó mucho la atención un hecho que confirma lo que usted está diciendo: allí sacan el banano en unas barcasas a la mitad del Golfo a cargarlos en barcos y no hay puer-

tos. Es tanto el temor que le tienen a la ineficiencia de Puertos de Colombia que han preferido montar todo este aparato bien ineficiente, que es sacar el banano en barcasas y cargar los barcos en la mitad del Golfo cuando hay mareas terribles, etcétera, a tener que soportar la administración de Puertos de Colombia en la región. Yo no sé, para mí es muy diciente de lo que puede ser el problema cuando una operación pública se descontrola. De manera que yo pienso que sería muy bueno que se permitieran puertos privados en algunos lados, especialmente donde sea para exportaciones, y la eficiencia de las exportaciones dependa de que ese puerto funcione bien, como sería el caso de Urabá.

Si les parece puedo pasar a la pregunta sobre la apertura económica y la internacionalización. A mí me gustaría principiar por lo siguiente: nosotros, cuando hemos hablado de apertura, nunca hemos hablado de desproteger a la industria nacional. Nosotros siempre hemos pensado en que hay que proteger. Nosotros somos un país "chiquito"; un país, que cualquier empresa multinacional grande es mayor que nosotros. De manera que hay que tener defensas. Nunca se ha pensado en que vamos a abrir esta economía simplemente, bajar aranceles al 5 por ciento y dejar que se quiebren todas las empresas y presentarnos a un desempleo del 30 al 40 por ciento. Eso lo puede hacer España, porque tiene una subvención gigantesca de la Comunidad Económica Europea. Nosotros no tenemos subvención de nadie. De manera que nuestra política de apertura es en realidad una política de modernización del aparato de control, y de protección. Nosotros pensamos que el sistema de control de importaciones a través de la licencia previa es un sistema obsoleto. Eso fue concebido como una medida de excepción para enfrentar una crisis de balanza de pagos. Aquí la volvimos una medida permanente, eso por razones que más adelante voy a explicar.

Me parece que no es conveniente y lo que queremos es desmontar la licencia previa. Ese es nuestro programa de liberación. ¿Por qué la vamos a sustituir? La vamos a sustituir por un sistema de aranceles alto, inicialmente, para mantener el nivel de protección de las empresas para que no haya descalabros y vamos a controlar el contrabando y el dumping a través de un estatuto antidumping, que ya en el Ministerio de Desarrollo está concebido y aprobado, y de la modernización de las aduanas, que ya le hemos pedido al Congreso que nos permita hacerla. De tal manera que cuando hablamos de apertura simplemente decimos: Mire, vamos a cambiar en una etapa inicial el arancel por la licencia previa; vamos a subir aranceles en algunos casos para poder dejar los productos en libre importación. En el espacio de cuatro años de este Gobierno si nos proponemos bajar el arancel. Si el arancel está hoy en un nivel de más o menos el 35 por ciento, habría que subirlo en promedio; habría que subirlo ligeramente, en algunos bienes considerablemente, para poder eliminar la licencia previa, y a partir de eso había un programa anunciado para rebajar este arancel a más o menos el 20 por ciento en promedio al cabo de cuatro años. Yo pienso que eso si no lo hacemos nosotros estamos cometiendo suicidio.

En Venezuela, en todos los países vecinos nuestros, han rebajado el arancel a tal punto que nos está pasando una cosa curiosa: yo estuve en Caracas la semana pasada. Venía el domingo en el avión y se me acercó un industrial de Barranquilla y me dijo: Les voy a poner en conocimiento este problema... El importa materia prima de Venezuela, y allá le calibran los precios de tal forma que el precio al que le venden sea equivalente al que tendría traer la materia prima de Miami, por ejemplo, y pagar el arancel en Colombia. Entonces nosotros, a través del arancel elevadísimo, lo que estamos haciendo es protegiendo al productor venezolano de la materia prima, desprotegiendo al pobre productor de Barranquilla, y felices pensando que estábamos protegiendo la industria nacional. Eso lo estamos haciendo en muchos de los sectores. El hecho de que los socios nuestros del Grupo Andino ya hayan liberado, nos coloca en una situación de muchísima desventaja, y de ahí la urgencia que hemos tenido en bajar aranceles. A mí me dicen: ¿Por qué hace usted esa locura de bajar aranceles y sube el IVA? ¿Eso qué sentido tiene? Le digo: Hombre, si no hacemos eso aquí no va a invertir nadie, se van a invertir en Venezuela. ¿Por qué? Porque el arancel para maquinaria en Venezuela es del uno por ciento; el nuestro en promedio es de 23 por ciento. Entonces, si tarde o temprano vamos a unir los dos mercados —que eso va a pasar tarde o temprano—, un empresario inteligente va e invierte allá y ahí va creando su capacidad productiva acá para exportarnos hacia Colombia. Entonces estamos creando unas distorsiones tremendas. Uno mira a Venezuela y dice: Mire, hace sentido en Venezuela tener una industria petroquímica, pero tal vez no tiene sentido tener una industria de zapatos o una industria de confecciones. Entonces ahora hay más incentivos para la industria de zapatos o de confecciones allá, donde la mano de obra es más cara, donde no tienen los recursos que tenemos acá; y acá, donde la mano de obra es más barata, estamos impidiendo que ese tipo de industrias se creen. De ahí que hayamos tomado estas medidas más o menos heroicas de rebajar la sobretasa, decir vamos a bajarla aún más y de pedir que nos den dos puntos del IVA para compensar esa caída. Entonces no es una medida contradictoria ni una política que no hayamos pensado, sino es algo absolutamente pensando; además, es indispensable porque si no nos van a molar los

venezolanos. A mí me gustan mucho los venezolanos, pero yo francamente me siento responsable por las industrias de acá y por eso estamos haciendo lo que estamos haciendo.

Más adelante, el Ministro Hommes Rodríguez, anota: Sí; aquí en esto del estatuto antidumping, yo tengo la preocupación contraria, Representante. Yo tengo la preocupación de que, como en el Incomex y en el Ministerio de Desarrollo Económico hay un gran interés proteccionista, el estatuto antidumping que vamos a aprobar tenga todos los visos del sistema de protección a las importaciones. En este momento están con la idea de crear un estatuto antidumping. Ya tienen una junta antidumping, que para mí tiene todo el color de la Junta de Importaciones; tiene una serie de medidas que, a mi juicio, son muy efectivas, y esa es la preocupación, pero que me preocupan por ser demasiado efectivas y por volverse un sustituto para el régimen proteccionista. De manera que la preocupación mía es la contraria: que el estatuto antidumping es excesivamente restrictivo; tiene cosas por ejemplo que, en el Incomex, con el simple hecho de una denuncia de un importador puedan ponerle un arancel compensatorio a la importación, o que entre en un trámite en el que se tenga que defender el importador de tal forma que no pueda realizar la importación. Entonces ahí creo que hay suficiente protección en este estatuto.

Me ha pedido el Presidente que continúe rápidamente para poderle dar aquí la oportunidad a mi colega de comunicaciones que ya debe estar aburrido con este cuento.

Se me pregunta que ¿qué condiciones han impuesto a la Nación las organizaciones internacionales de crédito en relación con la apertura económica?

Para referirse a distintos aspectos del temario de debate, hacen uso de interpelación los honorables Representantes Augusto León Restrepo Ramírez y el citante Julio Enrique Ortiz Cuenca. Este último hace la siguiente aclaración:

Dentro del programa del partido liberal, no es que el partido sea enemigo de la privatización. El partido incluyó en el artículo 32 de la Constitución el sistema mixto. De lo que es enemigo es de la privatización de los servicios públicos, y eso está no solamente referenciado en la Constitución Nacional sino en el programa del partido. De resto, los liberales somos amigos del sistema mixto de la economía que nos parece importante y que entiendo es una de las cosas buenas que ha tenido el país. Hay es que mejorarlo y definir las áreas de influencia de cada sector.

Por último, el señor Ministro de Hacienda señala: Respecto a las exigencias del Banco Mundial o de otras entidades, yo creo que ahí también debemos ser claros. Nosotros tenemos como Gobierno la responsabilidad de no aceptar lo que no sea conveniente. Es así de sencillo. Yo no voy a aceptar nada, como Ministro de Hacienda, que yo no piense que sea conveniente para el país. De manera que ellos pueden pedir cosas y simplemente no las aceptamos, y, si por ello se demoran los créditos o no hay créditos, ese es el precio que estamos dispuestos a pagar. Ahora: hay muchas cosas que ellos tienen dentro de su concepción del mundo que yo comparto. De manera que si ellos dicen: Mire, usted está abriendo por imposición del Banco Mundial. Yo digo: No.

Yo francamente, y eso lo he dicho siempre, he tenido la posición de que esta economía hay que abrirla un poquito. Yo no pienso que haya que abrirla del todo, por lo menos no todavía; pero sí un poquito, porque están abusando los industriales, porque hay necesidad de dar un estímulo a la inversión. Y si el Banco Mundial dice lo mismo que yo, bueno, me alegro; pero si me dicen algo, por ejemplo que cambie alguna ley porque a ellos les provoca, les digo: No, hombre, me da mucha pena, pero eso debemos llevarlo al Congreso; eso es un asunto del Congreso y ustedes no pueden poner esa condición.

Y generalmente esas condiciones son de personas inexpertas que no conocen bien las instituciones. Ponen unas condiciones, y, si el Gobierno se niega y les da las explicaciones suficientes, etc., eso no trasciende. De manera que nosotros hemos hecho me parece demasiado sobre el asunto de las condiciones que pone el Banco Mundial. Yo le digo una cosa: el funcionario público tiene la responsabilidad, la obligación de rehusar a conciencia todas aquellas cosas que son nocivas, y esos señores tampoco nos están proponiendo cosas nocivas; están proponiendo cosas que son sensatas. Y dicen: Mire, si usted está regalando por allá plata, ¿por qué no deja de regalarla y más bien la invierte bien? Ese tipo de cosas.

De manera que yo si quisiera dejar aquí esa claridad: el Gobierno, este Gobierno por lo menos, por el que me toca a mí responder, no acepta imposiciones en cosas que sean nocivas para el país, pero si hay cosas en las que estamos de acuerdo, entonces dicen, por el simple hecho de que yo estoy de acuerdo con la apertura, que es una imposición del Banco Mundial. No; hagamos una encuesta a ver... Yo creo que hay mucha gente que está de acuerdo con la apertura y nunca ha hablado con el Banco Mundial.

Entonces yo le cedo el podium a mi colega. Muchas gracias.

La Presidencia concede el derecho al uso de la palabra al señor Ministro de Comunicaciones, doctor Alberto Casas Santamaría, quien expone lo siguiente:

Muchas gracias, señor Presidente. No me molesta, señor Presidente, atender esta solicitud y esperar lo que sea necesario, porque yo también he sido del oficio. Por eso voté complacido la enmienda consagrada en el

acto legislativo número 1 del año 79 que modificaba una parte esencial del reglamento de las Cámaras y que me parece que resuelve el problema que hoy nos ha distraído en relación con la asistencia de los parlamentarios, y es que se estableció allí, como usted recuerda, que cualquier número de parlamentarios permitían sesionar, excepto para las sesiones en las cuales se tomaban decisiones; y para estas sesiones se establecía la obligatoriedad de que fuese previamente señalada su fecha con dos o tres días de antelación. De tal manera que los parlamentarios no tuvieran excusa alguna para justificar su ausencia, excepto cuando ella fuera producto de situaciones accidentales, de fuerza mayor; y los parlamentarios que son definitivos, pues perdían la investidura. Y creo que así se arreglaría el problema que hoy nos preocupa.

Quiero, señor Presidente, en primer término, manifestarle a la Cámara que concurro complacido a contestar el cuestionario que se me formuló, porque vengo en representación de un gobierno presidido por un mandatario que es objeto de orgullo para los colombianos, y yo diría que tal vez para los suramericanos. Un Presidente que lo que fundamentalmente puede invocar es su condición de demócrata, de Presidente producto de la clase política. Salí de esta Cámara, y si hay algún título que pueda reclamar es el título de ser un Presidente de la provincia, que conoce los problemas que padece la provincia y que ganó unas elecciones en medio de una situación política evidentemente traumática, exponiendo su prestigio, su inteligencia, corriendo todos los riesgos que la democracia señala. Y por ello, en mi carácter de Ministro de Gobierno del Presidente Gaviria, atiende muy complacido, y diría que con cierta vanidad que no he dejado de manifestar, este tipo de compromisos como el de venir al Congreso de Colombia a contestar preguntas como las que se me han formulado. Y como es la primera vez que lo hago ante la Cámara, por eso hago esa advertencia a manera de prólogo, y porque no pertenezco al partido del Presidente de la República, sino que pertenezco a otro partido, que he representado en esta Cámara y en el Senado, también con la cabeza en alto, y con esa misma cabeza me muestro hoy orgulloso de pertenecer a ese gobierno que salió de un debate político, en el cual nosotros teníamos una carta distinta a la del Presidente. Pero hemos reconocido, como otros sectores políticos, que primero está la conciliación del país y que esa conciliación no se consigue a base de actos partidistas, sino a base de actos generosos en los cuales esa reconciliación y esa paz sean el objetivo fundamental de cualquier acción de gobierno. Y porque el Presidente Gaviria representa esos anhelos, es porque sus Ministros nos sentimos a cualquier precio satisfechos con la posibilidad de prestar ese servicio público, y eso es lo que estamos haciendo. No es la política del Ministro de Comunicaciones, aunque yo le agradezco al Representante Rafael Amador la generosa alusión que hizo al manifestar que veía buenas intenciones en el Ministro de Comunicaciones y hasta deseos de pasar a la historia. Yo le digo amablemente al Representante Amador, con quien me unen muchos vínculos de amistad y de admiración, que no es exactamente el propósito de pasar a la historia por modificar la estructura del despacho que me ha sido encomendado, sino más bien por trabajar lealmente en mi carácter de servidor público, a un gobierno que, repito, está presidido por un mandatario que es gloria de América Latina. Ese Presidente salió a la plaza pública a defender unas posturas y esas posturas son las que nosotros, los Ministros, tenemos que desarrollar en el Gobierno. Los Ministros no tenemos políticas; tenemos criterios, tenemos propuestas, pero nuestra condición, que es la que señala la Constitución, es la de ser miembro de un Gobierno y el Gobierno lo integran el Presidente de la República y su Ministro. Y es apenas natural que en una acción democrática, como la que tenemos en este país, nosotros tratemos de hacer cumplir lo que el Presidente de la República les propuso a los colombianos, y a los colombianos en su inteligencia encontraron como la fórmula óptima para desarrollar; y el Presidente propuso fundamentalmente que en las telecomunicaciones debería haber una desmonopolización del servicio, que debería haber una descentralización del servicio, siempre buscando la eficiencia y la transparencia.

Llegamos al Gobierno y nos encontramos con unas facultades extraordinarias que el Congreso de Colombia le entregó al Ejecutivo, y nuestra obligación era poner en práctica esos criterios y esos principios, que eran los que representaba el Presidente de la República para que la opinión pública tomara decisiones. Eso es lo que hemos hecho en el Gobierno, y lo hemos hecho con la mejor buena voluntad, con el deseo de acertar, con el deseo de poner en práctica las cosas en que creemos, las cosas que el Presidente anunció en su discurso de posesión y algunas que había dicho durante su campaña política, porque, repito, el propósito fundamental es la reconciliación de los colombianos, que ahora estamos viendo en la Constituyente un camino para poder superar las dificultades más serias que atraviesa el país. Desconocer que éste es un país con conflictos y que se requiere una reforma institucional, sería no ver la luz del día. No podemos ser tan ciegos los colombianos para no encontrar en esa posibilidad una salida que nos agrupe a todos para encontrar una fórmula de entendimiento. Y una de esas fórmulas es cumplir con su deber en el cargo en que se pensó por parte del Gobierno que uno podría ser eficaz. Esa es la historia de los Decretos 1900 y 1901, que fundamentalmente buscaban la descentralización y la eficiencia. Pero no; se ha dicho reiteradamente que allí lo

que hemos buscado es la privatización. El Ministro de Comunicaciones jamás ha utilizado la expresión. Sin embargo, no podemos hacer nada distinto de dar respuestas a las inquietudes que el país tenga y que los funcionarios de la empresa Telecom tengan, y que cualquier persona en la opinión pública que desee preguntar algo lo haga. Pero, por respetuoso que soy de la labor que el Congreso Nacional desempeña, he sido muy cuidadoso de no dar información a través de los medios de comunicación que previamente no hayan sido transmitidos por el Gobierno al Congreso. Y solamente tuve que hacer una rueda de prensa para explicar la expedición de esos decretos, que el Gobierno dictó precisamente con base en unas facultades extraordinarias. Yo he sido congresista y sé que los congresistas tenemos, o tienen, frente a las facultades extraordinarias, unas opiniones que son respetables, pero el hecho es que el Gobierno se encontró con esas facultades y las utilizó de la mejor manera posible. ¿Para qué? Para establecer un estatuto de telecomunicaciones y una reorganización del Ministerio, fundamentalmente que modernizara una estructura que, como lo decía el Representante Amador, estaba ya vetusta, porque nadie niega que estaba vetusta. Y frente a la estructura de monopolio de las telecomunicaciones, el Gobierno no puede no mirar una discusión que se produce en el mundo, en todos los escenarios donde los representantes de los gobiernos van a discutir sobre telecomunicaciones.

Si Colombia no es el único país, señor Presidente y honorables Representantes, que ha tenido que resolver cómo se maneja el monopolio de las telecomunicaciones. Es una discusión que se ha presentado en el mundo entero desde todas las vertientes, y son respetables naturalmente todas las opiniones que sobre el tema se expresen. El Gobierno tiene un criterio claro de cómo se deben hacer; pero naturalmente no se opone a que democráticamente se expresen preocupaciones sobre ese tema. Y yo pacientemente he venido al Congreso cuando se me cita y se me formulan preguntas para hacer esas aclaraciones, como lo hago hoy y lo haré permanentemente, sin que se moleste el Ministro de Comunicaciones. Y no acudo a los medios de comunicación, a pesar de que por mi oficio de comunicador y de periodista resultaría relativamente fácil para mí aprovechar un mecanismo que me es familiar. Por una coincidencia que me ha dado la vida, me es también familiar el estenógrafo de las Cámaras, y por eso prefiero el de las Cámaras para dar esas respuestas y esas explicaciones. Posiblemente el Ministro no ha sido lo suficientemente claro, cosa que tampoco descarto, porque los hombres somos además débiles en algunos casos, pues no tenemos la capacidad a veces para explicar lo que deseamos. Yo hago el esfuerzo y lo seguiré haciendo y se interpretará acomodaticamente o de acuerdo con el gusto del consumidor las opiniones que el Gobierno da; pero son muy claras en el sentido de aprovechar el recurso que le entregó el Congreso de Colombia mediante una ley de facultades extraordinarias para aprovechar el momento. ¿Cuál momento? El de actualizar unas normas, porque nadie me negará que es útil para el país frente a la norma existente, anterior a la expedición del decreto, una nueva modalidad que lo que da es alternativas. Alternativas... ¿por qué? Porque así como hay una parte de la opinión que sostiene que el sistema ha sido eficiente, hay otros puntos de vista muy respetables que consideran que no ha sido eficiente y que hay unos municipios en el país que todavía no tienen acceso a la comunicación. Y se produce la natural discusión: que si el Estado debe mantener el monopolio o no. El Gobierno lo dijo de antemano: no es partidario de mantener el monopolio. Ah, entonces ustedes lo que van es a acabar a Telecom? Hemos dicho que no; que no vamos a acabar a Telecom.

Interpela el honorable Representante Laurence Rodríguez Arias y deja a manera de constancia la siguiente carta:

Bogotá, D. E., octubre 9 de 1990.

Doctor  
ALBERTO CASAS SANTAMARÍA  
Ministro de Comunicaciones  
Ciudad.

Apreciado señor Ministro.

El país estaba pendiente de la reglamentación de la Ley 72-89, que originada en el Gobierno anterior, continuaba y se concretaba a comienzos de la nueva administración. Este Gobierno empezó con gran dinamismo a señalar su propio camino en la necesidad de modernizar las telecomunicaciones en Colombia, preparándose para el nuevo mundo que nos plantea el desarrollo tecnológico.

La Resolución número 0219-90 del Ministerio de Comunicaciones planteaba unas políticas de manejo del sistema Nacional de Telefonía Celular y daba cabida a las Empresas Telefónicas del país para asociarse con Telecom, que sería mayoritario y manejador del nuevo sistema. Esta idea no pareció muy atractiva para las telefónicas locales quienes siempre se han quejado del "injusto" tratamiento que han recibido en la repartición de los ingresos de la Telefonía de Larga Distancia.

El Decreto 1900-90 abre grandes posibilidades, como algunas muy temidas de que surjan redes paralelas con nuevas y más rápidas inversiones provenientes del capital privado en la competencia por ganar el tráfico de la larga distancia, pero trae también la confianza

de que se crea la norma para reorganizar el Ministerio de Comunicaciones, con una estructura adecuada para manejar el sector en una forma coordinada y armónica. De esta manera el Gobierno podrá detener el desorden del gigantismo los abusos de la prepotencia y el derroche de recursos que produce el único servicio público que aún presenta índices de rentabilidad utilidad y superávit. Estos resultados no se deben precisamente a la eficiente administración de estas empresas sino a que éste es un gran negocio, que está llegando a preocupantes índices de ineficiencia. Según el estudio nacional de telecomunicaciones, en la década del 90 se requerirán 3 millones de nuevas líneas y reponer un millón de las actuales. Esto significa que con los costos de transmisión, obras civiles y complementarios, se necesitarán unos 4.000 millones de dólares, que de acuerdo con el flujo de fondos de las empresas telefónicas, no será fácil de obtener, pues siendo Telecom la más poderosa empresa telefónica económicamente, que maneja 300.000 líneas, tiene unas 500.000 solicitudes pendientes por atender, con antigüedades hasta de más de 10 años y una de las necesidades más sentidas es el permanente reclamo de los habitantes del área metropolitana de Bogotá por una línea telefónica que no pueden obtener.

Esta incapacidad administrativa, técnica y financiera a pesar de presentar superávits fiscales, no puede convertirse en el gran obstáculo al desarrollo nacional, pues si se quiere dar un gran impulso a la economía, uno de los motores principales son las telecomunicaciones y un inversionista que quiere traer algo de los 20.000 millones de dólares de nacionales en el exterior para hacerlos productivos en el país, lo primero y más elemental que necesita es un teléfono y el país debe prepararse para ofrecérselo oportunamente.

A pesar de las buenas posibilidades que da el Decreto 1900 de 1990 en materia de desarrollo telefónico, la reacción de los trabajadores frente a las temidas interpretaciones, empezaron a obstaculizar el mismo servicio y a crear una resistencia innecesaria por unos alcances que aún no están bien definidos y que se podrán revisar y explicar para decirle claramente al país que sin hablar de la "desmonopolización" y la mal llamada "privatización", el país ha venido desarrollando ya proyectos conjuntos de telecomunicaciones con participación del sector privado.

Es importante recordar que sin la gran publicidad que posiblemente hubiera entorpecido su ejecución, en Colombia se han hecho obras como el sistema de comunicaciones del Cerrejón y el de la zona cafetera del Quindío con participación del capital privado; y empresas telefónicas locales se han ensanchado asociándose con Telecom constituyéndose en Empresas Industriales y Comerciales del Estado: Telecartagena, Telehuila, Telearmenia, Teletolima, Telenariño, Telesantamaría y Telecalarcá, son ejemplos para mostrar cómo se puede hacer desarrollo bajo este modelo de empresas. La misma letra de la ley parece abrir más la brecha entre Telecom y las telefónicas locales ampliando la controversia o impidiendo la mutua y necesaria colaboración que debe existir entre ellas. La creación de otras redes de larga distancia, dificulta aún más la integración que requiere aplicar la principal recomendación de los especialistas en telecomunicaciones, que es el de lograr en un próximo futuro una Red Digital de Servicios Integrados, o sea que se disponga de canales de comunicación a través de los cuales puedan pasar señales de voz, datos, video, música, etc., con mayor fluidez y mejor aprovechamiento de los medios de transmisión, protegiendo los derechos ganados por los 14.000 trabajadores de Telecom y el desarrollo logrado por esta empresa durante 40 años, me permito sugerir algunas ideas en defensa de los usuarios, que somos todos los colombianos necesitados del servicio telefónico.

1. El Decreto 1900 como tal, era necesario por la definición de disposiciones, los nuevos términos de la red y clases de servicios, pero no parece conveniente dejar términos abiertos tan amplios como lo estipulado en el párrafo del artículo 15.

A cambio, se considera necesario establecer que habrá una sola entidad de servicios portadores y entregar los teleservicios a las telefónicas locales, dándoles la posibilidad de integrar redes metropolitanas, disminuir así los nodos de comunicación interurbana e integrar grandes centrales, para dar comunicación a las ciudades satélites con medios más eficientes.

Esto podrá hacerse bajo la modalidad de asociación entre las empresas telefónicas y municipios. Los servicios telemáticos y de valor agregados de difusión y especiales se podrán prestar a través de concesiones.

2. Es necesario una reorganización interna de las empresas que busquen la eficiencia, aprovechando la especialización del trabajo, revisión de la duplicidad de funciones y despertar el verdadero espíritu de servicio que debe identificar al funcionario público, para competir con trabajo productivo.

La Ley 38 de 1989 dispuso un nuevo régimen presupuestal y estableció el presupuesto de caja, cambiando radicalmente el anterior que era de causación. Esto obliga a que las entidades sean más eficientes para poder desarrollar la inversión. Antes se podía ejecutar el presupuesto con el solo hecho de dejarlo comprometido al final del año; quedando esas partidas amparadas con reservas de apropiación y desplazándose su pago al año siguiente. Ahora, el nuevo estatuto permite ejecutar solamente lo que se pueda realizar y pagar, y ante la lentitud de las entidades, gran parte de lo programado quedará en el superávit fiscal que antes podía incrementar su propio presupuesto, pero ahora, va al Presupuesto Nacional. Esta nueva

situación exige que las entidades sean más eficientes para poder desarrollar los proyectos con la celeridad que necesita el país. La reorganización interna tendrá que reforzar las áreas responsables de la programación, ejecución y control de la inversión.

3. En el camino de lograr una mayor eficiencia se considera necesario disminuir las plantas de personal, sin hacer ningún despido. Esto se podrá hacer con el sencillo hecho de no reemplazar a los pensionados y revisar periódicamente la planta, para hacer los traslados o conversiones que se requieran, suprimir los cargos que se pueda y mantener los estrictamente necesarios.

4. Un punto fundamental del reordenamiento será el de revisar los proyectos de las empresas e integrarlos en un solo plan de desarrollo del sector. Esto permitirá eliminar proyectos innecesarios como la aventura compra de un satélite subregional, cuando el alquiler de los ya instalados permite mayores posibilidades a precios infinitamente inferiores y utilizar satélites alquilados para un mayor cubrimiento de la larga distancia y extensión de los servicios de televisión, buscando la eficiente acupación de los medios de transmisión existentes, pues además de las tres redes separadas que se tienen para los servicios telefónicos, télex y televisión, existen en el país otras redes de comunicaciones donde se ha invertido gran cantidad de recursos cada cual por separado pudiendo con unificación de esfuerzos, ser más eficientes. Ya incluso empresas periodísticas están utilizando el satélite para sus procesos de impresión a distancia, sin que Telecom que maneja la larga distancia en Colombia tenga ninguna incidencia ni participación y las telefonías locales quieren manejar su tráfico interurbano por una nueva red. Este punto crucial debe examinarse para dar a las empresas la capacidad de maniobrabilidad bajo el criterio de la optimización de recursos. Telecom podría prestar la mejor asesoría en proyectos de larga distancia y las telefónicas locales podrían manejar mejor la telefonía urbana y asociarse para formar redes metropolitanas y regionales. En el futuro la tendencia será dar a las empresas especialización de sus servicios, asignándole a cada cual una misión específica. En estas condiciones deberá existir una empresa de servicios portadores y empresas regionales de teleservicios.

5. Para impulsar mejor el desarrollo es importante promover las asociaciones con los gremios, regiones o sectores de la economía necesitados de comunicaciones como las zonas industriales, los agricultores, transportadores, etc., con la seguridad de que ante estas grandes necesidades, sin hacer muchos estudios de mercado se podrán desarrollar proyectos conjuntos, contando desde el comienzo con la financiación del capital privado.

El Ministerio de Comunicaciones tiene en sus manos el más importante instrumento de difusión para dar a conocer al país el verdadero espíritu de la modernización de las telecomunicaciones en Colombia, sin dejar que las empresas se acaben, que ningún trabajador se desmejore, y que todo el país salga beneficiado. "Cor-socel" con su asociación de profesionales está a la orden del señor Ministro para lo que considere pertinente, y le augura grandes éxitos en esta época de apertura económica.

Atentamente,

Laurence Rodríguez Arias,  
Representante a la Cámara.

Prosigue en su intervención el señor Ministro de Comunicaciones, y expresa:

Al Representante Laurence Rodríguez le agradezco el hecho de que se haya dirigido al Ministro para formular algunos planteamientos. Yo sé los responderé naturalmente a su debido momento cuando conozca el documento. Y también quiero coincidir con él en agradecer a los Representantes Ortiz Cuena y Corral, el hecho de que hubiesen formulado este debate en la Cámara. Lejos de molestarle al Gobierno los planteamientos muy respetuosos que él ha hecho, enriquecen, como se ha dicho aquí, una discusión que de por sí le interesa al país y que por consiguiente debe tener una prolongación y unas conclusiones, que son las que veremos a lo largo de estos días cuando seguramente, como lo decía el Gobierno, se aclaren los conceptos que aquí han sido materia del cuestionario.

La pregunta que me formula en primer término el Representante citante es: ¿Cuáles son las razones para querer reducir y acabar paulatinamente a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom, que ha mostrado una buena administración y adelantos tecnológicos y grandes rendimientos económicos?

Es natural que, como se deriva de la respuesta que ya he dado, el Gobierno en ningún momento ha tenido el propósito de acabar o reducir la empresa a la cual nos referimos. El Gobierno está procurando que haya un estatuto en el cual se modernice, se actualice, todo el tema de las telecomunicaciones; y naturalmente, dentro de ese concepto, el papel que debe cumplir Telecom es un papel que debemos fijar en los decretos reglamentarios, en los cuales el Gobierno establece la graduación en que ese estatuto se debe cumplir. Porque como lo manifesté antes, el Gobierno tenía dos alternativas: o dejar las cosas como venían, o simplemente acondicionarse a los tiempos modernos, en los cuales un estatuto le fije al país que aquí se pueden hacer las cosas como se venían haciendo, o, además, con el instrumento que se está utilizando en gran parte de los países, descentralizando, y en algunos casos permitiéndole al sector privado prestar algunos servicios; sobre la base, ha dicho el Gobierno, de la eficiencia, porque lo que nos interesa en últimas es el

servicio que reciba el usuario de las telecomunicaciones. Ese ha sido el propósito que el Gobierno ha tenido y considera que en estos decretos ha encontrado alternativas para aplicarlos de acuerdo, como ha dicho, a la gradualidad que el mismo Gobierno encuentre que se debe observar.

¿Qué medidas ha tomado el Gobierno para democratizar el capital privado nacional y para que el capital extranjero y las multinacionales no se adueñen de los servicios de telecomunicaciones? Parte de lo que preguntaba ahora también el Representante Rodríguez.

En primer lugar, la Ley 72 señala que los servicios de comunicaciones deben ser, como lo recordé en su disertación el Representante Ortiz, prestados por ciudadanos colombianos, y es apenas lógico que el decreto no vaya más allá de lo que la ley le señaló, porque el Gobierno Nacional tiene el evidente criterio de mantener dentro del capital colombiano el manejo de las telecomunicaciones. No cabe la posibilidad de la inversión extranjera de acuerdo con la estructura legal colombiana, y el Gobierno pretende que así sea. Ahora: ya criterios para democratizar el capital nacional, el señor Ministro de Hacienda ha hecho una referencia sobre cuáles son los mecanismos que se deben utilizar en el país para conseguir una democratización del capital nacional que es dándole una mayor capacidad al mercado de capitales para que en bolsa haya sociedades especializadas que se dediquen al trabajo de prestar servicios de telecomunicaciones en aquellos sectores donde la ley les permite prestarlos. Es allí donde se puede señalar la capacidad que tengan los sectores privados en participar en la actividad.

El Representante Peñalosa, tal vez, mencionaba el caso de algunos otros países en los cuales los propios fondos de empleados se asocian para participar en prestar esos servicios. Pero el interés del Gobierno Nacional, como ya lo he dicho tantas veces, es la eficiencia, y si esa eficiencia se puede conseguir con la participación de sectores privados, bienvenida esa presencia; naturalmente reglamentándola y graduándola en una forma que el Gobierno considere que se debe hacer, y que hasta ahora no se ha hecho porque el Gobierno quiere escuchar las opiniones que sobre esa materia se han expresado por sectores interesados.

En uso de interpelación, el honorable Representante Ortiz Cuenca reafirma los criterios expuestos en torno a algunas de las cuestiones que planteó en el temario de citación. Sobre el particular, el señor Ministro Casas Santamaría, explica:

Honorable Representante, usted se me adelantó a algunas de las preguntas que están formuladas en su cuestionario y a las cuales yo me referiré en el orden en que están formuladas.

En relación con aquellas a las que ya me he referido, le advierto lo siguiente: sobre lo de si el Gobierno tenía o no facultades para desmonopolizar, que es la afirmación que hizo el Representante Amador; yo le manifesté respetuosamente que es un concepto que el Gobierno naturalmente no comparte. Si lo hubiera compartido, no hubiera tomado la decisión que tomó. Cree el Gobierno que las facultades le permitan ampliamente referirse a ese tema, pero, como usted lo ha señalado, será la Corte Suprema la que dirá si se rebasó o no el ámbito de la jurisdicción que la ley de facultades le entregó. Es claro que el Gobierno cree que no; el Gobierno cree que tenía ahí la oportunidad de establecer esas posibilidades. ¿En qué forma lo va a responder? Gradualmente, de acuerdo con sus mejores criterios, porque el Gobierno tiene la sensación de que Telecom puede cumplir perfectamente con el reto de la competitividad sin necesidad de debilitarse. Entonces ahí tenemos un punto de discusión.

El Gobierno cree que puede fortalecer a Telecom, y la puede fortalecer en un mercado de competitividad, y no considera que se está privatizando con el proceso autorizado en el Decreto 1900 para entregar en forma de concesión, excepcionalmente como lo implica la concesión, porque el Estado no se desprende de ser el titular del servicio. Si quisiera privatizar, el Gobierno lo haría perfectamente, como lo ha propuesto o sugerido el Representante Peñalosa, y decir vamos a vender a Telecom. Y lo diría con toda la claridad; pero el Gobierno no cree que se debe vender Telecom; no cree que se debe privatizar Telecom. Cree que hay unos servicios en los cuales los particulares pueden concurrir y además cree que en esos servicios Telecom también puede competir, y competir con eficiencia y mejorar sus ingresos. Es una pretensión que tiene el Gobierno y cree que lo puede hacer. Por eso no acepta que sea un proceso de privatización, como en los servicios llamados de valor agregado, donde todo el mundo supone que es clara la participación de los particulares, y excepcionalmente a nivel de municipio, que es la entidad territorial para entregar en concesión la prestación del servicio en el ámbito de su jurisdicción; porque si la jurisdicción se sale del municipio para prestar servicio nacional, que llamamos en Colombia, servicio de larga distancia nacional, que en otros países es considerado servicio local, esa es otra discusión.

El municipio tiene facultades de otorgar en concesión servicios básicos en algunos casos dentro del ámbito de su jurisdicción. Si ese servicio se va a prestar en otros municipios del mismo departamento, la autoridad territorial con facultad para entregar la concesión es el departamento; y si se sale del departamento para otro departamento, la entidad territorial con capacidad para entregar la concesión es el Gobierno Nacional.

De manera que a todo eso le falta, como es obvio, discutirlo, como lo estamos haciendo. Y yo, honorable

Representante, ya lo he dicho que no me molesta en lo más mínimo, ni al Gobierno Nacional, el hecho de que usted formule, además en la forma respetuosa e inteligente en que usted lo ha planteado. Pero me saca este tema a la última parte de su pregunta. Cuando lleguemos allá se la voy a contestar con mayor amplitud.

En relación con lo del capital, a lo cual ya me referí, usted dice: No, si la Ley 72 habla de colombianos. Sí, señor, pero es que eso no resuelve su problema, honorable Representante. Puede hablar de colombianos, pero es que puede haber ciudadanos colombianos con capital extranjero. Dé manera que eso no es así. El Gobierno no tiene ese propósito. Es natural que se reglamente la participación de los ciudadanos colombianos, y en los decretos reglamentarios el Gobierno fijará en qué forma es que definitivamente el capital colombiano debe ser el que preste esos servicios, porque, de acuerdo con las leyes distintas a la Ley 72, está prohibida la inversión extranjera en telecomunicaciones. De manera que el Gobierno Nacional no puede desconocer esas normas y esos principios. Se necesitaría modificar la estructura de los capitales extranjeros, que taxativamente están prohibidos en algunas actividades, y una de esas son las telecomunicaciones.

Se me pregunta: ¿Cómo va a garantizar el Gobierno la prestación del servicio telefónico rural y demás servicios que llegan a apartadas regiones campesinas de escasos recursos económicos y cuyo servicio público social no produce ganancias, si se tiene en cuenta que el capital privado sólo opera donde hay utilidad y rentabilidad?

Es apenas natural suponer que los servicios que van a prestar los particulares no van a referirse a aquellos sitios donde no signifique para ellos utilidad. Eso es absolutamente pueril, es una perogrullada; pero es donde interviene la capacidad del Estado, los que creemos que el Estado debe ser el que garantice la prestación de unos servicios, como lo dijo el señor Ministro de Hacienda; debe aplicar su capacidad de intervención para obligar a los particulares, bien sea con el reconocimiento de unas tasas, bien sea porque se le obligue —como lo sugería también otro de los participantes— a que preste esos servicios en determinada área. Esto lo fija el Gobierno, que naturalmente lo que desea es la eficacia y el mejoramiento de la prestación del servicio. El Gobierno no puede suponer que los particulares van a resolver las dificultades de llevar telecomunicaciones a aquellos sitios donde no sea rentable, pero lógicamente es consciente de que llevar la telefonía a esos sectores como un servicio es una obligación del Estado, y la primera obligación del Gobierno es atender las obligaciones del Estado. Entonces el Gobierno, cuando adopte estas políticas, no es para eliminar esa función; sólo que es consciente de que si la Empresa de Telecomunicaciones es un monopolio estatal, esos ingresos son del Gobierno Nacional, como lo dijo el Ministro de Hacienda. Y que los gobiernos tienen prelación, y que así como es necesario para un municipio tener teléfono, de golpe es más necesario tener agua; y además al Gobierno le interesa establecer cuál es el costo de la prestación de esos servicios, pero naturalmente que los quiere prestar. ¿Y por qué no los va a querer prestar? Y considera que Telecom es la entidad que los debe prestar; y, si los recursos que tiene no le son suficientes, el Gobierno debe establecer de dónde aparecen esos recursos para que Telecom pueda atender esas necesidades, bien por el presupuesto nacional, bien por el beneficio que se produzca de unas utilidades; pero, repito, el Gobierno tiene la obligación de llevar servicios públicos en general y, dentro de un plan macroeconómico, debe establecer unas prioridades.

Es apenas lógico que un gobierno elegido popularmente por la opinión pública defina cuáles son sus prioridades en materia de necesidades, en un país cuyo principal problema es la pobreza. Y obviamente el teléfono es una necesidad y el Gobierno debe satisfacerla en la medida en que tenga los recursos para hacerlo, y la entidad especializada para que preste el servicio es Telecom. Ahora: usted dice que el Presidente de la empresa ha dicho que se tiene que reprogramar. Las razones por las cuales ha manifestado eso son eminentemente técnicas, en primer lugar; también financieras, pero en primer lugar técnicas, porque, de acuerdo con la opinión de la presidencia de la compañía, en dos años no hay suficientes elementos para poder atender las obligaciones de un programa tan pretencioso como es ese. Pero vamos a continuar. ¿Qué mejor para el Gobierno que continuar con ese plan, con ese programa, y continuar con otros más pretenciosos, si se quiere? Si hay algo que le interesa a un gobierno es poder prestar servicios de esa naturaleza y especialmente en regiones que no tienen la capacidad para hacerlo.

¿Cómo va a solucionar el Gobierno el problema de los empleados desplazados por las empresas privadas que van a competir con Telecom, si se tiene en cuenta que actualmente laboran aproximadamente catorce mil empleados? El Gobierno ha dicho todo el tiempo que va a respetar los derechos de los trabajadores. ¿Por qué lo dice? Porque naturalmente tiene la pretensión de mantener a la empresa vigorosa y fuerte y porque el señor presidente de la compañía ha dicho públicamente inclusive que tiene la pretensión de aumentar las utilidades de la compañía. Y se ha puesto la camiseta de Telecom para defender los intereses de la empresa; ha dicho públicamente, con claridad, el respeto que le merece el trabajo que han desarrollado sus empleados y, por consiguiente, las limitaciones que tiene para enfrentarse a un mercado de competencia, como

lo es en todo el mundo. Si es que ustedes miran, señor Presidente, las actas de las reuniones del GATT y de los organismos internacionales, allí aparecen las posiciones de todos los países. Como se discute la necesidad de ampliar, de liberalizar los servicios de telecomunicaciones. Y allí se presentan las posiciones de algunos países, manifestando que, aun en regímenes en que se mantiene el monopolio, es necesario mantener unas reglas claras de competitividad en el servicio de larga distancia internacional. Ese es un tema que está en todos los organismos internacionales de moda. Y, repito, lo que el Gobierno hizo fue abrir esa puerta para que en un momento, cuando el país necesite utilizarla, la pueda utilizar.

En este momento el Gobierno cree que, en materia de larga distancia internacional, Telecom es la compañía que debe prestar el servicio, pero no puede garantizar que dentro de unos años no exista la conveniencia de que la presten otras empresas también del Estado. Esa es una alternativa que existe y, como lo veremos más adelante, se deben fijar los criterios mediante los cuales se puede presentar esa competencia.

Nadie va a reducir la planta de Telecom. Nosotros nos sentimos capaces de afrontar el reto para que Telecom se luzca, y porque, lejos de enfrentarla a la competencia en términos de inferioridad, el Gobierno va a buscar los elementos que le permitan a Telecom entrar en esa competencia no solamente en condiciones de igualdad, sino en condiciones de superioridad. Porque naturalmente, al ser dueña de la red, está en unas condiciones de superioridad que las demás empresas no fácilmente pueden entrar a disputar.

¿Qué mecanismos jurídicos, administrativos y operativos previeron darle a Telecom para que pueda competir en igualdad de condiciones con las compañías privadas, nacionales o extranjeras, que entren a prestar el servicio de telecomunicaciones?

Pues ya hemos dicho que no podría haber compañías extranjeras, pero naturalmente, como usted lo ha dicho, Representante Ortiz, es clarísimo que se necesita modificar el estatuto de contratación. Siempre lo hemos pensado así, porque Telecom está atada por unas normas diseñadas para impedirle que contrate, en lugar de facilitarle que contrate. Y nosotros somos conscientes de la necesidad de modificar esa camisa de fuerza y el Gobierno ya tiene listo un proyecto que modifica el Decreto 222 y además con un capítulo particularmente definido para las telecomunicaciones, y facilitarle lógicamente los instrumentos para que pueda competir en condiciones de igualdad con aquellas entidades que quieran competir. Pero, como lo he dicho, más que condiciones de igualdad, el Gobierno, que lo desea es fortalecer a la compañía Telecom, lo que quiere es darle instrumentos para competir en condiciones de superioridad.

Algunas personas han hablado, en otras épocas y ahora mismo, de cambiar la estructura de la empresa Telecom, de un establecimiento público por una empresa industrial y comercial del Estado. El Gobierno ha manifestado que estaría dispuesto a estudiar esa alternativa si coincide, si cabe dentro de los propósitos de la modernización y de la eficacia del servicio. Estamos estudiándola y, repito, si llegamos a la conclusión de que ello contribuye a facilitar a Telecom sus condiciones de competitividad, estaríamos dispuestos a adoptar esa decisión; o, mejor dicho, a coadyuvarla ante el Congreso.

¿Cuáles son los criterios del Gobierno para autorizar la duplicidad de redes de telecomunicaciones a nivel nacional e internacional, y qué destinación se les dará a las que operan actualmente y qué se tiene previsto para contrarrestar el desfase de orden financiero que afectaría gravemente a Telecom?

El Gobierno piensa, honorables Representantes, que dentro de las mismas normas consignadas en el Decreto 1900 están los principios generales dentro de los cuales se puede aplicar, por vía de excepción y con la gradualidad que el Gobierno quiera, la duplicidad de redes. Esa duplicidad de redes está definida en el estatuto, diciendo que podrá el Gobierno Nacional autorizarla. ¿Pero en qué condiciones podrá autorizarla, si en los principios generales se advirtió cuáles eran los objetivos que el Gobierno debería en todo tiempo consultar para la aplicación del estatuto? Es que esa discreción del Gobierno está limitada por el propio estatuto a que esa duplicidad de la red consulte criterios de extensión, de modernización; que constituyan de verdad una modernización, dice el estatuto en sus principios generales. Y además que sea de interés público, porque las redes, así sean construidas por particulares, son del Estado; las redes de comunicación que puedan construir los particulares, con los permisos necesarios, son de propiedad del Estado únicamente. Las redes para comunicarse y no prestarle servicios al público constituyen propiedad de las personas que las construyen. Naturalmente eso es lo que ha dicho el Gobierno cuando manifiesta que aspira a darle gradualidad y claridad al definir los decretos reglamentarios. Y se dice: Ah, es que esos decretos naturalmente los cambia un gobierno por otros. Pues para eso hemos establecido el estatuto: para que se definan unas posibilidades cuando las circunstancias del país recomienden que se aplique en esas circunstancias.

El Gobierno tiene claro que no cabría la duplicidad en el caso de la larga distancia internacional y que en el caso de la larga distancia nacional solamente sería aplicable en cuanto se consulten esos tres principios que me he permitido definir o recordar y que hacen parte de los principios generales del estatuto 1900. Y, como bien lo ha recordado el Representante Amador, lo que el país necesita es actualizar los ins-

trumentos que el Gobierno tiene para poder ponerse a la moda en un mundo donde las comunicaciones, a ser parte integral del desarrollo económico. El Gobierno piensa que se acelera la actividad del país en la medida en que crezcan sus telecomunicaciones y creemos que con estas normas, al actualizar el Ministerio de Comunicaciones y dejar de tenerlo como un ministerio de ventanilla, que es hasta ahora lo que ha cumplido, entregando unas licencias y entregándolas deficientemente, se establezca un plan nacional de telecomunicaciones, y para eso ha cambiado la estructura del Ministerio, armónicamente con el estatuto de telecomunicaciones. Y cree el Gobierno Nacional que entre el Ministerio y Telecom, con la presencia excepcional de particulares, podemos acelerar el desarrollo económico del país, precisamente para que Telecom tenga mayores recursos para cumplir la función social que el Gobierno debe cumplir para satisfacer las necesidades del Estado. Esa es una pretensión que no sé qué tan utópica pueda resultar, señor Presidente. Son las intenciones de un gobierno que quiere transformar la sociedad y quiere ser consciente de las obligaciones que ha asumido al resultar elegido por la mayoría de los colombianos; en ningún caso para reducirla o colocarla en una capitis diminutio, sino para que los colombianos todos podamos participar de ese proceso de transformación y sobre todo de reconciliación.

Finalmente, señor Presidente, estoy cierto de afirmar que planteamientos como los que aquí se han hecho en relación con las inquietudes que naturalmente nacen de procesos de transformación, se hayan hecho en los términos que lo han hecho los Representantes citantes.

Quiera Dios, señor Presidente, que podamos satisfacer esas pretensiones.

Muchas gracias.

El honorable Representante Julio Enrique Ortiz Cuenpa entrega a la Secretaría los siguientes documentos, con la solicitud de que se incluyan a manera de constancia:

Señor  
Presidente y honorables Magistrados  
de la Corte Suprema de Justicia  
Salas Constitucional y Plena  
E. S. D.

Yo, César Castro Perdomo, mayor y vecino de Bogotá, D. E., ciudadano colombiano, en defensa del orden jurídico, en ejercicio de la acción pública de inexequibilidad consagrada en el artículo 214 de la Constitución Nacional y con el deseo de que la honorable Corte Suprema de Justicia ejerza una vez más su magisterio jurídico sobre la Carta Fundamental, previo el trámite legal del Decreto Ejecutivo número 432 de 1989 y con citación y audiencia del señor Procurador General de la Nación, respetuosamente demandando a esa honorable Corporación, la declaración de inexequibilidad de los siguientes artículos del Decreto extraordinario número 1900 de 1990 (agosto 19), "por el cual se reformaron las normas y estatutos que regulan las actividades y servicios de telecomunicación y afines".

1. Artículo 4º (parcialmente).
2. Artículo 13.
3. Artículo 15.
4. Artículo 34.
5. Artículo 35.
6. Artículo 37 - Parágrafo.
7. Artículo 43 (parcialmente).
8. Artículo 66 (parcialmente).

#### CAPITULO I

Transcripción literal de las disposiciones  
acusadas como inconstitucionales.

"DECRETO NUMERO 1900 DE 1990  
(agosto 19)

por el cual se reforman las normas y estatutos que regulan las actividades y servicios de telecomunicaciones y afines.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el artículo 14 de la Ley 72 de 1989 y oído el concepto de la comisión asesora creada por el artículo 16 de dicha ley,

#### DECRETA:

"Artículo 4º Las telecomunicaciones son un servicio público a cargo del Estado, que lo prestará por conducto de entidades públicas de los órdenes nacional y territorial en forma directa, o de manera indirecta mediante concesión, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto."

"Artículo 13. Las concesiones de servicios de telecomunicaciones de que trata el presente Decreto deberán otorgarse de modo tal que se promuevan la eficiencia, la libre iniciativa y servicios y la realización plena de los derechos a la información y al libre acceso a los servicios de telecomunicaciones."

"Artículo 15. La red de telecomunicaciones del Estado comprende además, aquellas redes cuya instalación, uso y explotación se autoricen a personas naturales o jurídicas privadas para la operación de servicios de telecomunicaciones, en las condiciones que se determinan en el presente Decreto."

Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá autorizar la instalación, uso y explotación de redes de telecomunicaciones, aun cuando existan redes de telecomunicaciones del Estado."

"Artículo 34. La prestación de los servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional podrá hacerse, en gestión directa, por las entidades territoriales o por las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas a éstas, en el ámbito de su jurisdicción."

La Nación o las entidades descentralizadas del orden nacional podrán prestar estos servicios dentro del ámbito departamental, distrital o municipal, previa autorización de la entidad territorial respectiva.

La prestación de estos servicios en el ámbito departamental, distrital o municipal, podrá hacerse también por asociaciones formadas entre cualesquiera de las entidades mencionadas en los dos incisos anteriores, previa autorización de la entidad territorial respectiva.

La prestación de los servicios de telecomunicaciones dentro del ámbito departamental, distrital o municipal, podrá hacerse en la modalidad de gestión indirecta por personas naturales o jurídicas con derecho privado o por sociedades de economía mixta, a través de concesión otorgada mediante contrato o en virtud de licencia, por la entidad territorial correspondiente."

"Artículo 35. La prestación de servicios de telecomunicaciones, entre localidades del territorio nacional, podrá hacerse en la modalidad de gestión directa, por la Nación o entidades descentralizadas del orden nacional, o por asociaciones formadas por entidades territoriales o sus entidades descentralizadas, autorizadas por el Ministerio de Comunicaciones."

La prestación de servicios de telecomunicaciones, entre localidades del territorio nacional, podrá hacerse en la modalidad de gestión indirecta, mediante concesión otorgada por el Ministerio de Comunicaciones a personas naturales o jurídicas privadas o a sociedades de economía mixta. En estos casos se requieren autorización expresa de las localidades."

"Artículo 37. La prestación de los servicios básicos de telecomunicaciones internacionales se hará exclusivamente en gestión directa por personas de derecho público pertenecientes al orden nacional y especialmente autorizadas para el efecto por el Gobierno Nacional, sin perjuicio de las disposiciones especiales aplicables a los servicios de radiodifusión sonora y de televisión."

Parágrafo. También podrán ser autorizadas para prestar esta clase de servicios, empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional en las cuales participen asociaciones conformadas por entidades descentralizadas de cualquier orden territorial."

"Artículo 43. Las concesiones para la prestación de los servicios de telecomunicaciones serán otorgadas por el Ministerio de Comunicaciones. Podrán ser otorgadas también por las entidades territoriales y las asociaciones legalmente constituidas en que éstas participen, en el ámbito de su jurisdicción, con la autorización previa del Ministerio de Comunicaciones que podrá ser específica o por tipo de servicio."

Si un operador público (o privado) no garantiza la adecuada prestación del servicio, su calidad y la ampliación de su cobertura, el Ministerio de Comunicaciones, podrá excepcionalmente disponer que el servicio sea asignado a una entidad pública especializada u otra en concesión."

"Artículo 66. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias."

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 19 de agosto de 1990.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Comunicaciones,  
Alberto Casas Santamaría."

#### CAPITULO II

Contenido de las disposiciones demandadas.

Las normas demandadas rompen el monopolio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (Telecom), frente al servicio público de telecomunicaciones, sobre Telefonía Urbana Rural, Nacional e Internacional, Larga Distancia. Además, intervienen económicamente a personas privadas naturales y jurídicas, a fin de que éstas presten aquel servicio en libre competencia. Aspectos económicos que no existía en la legislación anterior al 29 de diciembre de 1989, fecha de las facultades extraordinarias y sin embargo, son regulados por el Decreto extraordinario acusado. No se puede regular sino lo que tenía existencia jurídica antes del 20 de diciembre de 1989. Y le quita a la Empresa de Telecomunicaciones (TELECOM) su principal función pública (servicio de larga distancia nacional e internacional). Las facultades extraordinarias utilizadas emanan del numeral 5º de la Ley 72 de 1989 (diciembre 20).

#### CAPITULO III

Designación de los textos constitucionales que se consideran infringidos.

Acusación parcial contra el artículo 4º del Decreto extraordinario 1900 de 1990:

La parte demandada del artículo 4º se refiere únicamente al ordenamiento que autoriza la prestación del

servicio público de telecomunicaciones, telefonía de larga distancia nacional e internacional, en forma indirecta por el Estado colombiano, mediante el sistema de concesiones a particulares. Es decir, rompe el sistema anterior al 20 de diciembre de 1989, fecha de las facultades extraordinarias, que en el del monopolio estatal directo o a través del establecimiento público denominado Empresa Nacional de Telecomunicaciones, en materia de larga distancia nacional e internacional.

Por considerarlo de particular importancia y previamente a la designación de los textos constitucionales que considero se han vinculado con la norma parcialmente acusada me voy a permitir transcribir los apartes de la Ley 72 de 1989, por la cual se confirió al Presidente de la República unas facultades extraordinarias, y que según el acápite del decreto contenido de la norma parcialmente acusada sirvió de fundamento legal para la expedición de la norma demandada pues considero que el Ejecutivo se excedió en su facultad al haber proferido un Decreto legislativo que en la parte demandada en mi sentir, no se le había facultado para intervenir económicamente en la empresa privada de la telefonía nacional e internacional.

"LEY 72 DE 1989

(diciembre 20)

por la cual se definen nuevos conceptos y principios sobre la organización de las telecomunicaciones en Colombia y sobre el régimen de concesión de los servicios y se confieren unas facultades extraordinarias al Presidente de la República.

El Congreso de la República de Colombia,

#### DECRETA:

"Artículo 1º El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Comunicaciones, adoptará la política general del sector de comunicaciones y ejercerá las funciones de planeación, regulación y control de todos los servicios de dicho sector, que comprende, entre otros:

- Los servicios de telecomunicaciones.
- Los servicios informáticos y de telemática.
- Los servicios especializados de telecomunicaciones o servicios de valor agregado.
- Los servicios postales."

"Artículo 14. De conformidad con el numeral 12 del artículo ... de la Constitución Nacional, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de ocho (8) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para que dentro del marco general de esta ley:

5. Reforme las normas y estatutos que regulan las actividades y servicios de que trata el artículo 9º de la presente ley."

Una vez efectuada la anterior transcripción, procedo a designar los textos constitucionales que considero infringidos y expongo las razones por las cuales estimo que el mismo ha sido vulnerado.

#### Violación del artículo 118-8 de la Constitución Nacional.

Dice el texto constitucional infringido lo siguiente: "corresponde al Presidente de la República, en relación con el Congreso:

"8º Ejercer las facultades a que se refieren los artículos 76, ordinales 11 y 12, 80, 121 y 122 y dictar los decretos con la fuerza legislativa que ellos contemplan."

#### Razones por las cuales dicho texto se considera violado.

El Congreso de la República al expedir la Ley 72 de 1989 confirió facultades extraordinarias al Presidente de la República con precisas delimitaciones tanto en el tiempo como en el contenido, pues es bien sabido y así lo ha sostenido la reiterada jurisprudencia de la honorable Corte Suprema de Justicia que las facultades extraordinarias deben siempre conferirse en forma precisa con el fin de evitar excesos de la administración, de otra parte tales facultades deben ser ejercidas dentro de un plazo específico señalado por la misma ley de facultades, en el caso en estudio tenemos que el Presidente de la República al desarrollar la Ley 72 antes mencionada y proferir el Decreto 1900 de 1990 concretamente en relación con el aparte demandado del artículo 40 del mismo, excedió las facultades conferidas pues si analizamos detenidamente el numeral 5º del artículo 14 de la ley de facultades, podemos observar que en ninguna parte la ley que aparece como fuente del decreto cuestionado en su artículo 4º parcialmente demandado, faculta al Presidente para intervenir económicamente en las empresas privadas de telefonía nacional e internacional de Colombia; pues la ley confirió al Presidente de la República unas precisas facultades que por ninguna parte observamos le confieran al ejecutivo la facultad de llevar a cabo dicha intervención económica pues sólo lo facultaba para reformar las normas y estatutos que regulaban los servicios de telefonía estatal, mas no las de explotación privada. Es decir, que en este caso se debía reformar el aspecto del monopolio del Estado Colombiano para adicionarlo o mejorarlo pero no para suprimirlo totalmente.

Es claro que para que mediante el ejercicio de unas facultades extraordinarias por parte del ejecutivo no se vulneren los preceptos constitucionales vigentes, las

disposiciones que en ejercicio de las mismas se dicten deben estar sujetas a las precisas directrices que la ley haya fijado, y en este caso tenemos que el Ejecutivo en mi concepto, excedió sus funciones al haber proferido una disposición sin estar respaldada en la ley de facultades. En otros términos se entrometió en un tema no contemplado como era el de la intervención estatal de las empresas de telefonía privada.

Si bien es cierto que el legislador puede disponer por vía legal sobre reformas al monopolio del Estado colombiano respecto al sistema de telefonía nacional e internacional, no lo es menos que para que el Ejecutivo pueda abolir ese monopolio por vía de excepción y en ejercicio de facultades extraordinarias, es requisito —sine qua non— que el legislador lo haya autorizado en forma precisa y clara, requisitos sin los cuales cualquier disposición que dicte el ejecutivo deberá ser inexequible por haber excedido la facultad del señor Presidente de la República en relación con el Congreso y en particular con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 que se considera ha sido transgredido.

Amén de las consideraciones ya hechas en el presente escrito considero adicionalmente que hubo exceso en la utilización de aquellas facultades precisas, porque aún si se admitiera que con la expedición del artículo demandado en forma parcial sobre rompimiento de un monopolio estatal se estuviera reformando en sus modalidades de tiempo, modo y lugar, esas circunstancias no se dan en el presente caso. Pues en vez de reformarlo se está acabando con el monopolio de la telefonía nacional e internacional.

En consecuencia, aparece ostensible la violación del ordinal 8º del artículo 118 de la Carta fundamental que limita jurídicamente al Gobierno para utilizar las precisas facultades extraordinarias que le otorga el Congreso de la República dentro del alcance de dichas facultades. Ese ordinal 8º del artículo 118 pone un freno al Presidente de la República para el desarrollo de tales facultades y ese freno consiste en que el Gobierno no puede salirse de ninguna manera del límite preciso de las mismas. Pues si se sale de ellas, la Rama Ejecutiva del Poder Público se convertiría en legislador —sin la debida investidura— suplantando al mismo Congreso y eso no puede hacerlo sin facultades precisas, razón por la cual en el caso que nos ocupa al exceder las facultades extraordinarias se viola la órbita constitucional de cada uno de los poderes públicos al asumir el Ejecutivo una función legislativa sin el debido soporte constitucional y en consecuencia, violando la Carta fundamental.

#### Violación del artículo 55 de la Constitución Nacional.

Dice la norma constitucional invocada lo siguiente:

"Artículo 55. Son ramas del poder público la legislativa, la ejecutiva y la jurisdiccional.

El Congreso, el Gobierno y los jueces tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente en la realización de los fines del Estado".

#### Razones por las cuales dicho texto se considera violado:

Como consecuencia directa de la violación en que incurrió el Presidente de la República al desarrollar las facultades extraordinarias mediante la expedición de la parte demandada por haber excedido el mandato de la ley de facultades, se incurrió en violación de la Constitución Nacional en relación con el artículo 55 pues al no estar facultado para legislar sobre intervención económica en la empresa privada de telefonía nacional e internacional, el Ejecutivo invadió la órbita del legislativo que es la llamada constitucionalmente a dictar las leyes soberanas sobre las cuales se debe regir la Nación colombiana, pues el Ejecutivo tiene unas precisas facultades en relación con el Congreso, pero en particular cuando de legislar se trata, el Ejecutivo debe estar revestido de precisas facultades, pues la regla general contenida por el artículo 76 de la Carta, es que le corresponde al Congreso hacer las leyes y sólo por vía de excepción tal función puede ser asumida por el Presidente de la República. Además el artículo 32 de la Constitución es el que da base para aquella intervención en la economía de la utilización del servicio público de telefonía y resulta que en el artículo 14, ordinal 5º de la Ley 72 de 1989 no se previó esa intervención económica en aquel servicio público.

Dice la norma:

"Artículo 32. Se garantizan la libertad de empresa y la iniciativa privada dentro de los límites del bien común, pero la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes y en los servicios públicos y privados, para racionalizar y planificar la economía a fin de lograr el desarrollo integral".

"Artículo 14, ordinal 5º - Ley 72 de 1989. De conformidad con el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, revístase al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de ocho (8) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para que dentro del marco general de esta ley: ... 5º reforme las normas y estatutos que regulan las actividades y servicios de que trata el artículo 1º de la presente ley".

Por lo anteriormente expuesto se observa que si bien cada uno de los poderes públicos tienen funciones separadas, en el caso que nos ocupa encontramos que el Ejecutivo a través del Presidente de la República al expedir el artículo en la parte demandada legisla

sobre una materia que por competencia le corresponde al Congreso y que sólo por vía de excepción y de conformidad con unas precisas facultades extraordinarias pueda ser materia de regulación por parte del Ejecutivo y en consecuencia, se violó el artículo 55 de la Carta al no haberse respetado las funciones de cada uno de ellos, al haber actuado el Ejecutivo sin estar facultado para ello. @

#### Violación del artículo 2º de la Constitución Nacional.

Dice la norma invocada lo siguiente:

"Artículo 2. La soberanía reside esencial y exclusivamente en la Nación y de ella emanan los poderes públicos, que se ejercerán en los términos que esta Constitución establece".

#### Razones por las cuales dicho texto se estima violado:

Continuando con la secuencia lógica del estudio que he presentado, encontramos que al haberse violado el artículo 118-8 y el 55 de la Carta, se observa que al no haberse ejercido los poderes públicos en la forma como lo ordena la Constitución Nacional se llega a la inequívoca conclusión de que por ende se ha conculcado el artículo 2º de la Carta, puesto que dicha norma preceptúa que los poderes públicos se tienen que ejercer en los términos que la Constitución señala y esto es respetando la separación y las funciones de cada una de las ramas del poder público, situación que aquí no se da, ya que el Ejecutivo al dictar la norma demandada excedió las facultades otorgadas por la Ley 72 de 1989 y por lo tanto, legisla sobre algo para lo cual no tenía facultades, invadiendo la órbita del poder legislativo.

#### Acusación contra el artículo 13 del Decreto extraordinario 1900 de 1990.

La norma demandada del Decreto extraordinario 1900 de 1990 reitera la aparición en la legislación colombiana, de la nueva modalidad de la prestación del servicio público de telefonía nacional e internacional por medio de la concesión a la empresa privada en libre competencia.

#### Violación del artículo 118-8 de la Constitución Nacional.

Como ya se explicó, la disposición constitucional obliga al Presidente de la República a utilizar las facultades extraordinarias dentro del preciso límite como le fueron otorgadas por el Congreso de la República.

En este caso, las citadas facultades extraordinarias, a mi juicio, no le daban autorización al Presidente para intervenir en la economía nacional, respecto a la prestación del servicio público de telefonía nacional e internacional, por la empresa privada, en libre competencia. No se las daban para ese tema económico, por la sencilla razón de que las facultades eran para reformar normas y estatutos que estaban regulando antes del 20 de diciembre de 1989 otros aspectos de las telecomunicaciones, como por ejemplo por el Ministerio de Comunicaciones el sistema de radiofrecuencias, radiotelefonía, etc. No se podía reformar sino lo que estaba regulado antes: es decir, aquel monopolio estatal de las telecomunicaciones, radiofrecuencias y radiotelefonía. Entonces, si no existían normas y estatutos que regulaban la prestación del servicio público de telefonía nacional e internacional por la empresa privada, por sustracción de materia, no podría el Gobierno Nacional, entrometerse en un tema que no existía, como era el de la prestación de aquel servicio por particulares, en libre competencia.

#### Violación del artículo 55 de la Constitución Nacional.

El artículo 13 del Decreto extraordinario 1900 de 1990 violó también el artículo 55 de la Constitución, porque el Gobierno Nacional hizo de legislador como se dijo en libre competencia. Y resulta, que cada Rama del Poder Público tiene su competencia. En este caso, esa intervención en la economía nacional de telecomunicaciones privadas debe hacerla el Congreso de la República por medio de una ley. No puede el Gobierno Nacional reemplazar al Congreso para legislar sobre materias de la competencia del propio Congreso.

#### Violación del artículo 2º de la Constitución Nacional.

Se violó dicho artículo 2º de la Constitución porque al hacerse uso de las facultades extraordinarias para dictar la disposición demandada (artículo 13 del citado decreto), el Gobierno Nacional no ejerció su competencia dentro de los términos constitucionales. Es decir, que por haber quebrantado el ordinal 8º del artículo 118 de la Carta Fundamental, por parte del Gobierno Nacional, no se ejerció dicha competencia dentro de los términos constitucionales.

#### Acusación contra el artículo 15 del Decreto extraordinario 1900 de 1990.

La primera parte de la norma demandada apropiada para el Estado Colombiano las redes cuya instalación, uso y explotación se autoricen a personas naturales o jurídicas privadas.

La norma demandada también da autorización al Gobierno Nacional para la instalación, uso y explotación de redes de telecomunicaciones paralelas privadas y públicas a las actuales, estatales monopolísticas y que tiene instaladas y está usando y explotando la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, que es la única entidad que por mandato de la ley interviene actualmente en la prestación del servicio público de telefo-

nía nacional e internacional incluyendo télex y telefax, telegrafía Morse, red de transmisión de datos.

#### Violación del ordinal 8º del artículo 118 de la Constitución Nacional.

Considero que el párrafo del artículo 15 del Decreto extraordinario 1900 de 1990 viola el ordinal 8º del artículo 118 de la Constitución, porque ese decreto se dictó excediéndose el Presidente de la República en el uso de las facultades extraordinarias previstas en el ordinal 5º del artículo 14 de la Ley 72 de 1989, pues el decreto acusado en esa parte, no está reformando normas y estatutos que regulaban el sistema de telecomunicaciones (telefonía nacional e internacional), con anterioridad al 20 de diciembre de 1989, que es la fecha de la Ley 72 de 1989, sino que ese párrafo está autorizando el rompimiento del monopolio económico de telecomunicaciones (telefonía nacional e internacional), además el télex y el telefax, telegrafía Morse, red de transmisiones de datos para télex, etc. No se puede reformar y regular sino las normas y estatutos que tenían vida jurídica el día 20 de diciembre de 1989 sobre telecomunicaciones privadas, pues ese es el sentido, a mi juicio, del alcance de las facultades extraordinarias.

Para mayor facilidad en el estudio que debe hacer la honorable Corte Suprema de Justicia sobre los antecedentes del monopolio estatal de las telecomunicaciones en el país, me permito hacer el siguiente relato de las normas legales que establecieron dicho monopolio estatal y que por consiguiente descartan desde 1943 la existencia de legislación y estatutos sobre intervención del Estado en la economía privada y en la utilización de los servicios públicos de las telecomunicaciones privadas:

1) Por medio del artículo 2º de la Ley 6ª de 1943 (febrero 27) se autorizó al Gobierno Nacional para adquirir las empresas de telecomunicaciones existentes en el país, a fin de nacionalizar estos servicios.

Mediante el artículo 3º de la misma ley el Gobierno quedó autorizado para organizar una empresa que tuviera por objeto la unificación en la prestación de los servicios telefónicos, radiotelefónicos y radiotelegráficos. Se agregó, que en esa empresa el Gobierno debería conservar el control de la dirección.

2) Luego el artículo 6º de la Ley 83 de 1945 (octubre 21) obligó a las empresas privadas de telefonía nacional y urbana, conectar sus servicios con los circuitos internos o internacionales que tengan establecido o estableciere el Gobierno o la Empresa Nacional de Radiocomunicaciones, previos los acuerdos respectivos.

3) La Empresa Nacional de Telecomunicaciones fue creada por Decreto número 1684 de 23 de mayo de 1947 y reformada por Decreto número 1233 de 13 de abril de 1950, como entidad de carácter administrativo y con patrimonio propio.

4) Por medio del Decreto legislativo 3418 de 1954 (noviembre 25) se reiteró que todos los canales radioeléctricos que Colombia utilizaba o pudiera utilizar en el ramo de telecomunicaciones eran de propiedad exclusiva del Estado. Por el artículo 3º se estableció el monopolio estatal sobre las telecomunicaciones, pues se dijo que ese servicio lo prestaría el Estado directamente. Lo anterior descarta que hubiese legislación sobre la prestación del servicio de telecomunicaciones por la empresa privada y (telefonía nacional e internacional).

5) Mediante el Decreto reglamentario 2427 de 1956 (octubre 4) en el artículo 14, se reiteró aquel monopolio estatal y se dispuso que los servicios telefónicos de larga distancia dentro del territorio nacional, al igual que los internacionales serían prestados por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones. Es decir, que se descartó a las empresas privadas, naturales o jurídicas para la prestación de dicho servicio, y por consiguiente no se legisla sobre libre competencia para la utilización del servicio público de telecomunicaciones. (Telefonía nacional e internacional).

En el artículo 15 del mencionado decreto, se dispuso que el Ministerio de Comunicaciones podría conceder licencia para el establecimiento de servicios telefónicos de larga distancia, siempre que éstos no representaran duplicación de los servicios telefónicos de larga distancia de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, y que además constituyeran una cooperación importante en la extensión de la red nacional. Se demuestra con lo anterior que no había legislación que regulara el monopolio telefónico de la empresa privada, al lado de las líneas telefónicas estatales y monopolísticas.

Y en el párrafo, se autorizó a los departamentos, municipios, intendencias y comisarías que desearan establecer servicios telefónicos de larga distancia, para que pudieran solicitar la licencia respectiva al Ministerio de Comunicaciones. Se agregó, que para conceder esa licencia se requería una constancia de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, en la cual se declarase la imposibilidad de prestar los servicios por parte de la misma. Lo anterior, significa que no existió sector privado para la explotación de las telecomunicaciones.

6) En la Reforma Administrativa de 1968 por medio del Decreto extraordinario 3049 de 1968 (diciembre 14), en el ordinal a) del artículo 30, se ratificó que los servicios de telecomunicaciones estarían a cargo de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, exclusivamente, lo cual descartó también la explotación de ese servicio por la empresa privada. No había normas legales que regular en el servicio privado de telecomunicaciones.

7) Más adelante, mediante el Decreto ejecutivo número 1184 de 1969 (julio 20) que aprobó los Estatutos

de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, en el artículo 3º se dispuso que a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones correspondería en el ejercicio de sus funciones ejercer en nombre del Estado, el MONOPOLIO DE LAS TELECOMUNICACIONES (mayúsculas del suscrito), dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior, sin perjuicio de los derechos que sobre el particular tenían los departamentos o municipios.

Y en el artículo 5º del mismo decreto se dispuso que el monopolio de que trataba el artículo 2º y que correspondía al Estado, sería ejercido por medio de la Empresa en lo que se refiere a la prestación de ellos al público, mediante tarifas, salvo las excepciones legales.

Lo anterior demuestra que no existía tampoco legislación sobre explotación de telecomunicaciones por la empresa privada, porque sólo existía un monopolio estatal en favor de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

8) Posteriormente, por medio del Decreto ejecutivo 1588 de 1988 (agosto 5) en su artículo 1º se sustituyó el artículo 3º literal a) de la Resolución JD-01 de 1969, y se dispuso que correspondería a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones ejercer en nombre del Estado, el MONOPOLIO (mayúsculas del suscrito) de las telecomunicaciones y prestar el servicio dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior, sin perjuicio de los derechos que sobre el particular tuvieron los departamentos o municipios.

Esto confirma, que tampoco en 1969 existía legislación sobre intervención económica en las empresas privadas de telecomunicaciones para la explotación de la telefonía nacional o internacional.

La ausencia de legislación y estatutos en materia de telefonía nacional e internacional frente al sector privado es evidente. De ahí que como ya lo he sostenido no se puede ahora reformar unas normas y estatutos que no estaban regulando la prestación privada del servicio de telecomunicaciones.

#### El párrafo del artículo 15 es violatorio también del artículo 55 de la Constitución.

En el presente caso, con la expedición del párrafo del artículo demandado, el Gobierno se ha tomado una competencia del Congreso de la República, porque el alcance de las facultades extraordinarias no lo autorizaban para legislar extraordinariamente sobre un tema que no existía; normas reguladoras del sistema privado de telecomunicaciones y eso le corresponde al Congreso (telefonía de larga distancia privada).

#### Violación del artículo 2º de la Constitución.

Dicho párrafo también es violatorio del artículo 2º de la Constitución, porque ya se ha explicado, el Gobierno al dictar el párrafo citado, no usó de su competencia en los términos previstos en la Constitución, sino que se apartó de ellas, como lo he analizado al explicar las violaciones a la Carta Fundamental al comienzo de esta demanda, en relación con el primer artículo demandado.

#### Otro aspecto de violación constitucional del párrafo del artículo 15 del decreto acusado.

En dicho párrafo se habla de la instalación, uso y explotación de redes de telecomunicaciones paralelas a las del Estado Colombiano, que son éstas las únicas que tiene el país a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, con lo cual se autoriza un paralelismo con otras entidades públicas nacionales, o territoriales, en donde existan redes de Telecom.

En mi concepto este párrafo, al dar facultad para ese paralelismo, contra el monopolio del Estado colombiano (Empresa Nacional de Telecomunicaciones), también se quebranta el alcance de las facultades extraordinarias de que trata el numeral 5º del artículo 14 de la Ley 72 de 1989, porque no existiendo en 20 de diciembre de 1989 tales entes públicos y privados prestando ese servicio de telefonía nacional e internacional (larga distancia) entonces tampoco se podía reformar un aspecto que no existía antes.

En este evento y por el motivo ya estudiado, se violó el ordinal 8 del artículo 118 de la Constitución, porque el Presidente de la República utilizó de las facultades extraordinarias saliendo del marco de ellas. Se violó igualmente el artículo 55 de la Constitución porque el Gobierno en el mismo evento, asumió competencia del Congreso de la República, porque legisló sobre una materia propia de dicho Congreso. Se violó el artículo 2º de la Constitución porque una de las Ramas del Poder Público, como lo fue en este caso la Rama Ejecutiva, no ejerció la atribución de hacer uso de las facultades extraordinarias conforme a la Constitución.

#### Acusación contra el artículo 34 del Decreto extraordinario 1900 de 1990.

La norma que se demanda vuelve a romper el monopolio de la Empresa de Telecomunicaciones, respecto al servicio público de telecomunicaciones (telefonía rural, urbana, nacional e internacional), pues autoriza a las entidades territoriales o descentralizadas adscritas o vinculadas a éstas, para prestar ese servicio. Además, autoriza a prestar ese servicio, por medio de asociaciones formadas entre cualesquiera de las entidades mencionadas. Igualmente autoriza la prestación del servicio de telecomunicaciones, en la modalidad de gestión indirecta por personas naturales o jurídicas de derecho privado o por sociedades de eco-

nomía mixta, a través de concesión por la entidad territorial correspondiente.

#### Violación del ordinal 8 del artículo 118.

El artículo 34 relatado, a mi juicio, viola el ordinal 8 del artículo 118 de la Carta Fundamental, porque el Presidente de la República al hacer uso de las facultades extraordinarias de que se viene hablando, se apartó de ellas, puesto que reformó un aspecto referente a telecomunicaciones (telefonía nacional e internacional de entidades territoriales), que no estaba regulado, en 20 de diciembre de 1989, fecha a que hizo referencia la ley de facultades en su ordinal 5º del artículo 14 de la Ley 72 de 1989, para que pudiera ser reformado. Si no existía norma legal sobre aquella prestación conjunta del servicio de telecomunicaciones (telefonía, radiotelegrafía, radiofrecuencias) con entidades territoriales públicas o establecimientos públicos territoriales o descentralizados, no podía reformarse aquello que no estaba regulado previamente, en la fecha ya indicada.

#### Violación del artículo 55 de la Constitución Nacional.

Creo que se violó esa norma constitucional, porque la Rama ejecutiva del Poder Público asumió competencia de la Rama Legislativa, ya que no existía facultad para efectuar el cambio de una política económica monopolística, pues no estaba antes regulada la prestación de aquel servicio público por la empresa privada, ni por las entidades públicas territoriales o descentralizadas, entonces ese cambio ha debido hacerlo directamente el Legislador ordinario.

#### Violación del artículo 2º de la Constitución Nacional.

La norma constitucional invocada dispone que las Ramas del Poder Público deben obrar dentro de las competencias atribuidas en la propia Constitución a cada una de ellas. En este caso, la Rama Ejecutiva del Poder Público asumió una competencia que era propia del Legislador.

#### Acusación contra el artículo 35 del Decreto extraordinario 1900 de 1990.

Esta norma se demanda parcialmente en la parte que dispone que los servicios de telecomunicaciones entre localidades del territorio nacional se pueden prestar por asociaciones formadas por entidades territoriales o sus entidades descentralizadas.

#### Violación del artículo 118, ordinal 8 de la Constitución Nacional.

En mi concepto, lo preceptuado en la norma que se demanda parcialmente, viola el ordinal 8º del artículo 118 de la Carta Fundamental, porque el Presidente de la República se excedió en el uso de las facultades extraordinarias previstas en el numeral 5º del artículo 14 de la Ley 72 de 1989, ya que reformó normas que no regulaban la prestación del servicio de telefonía nacional o internacional, radiofrecuencias, radiotelegrafía por la empresa privada y como ya se ha explicado, las facultades extraordinarias se refieren a las reformas de las normas y estatutos que regulan el sistema de telecomunicaciones, en 20 de diciembre de 1989, y como esas normas no existían, entonces no había nada que reformar en este aspecto.

Lo que estaba regulado en tal momento por el Ministerio de Comunicaciones eran las radiofrecuencias y radiotelegrafía, la radiotelefonía y no los servicios de telefonía rural, urbana, nacional e internacional prestados por la empresa privada, ni por asociaciones formadas por entidades territoriales o sus entidades descentralizadas.

#### Violación del artículo 55 de la Constitución Nacional.

La parte demandada del artículo 35 del Decreto extraordinario 1900 de 1990 quebrantó igualmente el artículo 55 de la Carta Fundamental porque esa determinación que adoptó el Presidente de la República, ha debido adoptarla el Congreso de la República, respetando la separación de las Ramas del Poder Público, y por cuanto el Presidente no tenía facultad extraordinaria expresa para tomar aquella determinación que tomó.

#### Violación del artículo 2º de la Constitución.

Creo que con la expedición de la disposición acusada se violó también el artículo 2º de la Constitución Nacional, porque mientras la Constitución establece que cada Rama del Poder Público debe actuar dentro de los términos constitucionales, en este caso, la Rama Ejecutiva del Poder Público, adoptó una determinación que no estaba dentro de su competencia, o mejor dicho, no se hizo uso de facultad constitucional concedida, sino que hubo un distanciamiento de ella.

#### Otro concepto de violación del inciso 2º del artículo 35 del Decreto extraordinario 1900 de 1990.

El inciso 2º de aquel artículo 35 del Decreto extraordinario 1900 de 1990, autoriza la prestación del servicio de telecomunicaciones entre localidades del territorio nacional mediante concesión a personas naturales o jurídicas privadas o a sociedades de economía mixta.

Esa autorización también viola el ordinal 8º del artículo 118 de la Carta Fundamental, porque ese aspecto no estaba regulado con anterioridad al 20 de diciembre de 1989, y si no lo estaba, mal podía el Presidente de la República, reformar un aspecto de te-

lecomunicaciones que no estaba regulado antes del 20 de diciembre de 1989. Hubo por consiguiente, un exceso en el uso de las facultades extraordinarias concedidas por el numeral 8º del artículo 118 de la Carta Fundamental al Presidente de la República.

Se violó también el artículo 55 de la Carta Fundamental porque la Rama Ejecutiva del Poder Público asumió una competencia que era propia del Congreso de la República, y se quebrantó el principio de la separación de los Poderes Públicos.

También se violó el artículo 2º de la Carta Fundamental porque la Rama Ejecutiva del Poder Público no cumplió sus atribuciones en la forma prevista en la Constitución Nacional, sino que se apartó de ese principio, ya que no se hizo uso de las facultades extraordinarias en los términos de las facultades extraordinarias y conforme al ordinal 8º del artículo 118 de la Carta. La Rama Ejecutiva del Poder Público ha debido obrar conforme al alcance de las facultades extraordinarias.

#### Acusación contra el párrafo del artículo 37 del Decreto extraordinario 1900 de 1990.

Dicho párrafo autoriza la prestación del servicio de telecomunicaciones (telefonía a larga distancia nacional e internacional) a las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, en las cuales pueden participar asociaciones conformadas por entidades descentralizadas de cualquier orden territorial.

#### Violación del ordinal 8º del artículo 118 de la Constitución Nacional.

En cuanto dicha norma autoriza la prestación del servicio de telecomunicaciones (telefonía rural, urbana, nacional e internacional), a través de empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional con participación de asociaciones conformadas por entidades descentralizadas de cualquier orden territorial, ese principio es violatorio del numeral 8º del artículo 118 de la Carta Fundamental, ya que las facultades extraordinarias de que trata el numeral 5º del artículo 14 de la Ley 72 de 1989, no dan margen para ello, por la sencilla razón de que ese aspecto no estaba consagrado en ninguna norma jurídica, antes del 20 de diciembre de 1989, y a mi juicio, el Gobierno, no podía reformar normas y estatutos que no existían en ese momento, pues creo que se regula lo que tenía vida jurídica y no, lo que no existía en el ámbito jurídico.

#### Violación del artículo 55 de la Constitución Nacional.

Hubo violación del artículo 55 de la Constitución Nacional, porque es el Congreso el que debe legislar sobre ese aspecto, y al hacerlo el Gobierno Nacional, se quebrantó el principio de la separación de las tres Ramas del Poder Público, pues las facultades extraordinarias de que trata el numeral 5º del artículo 14 de la Ley 72 de 1989, no autorizaban al Gobierno para hacerlo.

#### Violación del artículo 2º de la Constitución Nacional.

Esta norma constitucional también se violó, porque la Rama Ejecutiva del Poder Público no ejerció su competencia constitucional dentro de los términos previstos en la misma Constitución, pues adoptó una medida que correspondía a la Rama Legislativa.

#### Los artículos 40 y 41 del Decreto extraordinario 1900 de 1990.

Dichos artículos no se acusan aun cuando hablan de concesiones en general, porque es bien sabido que como las concesiones relacionadas con radiofrecuencias, radiotelefonos, servicio de comunicación postal y servicio de televisión pueden contratarse como concesiones administrativas, entonces esas normas pueden sí seguir regulando tales aspectos, que ya existían en 20 de diciembre de 1989, especialmente de acuerdo con el artículo 182 del Decreto extraordinario 222 de 1983 (Estatuto de Contratación Administrativa).

#### Acusación contra el artículo 43 del Decreto extraordinario 1900 de 1990.

La norma que se acusa se refiere a la normatividad de la telefonía nacional e internacional cuyas concesiones también podrán otorgarse a las entidades territoriales o a las asociaciones de tales entidades.

#### Violación del numeral 8º del artículo 118 de la Constitución Nacional.

En mi opinión, la parte demandada, viola el numeral 8º del artículo 118 de la Constitución, porque el Presidente se excedió en el uso de las facultades extraordinarias de que trata el ordinal 5 del artículo 14 de la Ley 72 de 1989, ya que allí sólo se le autorizó para reformar normas y estatutos que regulaban en 20 de diciembre de 1989 el sistema de telecomunicaciones, y en cuanto se refiera dicho artículo 43 al servicio de telefonía rural, urbana, nacional e internacional. Como ese aspecto no existía en la legislación colombiana, para dar en concesiones, entonces no se podía reformar lo que no estaba regulado en aquella fecha (20 de diciembre de 1989).

Esto es, que como el Presidente no hizo uso correcto de las facultades extraordinarias que lo limitaban a reformar las normas y estatutos que regulaban antes del 20 de diciembre de 1989, el sistema de telecomunicaciones entonces al legislar extraordinariamente sobre el aspecto telefónico de Telecom, se excedió en el uso de dichas facultades extraordinarias.

**Violación del artículo 55 de la Constitución Nacional.**

Esta norma constitucional también se violó porque al adoptar el Ejecutivo competencia propia del Congreso de la República, se violó el principio de la separación de las Ramas del Poder Público. Ya se explicó y se ha dicho a lo largo de esta demanda, que la competencia que tenía el Presidente de la República, era únicamente para reformar normas y estatutos que regulaban en 20 de diciembre de 1989 aspectos de telecomunicaciones privadas que existieran sobre telefonía rural, urbana, nacional e internacional. Si no existían en ese momento, entonces no se podían reformar normas que no regulaban ese aspecto de telefonía.

**Violación del artículo 2º de la Constitución Nacional.**

La violación de dicho artículo la hago consistir en que mientras la Constitución exige a las Ramas del Poder Público que ejerzan sus atribuciones dentro del marco de la Constitución, en cambio la Rama Ejecutiva del Poder Público, en este caso, se salió de sus atribuciones, porque adoptó una determinación que correspondía a la Rama Legislativa del Poder Público.

**El artículo 45 del Decreto extraordinario 1900 de 1990 no se demanda.**

No se demanda dicho artículo, aun cuando habla de concesiones, porque se trata de una regla general, la cual comprende, a mi juicio, aspectos que si estaban regulados en 20 de diciembre de 1989, como eran las concesiones de las radiofrecuencias, la radiotelegrafía, la radiotelefonía y la televisión. En consecuencia, la regla general contenida en dicha norma puede regular normas y estatutos que si estaban vigentes en tal fecha.

**El artículo 46 del Decreto extraordinario 1900 de 1990 no se demanda.**

Tampoco se demanda porque se trata de una norma de carácter general para todas las concesiones de telecomunicaciones. Y como en 20 de diciembre de 1989 existían normas y estatutos referentes a radiofrecuencias, radiotelefonos, a televisión y a radiotelegrafía, esa regla general debe seguir rigiendo aquellas concesiones.

**Acusación parcial contra el artículo 66 del Decreto extraordinario 1900 de 1990.**

La norma demandada es la que deroga las disposiciones que sean contrarias a las disposiciones objeto de la presente demanda.

La acusación contra aquella norma del artículo 66 del Decreto tantas veces citado, viene a ser una consecuencia de la demanda de cada uno de los artículos acusados, cuyo análisis se ha hecho a lo largo de este libelo.

**Violación del ordinal 8º del artículo 118 de la Constitución Nacional.**

A mi juicio, la parte acusada del artículo 66 del Decreto extraordinario 1900 de 1990, es violatoria de la Constitución, porque el Presidente de la República ejerció unas facultades extraordinarias que no se le habían otorgado, pues como ya se ha dicho, no existiendo en 20 de diciembre de 1989 normas y estatutos reguladores de la telefonía a larga distancia, urbanas, rurales, nacionales e internacionales, en el sector de la empresa privada, de personas naturales o jurídicas, entonces de ninguna manera podían reformarse normas que no existían.

Se ha repetido que lo existente era un monopolio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para el servicio público de larga distancia por medio del sistema de telecomunicaciones (telefonía).

En ninguna parte de la ley de facultades extraordinarias (Ley 72 de 1989) se autorizó al Presidente de la República para reformar las funciones legales de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, y ya se advirtió que ese monopolio para aquel establecimiento público, se le otorgó por el artículo 3º del Decreto 1184 de 1969 (julio 21), como una de sus funciones exclusivas (telecomunicaciones - larga distancia).

Es bien sabido que por Decreto 1184 de 1969 (julio 21) la Empresa Nacional de Telecomunicaciones fue reorganizada en uso de las facultades de que eran los Decretos extraordinarios 3049 y 3130 de 1968 (diciembre 14 y 26), como establecimiento público, autónomo, descentralizado, con patrimonio propio, dentro del cual se le dio como función pública la explotación del servicio público de larga distancia nacional e internacional, como única función administrativa, técnica y monopólica. Más tarde le fue ratificada esa función pública de prestar aquel servicio nacional e internacionalmente por medio del Decreto 1588 de 1988 (agosto 5). Esto es, que la prestación de ese servicio público por ser su exclusiva función pública, no se puede modificar, sino por medio de una ley en que ese aspecto se contemple claramente, que reforme la estructura y funciones de Telecom.

La Ley 72 de 1989 fue dictada y estudiada por la Comisión Sexta del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, a las cuales les corresponden las comunicaciones, mas no las reformas a los establecimientos públicos, como lo es, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones. Es decir, que las funciones legales, monopolio de telecomunicaciones (larga distancia por telefonía nacional e internacional) asig-

nada por ley a Telecom, sólo puede reformarse por mandato de una ley que tenga origen en las Comisiones Octavas del Senado y de la Cámara de Representantes. Y ley en que expresamente se ordene la abolición del monopolio.

El monopolio es una figura jurídica y económica de mayor entidad, que como se ha visto en este caso, se le otorgó a Telecom, como su objeto principal y exclusivo, como función legal. Quitar esa función legal a Telecom debe conllevar la autorización concreta del legislador ordinario o del extraordinario y la Ley 72 de 1989 no lo expresa en ninguna parte. Menos en el numeral 5º del artículo 14 de la misma.

La Ley 72 de 1989 según se puede leer en su artículo 1º, se expidió para que el Ministerio de Comunicaciones adoptara las políticas del sector de comunicaciones que a ese Ministerio le estaban asignadas, como son las del sector de telecomunicaciones: radiofrecuencias, radiotelefonos, radiotelegrafía, comunicaciones postales, etc.

Si a ese Ministerio de Comunicaciones no le estaban asignadas funciones relacionadas con el servicio de larga distancia nacional e internacional, porque siempre las ha tenido la Empresa Nacional de Telecomunicaciones ni nunca existió la libre competencia de ellas, entonces esa ley y las facultades de que trata el artículo 14 no pueden afectar ni la estructura, ni la función especial y monopólica que ha tenido la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom.

Por otro lado, si tenemos en cuenta el ordinal 4º del artículo 14 de la Ley 72 de 1989, allí encontramos que las facultades extraordinarias frente a los establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Comunicaciones, eran para reasignar funciones y recursos, crear otras entidades para prestar servicios de telecomunicaciones y fijar su estructura burocrática. Y resulta que por ningún lado del Decreto extraordinario 1900 de 1990, se observa ninguna referencia expresa a Telecom para reasignarle funciones públicas o para quitarle el monopolio del servicio de larga distancia nacional e internacional.

Por el contrario, en el título del Decreto extraordinario 1900 de 1990 se transcribe textualmente el numeral 5º del mencionado decreto que ya se ha analizado.

En este caso sería discutible en gracia de discusión el uso constitucional de las facultades extraordinarias que se desarrollan en el Decreto extraordinario 1900 de 1990, si se hubiese invocado el numeral 4º de la Ley 72 de 1989, pero en su preámbulo se observa que el Gobierno Nacional al dictarlo invocó expresamente el ordinal 5º del artículo 14 de la Ley 72 de 1989, y no el numeral 4º de la misma ley, por lo cual se confirma, que al expedirlo el Gobierno no se podía modificar una función pública legal y monopólica de Telecom, pues no se hizo uso del numeral 4º del artículo 14 de la Ley 72 de 1989, sino del numeral 5º de la misma. Pero ninguno de los dos numerales aún invocados conjuntamente, podían romper el monopolio tantas veces defendido en este libelo a favor de Telecom.

En resumen: el artículo 66 del Decreto extraordinario 1900 de 1990 en la parte en que deroga las normas que le fueran contrarias, es inconstitucional, y deben quedar plenamente vigentes las normas orgánicas de Telecom, sus reorgánicas y el monopolio que tales leyes le otorgaron.

De ahí también que las otras disposiciones del Decreto en mención al ser declaradas inconstitucionales deben dejar intactas las que regían sobre el monopolio del sistema de telecomunicaciones (larga distancia nacional e internacional en Colombia), en favor de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

\* \* \*

A mí me parece, honorables Magistrados, que el artículo 182 del Estatuto de Contratación Administrativa (Decreto extraordinario 222 de 1983 - Febrero 2) (Revista Derecho Colombiano - Luis F. Serrano A., Tomo XLVII, página 462), nos aclaran bastante las tesis jurídicas que venimos formulando. En efecto:

a) Se discute si el numeral 5º del artículo 14 de la Ley 72 de 1989, da facultad extraordinaria al Presidente de la República para reformar normas y estatutos que regulaban en 20 de diciembre de 1989, las telecomunicaciones propias del Ministerio de Comunicaciones (radiofrecuencias, radiotelefonos, radiotelegrafía, servicio postal) y si se podía intervenir económicamente a la empresa privada de telecomunicaciones.

b) La respuesta es sencilla: si podía hacerlo frente a las que maneja el Ministerio citado; no podía hacerlo respecto a la empresa privada porque sobre ésta no había normas que reformar.

c) No facultó ese numeral 5º del artículo 14 de la Ley 72 de 1989 las reformas de funciones legales de Telecom; entre las cuales su principal función jurídica es la de ejercer el monopolio del servicio público de telefonía de larga distancia.

d) En gracia de discusión y cuestión que no se acepta, el numeral 4º del mismo artículo de la mencionada ley hubiera podido servir para ... públicas a Telecom, pero no se dictó el decreto demandado bajo ese numeral, pues en su título claramente se transcribe como su fuente el numeral 5º de la Ley 72 de 1989.

e) El citado numeral 5º de la Ley 72 de 1989 autorizó reformar la legislación que estuviera regulando el sistema de telecomunicaciones de la empresa privada. Si no había normas sobre el particular nada había que reformar por falta de regulación.

f) Se repite, como no había regulación alguna sobre larga distancia telefónica nacional e internacional prestada por la empresa privada de personas naturales o jurídicas, ese numeral 5º no podía servir para reformar legislación que no existía, porque había un monopolio en favor de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Los únicos contratos de concesión existentes en 20 de diciembre de 1989, fecha a que se refiere el término regulan del numeral 5º del artículo 14 de la Ley 72 de 1989, eran los previstos en el artículo 182 del Estatuto de contratación administrativa que dice así:

"Del objeto y clasificación:

"Artículo 182. **Del objeto.** Los contratos de concesión de telecomunicaciones; son aquellos por medio de los cuales el Estado permite a las personas naturales o jurídicas, en forma temporal, la explotación de frecuencias, bandas y canales, por líneas físicas o de radio que le pertenece, con o sin utilización de sus instalaciones".

El artículo, en mi concepto, comprende radiofrecuencias en los que se utilizan radiotelefonos, emisoras de radio en los que se utilizan bandas de frecuencias, canales que son utilizados en la televisión, télex y telefax, que utilizan líneas de teléfonos públicos y monopolizados por Telecom.

**CAPITULO IV****Síntesis.**

En síntesis:

Los artículos demandados lo han sido en cuanto afectan el monopolio que tiene y tenía desde hace muchos años la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para el servicio de larga distancia por medio de telefonía rural, urbana, nacional e internacional.

La razón fundamental para acusar cada artículo ha sido el hecho de que la Ley 72 de 1989 no di facultad para reformar la legislación y los estatutos de Telecom y porque el monopolio de la larga distancia nacional e internacional, sigue siendo su función legal exclusiva y monopólica.

No se podía reformar legislación existente en 20 de diciembre de 1989 sobre la prestación del servicio de telefonía por el sector privado de la economía, por sustracción de materia. No existía.

Una vez más acudo ante la honorable Corte Suprema de Justicia condecorador de la importancia de la guarda de la integridad de la Constitución, con el fin de que se preserve el orden jurídico a través de su magisterio, ya que de sus permanentes enseñanzas se benefician no sólo los amigos del Derecho Público, sino la Nación colombiana.

Me permito adjuntar con la presente demanda la inexistencia, un ejemplar fotocopiado del Diario Oficial en donde aparece publicado el texto del artículo parcialmente demandado.

Ruego a los honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia darle al país su autorizada opinión constitucional acerca de las dudas que he tenido alrededor de las normas demandadas y de esta manera afianzar el orden jurídico.

Del señor Presidente y honorables Magistrados,

**César Castro Perdomo,**  
C.C. 47916 de Bogotá.

31 de agosto de 1990.

Doctor  
Emilio Saravia Bravo  
Presidente  
TELECOM

Bogotá, Colombia.

Ref.: Nuevas reglas propuestas por la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) para comunicaciones internacionales y posibilidad para cualquier Parte Interesada de aportar comentarios escritos hasta el 12-X-90.

Estimado doctor:

Se adjunta la referida notificación del FCC, la cual acaba de ser remitida a esta Oficina.

Se dispone de un lapso bastante corto para aportar comentarios sobre "reglas de juego" susceptibles de afectar a Colombia. En efecto:

— Es objeto de las medidas reducir el déficit de los Estados Unidos en su balanza de pagos con otros países por concepto de comunicaciones y con Colombia se configura su sexto déficit mayor en el mundo (US\$ 206 millones).

— Resulta clara la intención norteamericana de buscar la eliminación o reducción de barreras presuntas, en otros países, a comunicaciones eficientes y sujetas a tarifas "razonables y justas" que consulten, entre otras cosas, el abaratamiento de los costos.

— Los Estados Unidos procurarán lograr la meta anterior, según todo parece indicar, tanto mediante negociación directa con los gobiernos concernidos como por interpuestas personas (las empresas norteamericanas de telecomunicación que negocian arreglos bilaterales con dichos gobiernos), acudiendo al principio de reciprocidad, y, eventualmente, revisando unilateralmente las obligaciones de pago tarifario entre los Estados Unidos y las respectivas nacionales.

Más allá del comentario eventual que Telecom pudiera tener a bien aportar, las medidas aludidas ha-

cen presagiar difíciles negociaciones bilaterales y multilaterales con los Estados Unidos sobre el respectivo tema.

Cordialmente,

Tomás Uribe Mosquera,  
Director.

Anexo: Lo anunciado.

CC: Secretaría General Ministerio de Comunicaciones.

Subsecretaría de Asuntos Económicos Ministerio de Relaciones Exteriores.

Embajadas de Colombia en Washington (Atención del Secretario) y ante el GATT.

Dirección de Comercio Internacional Ministerio de Desarrollo Económico.

Subdirección de Política Comercial, Incomex.

Subdirección de Promoción, Proexpo.

#### Sector Telecomunicaciones.

#### AIDE MEMOIRE

Una misión del Banco Mundial, compuesta por Eloy Vidal y Alberto Cruzat, visitó Bogotá del 20 al 27 de marzo de 1990 con el propósito de actualizar la información sobre el Sector Telecomunicaciones y, en especial, efectuar un diagnóstico del desempeño de Telecom, sus objetivos estratégicos, y realizar una identificación preliminar de Indicadores de Desempeño aplicables en el Convenio de Desempeño a ser firmado entre el Gobierno de Colombia y Telecom. La misión se reunió con funcionarios de: Departamento Nacional de Planeación, Asesores al Confis, Junta Nacional de Tarifas, Telecom y Empresas de Teléfonos de Bogotá; y desea agradecer la colaboración prestada a los miembros de la misión y las cortesías recibidas durante su estadía en Bogotá. Seguidamente se resumen los hallazgos de la misión y los temas discutidos, que son solamente el punto de vista de la misión y no del Banco Mundial. A su regreso a Washington la misión presentará su informe a las autoridades del Banco, y éste informará oficialmente al Gobierno de Colombia su posición.

#### I. Coordinación del Sector.

La compleja estructura del Sector Telecomunicaciones en Colombia, con 9 entidades nacionales (Telecom y 8 Empresas Municipales asociadas a Telecom), 17 Empresas Municipales independientes (varias de ellas suministrando otros servicios además de telecomunicaciones) y una Empresa Departamental, requiere de una coordinación centralizada en sus aspectos técnicos y financieros. Esta coordinación es actualmente muy débil. El Consejo Coordinador del Sector Telefónico revisa y aprueba los proyectos de inversión que requieren de financiación. La Ley 72 de 1989, de reciente promulgación, concede facultades especiales para reorganizar el Sector Telecomunicaciones con la intención de reforzar el Ministerio de Comunicaciones; además últimamente se ha constituido extra-oficialmente un Comité Técnico propuesto en el Estudio del Sector, compuesto por Telecom, las empresas locales y coordinado por el Gobierno Central (DNP).

**Recomendación:** Que se cree un Consejo Superior de Telecomunicaciones, integrado por los Ministros de Comunicaciones, Hacienda, y Planificación con una Secretaría Ejecutiva que además incluya representantes de las Empresas operativas del sector. Esta Secretaría Ejecutiva estaría adscrita al Ministerio de Comunicaciones dentro del espíritu de la Ley 72 de 1989, y se encargaría de preparar un Plan Maestro de las Telecomunicaciones, el cual indicaría al Gobierno la dirección a seguir en el Sector. Los puntos más importantes a cubrir en este Plan Maestro serían:

- (i) Normalización técnica de equipos y servicios,
- (ii) Política de expansión y desarrollo,
- (iii) Política de participaciones, y
- (iv) Coordinación de la gestión operativa para la mejora de la calidad de servicio.

El Gobierno de Colombia puede solicitar el apoyo del Banco Mundial para la ejecución del Plan Maestro de las Telecomunicaciones a través de un convenio de Asistencia Técnica que formaría parte de este Préstamo para la Reforma del Sector Público.

#### II. Objetivos e Indicadores de Desempeño por Servicio.

##### 1. Logros y eficiencia relativa de Telecom.

La Tabla estadística en Anexo, tomada del Estudio del Sector Telecomunicaciones efectuado en 1989, compara algunas cifras claves de las empresas más grandes del sector. Se puede apreciar que las empresas analizadas municipales son muy eficientes, por ejemplo la Empresa Telefónica de Bogotá (ETB) tiene 4.000 empleados, o sea alrededor de 4 empleados por cada 1.000 líneas en operación, lo que la sitúa en los primeros lugares del mundo en este indicador de eficiencia, comparable a Suecia y Estados Unidos; sin embargo Telecom tiene 15.000 empleados, de los cuales, en el gráfico adjunto, la mayoría son administrativos y operativos (cerca de 12.000), y muy pocos son técnicos e ingenieros (alrededor de 2.300). El tercer Anexo, con la Escala Administrativa, muestra que los 12.000 administrativos/operativos incluyen más de 3.000 operadoras telefónicas, 1.250 mensajeros, 840 teleprintistas, 500 guarda líneas (estas tres últimas categorías básicamente para el servicio telegráfico).

Telecom no posee una contabilidad de costos, si bien tiene establecidos centros de costo. Esto hace que la

desagregación por servicios: internacional, larga distancia nacional, telefónico local, télex, telegrafía, y transmisión de datos, esté disponible para los ingresos, pero no tan fácilmente para gastos de operación, depreciación, y activos. Telecom presta servicios locales en localidades pequeñas, con lo cual la eficiencia no puede ser muy alta, pareciera que hay empresas municipales pequeñas que son más eficientes. Una desagregación de costos por localidad y servicio permitiría identificar los subsidios, y tomar una decisión informada sobre su destino.

El principal logro de Telecom es el mantenimiento y la modernización de la red telefónica de larga distancia. Debe destacarse la importancia de la ... sustitución del sistema analógico por el sistema digital en conmutación, y la planeada introducción de microondas digitales. Esto va a permitir la prestación de servicios digitales y la transmisión de datos por la red conmutada. Es muy importante observar que Telecom planea la reducción del número de nodos de larga distancia para modernizar el enrutamiento interurbano. En el sistema internacional es destacable el cable submarino de fibra óptica a Estados Unidos.

Las inversiones en larga distancia nacional e internacional son plenamente justificadas.

**Recomendación:** Estudiar comparativamente el uso de fibra óptica para la conexión interurbana, y el uso de sistema de señalización número 7 entre centros interurbanos.

**Recomendación:** Establecer una contabilidad desagregada por servicio, que sirva de base a una futura contabilidad de costos.

##### 2. Telefonía Nacional Larga Distancia.

Telecom mantiene más de 3.000 operadoras para el servicio larga distancia nacional, en un sistema que es en su mayoría automático. Adicionalmente, se le asignaron tarifas más bajas a los centros de atención atendidos que a los monederos, en un intento de hacerlos menos atractivos a la empresa, pero con el resultado de aumentar su número. Si bien el objetivo estratégico, que es suministrar un buen servicio, se ha logrado, es necesario aprovechar la automatización propendiendo a la disminución del tráfico por operadora mediante medidas tarifarias y de reentrenamiento de personal; mejorar la coordinación con empresas operadoras locales y analizar desde el punto de vista económico el esquema de participación.

**Recomendaciones e indicadores:** Disminuir apreciablemente el tráfico a través de operadoras, y reemplazar en lo posible los centros atendidos por teléfonos de monedero (o tarjetas magnéticas) o atendidos por concesionarios. Como indicadores se proponen: el número de operadoras, la calidad de servicio medida como completación de llamadas (aun cuando el índice se referirá al sistema integrado, no sólo a la parte de Telecom), el ingreso por circuito y el costo de operación por circuito (sólo parte Telecom).

##### 3. Telefonía Internacional.

Esta es la gran fuente de recursos actuales donde debe mantenerse la máxima satisfacción de servicio. Si bien el Gobierno de Colombia tiene una clara posición en cuanto a la calidad monopólica del servicio y a la conveniencia de aprovechar la renta monopólica que genera, no deben olvidarse por completo los grandes cambios en el sector a nivel mundial, donde los países más industrializados van reduciendo el precio del servicio como resultado de la introducción de competencia, donde los grandes desbalances de AT & T pueden llevar a un cambio de las reglas, y la característica de ser un servicio con gran concentración de tráfico en pocos clientes, que puede llevar a presiones políticas de los grandes usuarios en pos de una liberalización. La introducción del cable por fibra óptica crea una situación de cambio tecnológico con gran disponibilidad de circuitos en el período inicial.

**Recomendación e indicadores.** Analizar las alternativas satelital versus cable de fibra óptica en términos marginales ahora que la inversión se ha efectuado, y emprender los esfuerzos de comercialización apropiados para una óptima utilización de la capacidad instalada. Indicadores serios al tráfico, ingreso y gasto por circuito internacional.

##### 4. Telefonía local.

El Gobierno ha dado a Telecom la responsabilidad de dotar de comunicaciones al territorio de la República, excepto las áreas urbanas específicamente entregadas a las operadoras municipales y el Departamento de Antioquia. De esto resulta que la telefonía en las ciudades, pueblos, aldeas y áreas rurales de 973 de las 1.020 municipalidades del país está a cargo de Telecom. De esto nacen responsabilidades y objetivos estratégicos relacionados con el cubrimiento de la demanda en nuevas áreas y de nuevos suscriptores en áreas que ya cuentan con servicio. Según datos del Estudio Nacional el porcentaje de demanda expresada (suscriptores actuales más lista de espera) satisfecha es inferior en las áreas a cargo de Telecom a la satisfacción en áreas de empresas operadoras locales; esta inversión compete con la telefonía rural en la asignación de recursos, y debe lograrse un crecimiento balanceado.

**Recomendaciones e indicadores.** Estudiar la factibilidad de los presentes planes de cubrimiento en término de número de municipios a ser servidos (actualmente 547 de los 873 responsabilidad de Telecom). Este estudio de factibilidad podría incluir el aprove-

chamiento completo de las características del esquema tarifario vigente. Usar como indicadores de desempeño el ingreso y costo por línea principal, y el número de staff por 1.000 líneas.

##### 5. Telefonía rural.

Telecom ha iniciado un programa muy ambicioso de Telefonía Rural, a un costo aproximado de US\$ 500 millones; este plan pretende llegar con servicio telefónico a 5.000 nuevas localidades que se sumarán a las 2.600 ya cubiertas, dando servicio a 7.600 de las 10.000 localidades del país. Para 1990 las inversiones programadas son Col \$ 70 billones (US\$ 124 millones). Esta inversión de US\$ 500 millones para dar comunicaciones mediante enlaces multiacceso a 5.000 localidades representa un costo de US\$ 100.000 por enlace, cifra muy elevada en comparación a promedios mundiales, y que requeriría ingresos anuales del orden de US\$ 10.000 para cubrir su depreciación y mantenimiento.

**Recomendaciones e indicadores.** Evaluar el presente programa de telefonía rural y analizar otras alternativas técnicas de menor costo de inversión, tales como telefonía celular fija, y el impacto de los futuros costos de operación. Estudiar la factibilidad de los presentes planes de cubrimiento de nuevas localidades (como y cuando llegar al total de 10.000 localidades a partir de las 2.600 actualmente provistas). Este estudio de factibilidad debiera incluir un análisis de sensibilidad según el nivel tarifario aplicable, incluyendo la aplicación de todas las posibilidades del esquema tarifario vigente. ... indicadores de ... ingreso y costo por circuito rural.

##### 6. Télex y telegrafía.

Estos son servicios que van decayendo o desapareciendo en el mundo. Para Telecom la telegrafía representa el 1.3% de los ingresos, y aun cuando no disponemos de datos por servicio, se puede asumir que los costos sobrepasan con mucho la recaudación. Por otra parte, el servicio telegráfico es básicamente un nombre tradicional, pues actualmente el servicio se presta a través del teléfono, del télex o del facsimil.

**Recomendación e indicadores.** Estudiar la forma de reemplazar el servicio telegráfico, incluidos los giros telegráficos, por otros servicios.

Analizar el futuro del télex a la luz del desarrollo del servicio facsimil. Tomar como indicador el ingreso y gasto por abonado télex y por mensaje para telegrafía.

##### 7. Transmisión de datos.

Este es un servicio reciente, donde se requiere un esfuerzo de comercialización para extender su uso.

**Recomendación.** Reforzar la comercialización dentro de la estructura orgánica de Telecom, con énfasis en nuevos servicios, servicios a clientes industriales y comerciales, y crear una conciencia de atención al público en áreas de su responsabilidad.

##### 8. Dificultades administrativas y calidad de servicio.

En Colombia las Empresas Públicas de carácter nacional están clasificadas en establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado. La misión escuchó varias posiciones sobre los beneficios e inconvenientes de obtener para Telecom la clasificación de empresa industrial y comercial del Estado, que es más acorde con su naturaleza.

Telecom tiene que realizar su gestión dentro de las restricciones de establecimiento público, que le afectan principalmente en dos áreas:

i) Adquisiciones: Sin número de aprobaciones y trámites que demoran 2 a 4 años, en parte debido a los procedimientos gubernamentales, y en parte por procedimientos propios de Telecom. Este es un tiempo demasiado largo para una empresa que debe moverse en un campo de rápido cambio tecnológico y en un contexto internacional de creciente competencia.

ii) Personal: Los salarios del personal profesional y técnico se han quedado atrás del mercado. En parte Telecom ha optado por dar beneficios adicionales al personal, como jubilación a los 25 años de servicio, pero esto representa una carga muy importante (casi el 100% de los salarios). Adicionalmente, la ley de Carrera Administrativa de reciente promulgación, le da más estabilidad a los empleados.

**Recomendaciones e indicadores.** Reconsiderar la clasificación de Telecom como establecimiento público, y ver las ventajas que traería en adquisiciones y personal, su clasificación como empresa industrial y comercial del Estado. Realizar un estudio actuarial del fondo de jubilaciones para conocer las consecuencias financieras en el mediano y largo plazo. Llevar como indicador el sueldo medio profesional y técnico en relación a empresas comparables.

Eloy Vidal & Alberto Cruzat  
Banco Mundial.

Bogotá, D. E., 27 de marzo de 1990.

#### ANEXO

##### Tarifas y participaciones.

De acuerdo con los cálculos preliminares la estructura tarifaria actual indica un fuerte subsidio cruzado de los servicios telefónico larga distancia internacional y nacional hacia el servicio local. La tarifa local a niveles de US\$ 1.5 mensuales para Telecom,

y US\$ 3.00 mensuales para algunas empresas locales, es extremadamente baja en comparación a niveles promedio internacional del orden de US\$ 10.0 mensuales, aun considerando la política seguida en Colombia de cargar a través del costo de conexión un porcentaje de la inversión inicial, hoy del 20% que se subirá a un 30% u 80% según estrato socioeconómico. La estructura tarifaria actual incluye una clasificación de clientes por grupo socioeconómico (no aplicada por Telecom, pero sí por las locales) que afecta a las tarifas de conexión y renta base mensual. La tarifa larga distancia nacional, con valores entre 5 y 7.5 centavos de dólar por minuto se compara con 50 a 80 centavos en un promedio de países industrializados y en desarrollo.

El esquema actual, en que el tráfico internacional genera el mayor ingreso y excedente, tiene el inconveniente de no ser eficiente económicamente y de crear una dependencia muy grande de un servicio cuyas tarifas están decreciendo a nivel mundial. El gran desbalance en este tráfico internacional, razón 3:1 en tráfico y 2:1 en valores, generó para Telecom en 1989 unos US\$ 60 millones de ingreso, lo que es muy beneficioso desde el punto de vista de balanza de pagos, pero parece muy desproporcionado en relación a sólo US\$ 4.7 millones de ingreso para telefonía local (con inversiones 5 o 10 veces mayores), y US\$ 60 millones

neto para larga distancia nacional; con una inversión apreciablemente superior. Además del desbalance, el tráfico internacional generó otros US\$ 50 millones neto por tráfico de salida.

En el esquema vigente de participación de los ingresos de larga distancia nacional o internacional las empresas locales pueden retener entre un 30 y un 40% de lo recaudado (según tamaño de la empresa), y para efectos de participación del ingreso por tráfico internacional se supone tráfico de salida igual al de entrada. Estos porcentajes de participación deben compararse con las inversiones requeridas para proveer el servicio, alrededor de un 80% en el sistema local (que recibe entre el 30 y el 40% del ingreso por el servicio larga distancia) y un 20% de inversión en el sistema de larga distancia (que participa del 60 al 70% de los ingresos). La misión reconoce que la inversión en el sistema local es soporte no solo del servicio larga distancia, sino del propio servicio local, con lo cual la asignación final es necesariamente arbitraria, y que hay otros considerandos relacionados con la mayor o menor dependencia del Gobierno Central, y el hecho que varias de las empresas municipales suministran otros servicios además de telecomunicaciones y/o deben subsidiar variados servicios municipales.

# MEMORANDO

Para: Dr. Alberto Casas Santamaría  
Ministro de Comunicaciones.  
Dr. Rudolf Hommes  
Ministro de Hacienda y Crédito Público.  
Dr. Armando Montenegro Trujillo  
Jefe Departamento Nacional de Planeación.  
De: Emilio Saravia Bravo  
Presidente de Telecom.

Fecha: Agosto 21 de 1990.

Muy respetados señores:

En múltiples oportunidades he planteado verbalmente, al Departamento Nacional de Planeación las serias dificultades y las graves consecuencias que podrían afectar el desarrollo de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom, y con ello afectar también al sector de las comunicaciones del país, si no se adoptan medidas adecuadas que faciliten los planes de acción de la empresa; como quiera que tales solicitudes no recibieron ninguna atención, decidí consignar tales planteamientos por escrito según obra en los Oficios 001000-001182 de junio 4 de 1990 y 001000-001575 de agosto 2 de 1990, ambos enviados al Jefe del Departamento Nacional de Planeación, sin que hasta la fecha los mismos hubieran merecido respuesta alguna.

Ante tal indiferencia y dada la seriedad de la situación, he considerado de la mayor importancia dirigirme a ustedes, en conjunto, con el propósito de exponer con claridad la situación que rodea a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom, para que evaluada la misma, se adopten las medidas pertinentes en orden a facilitar el normal desarrollo de la Empresa y asegurar así en el futuro las importantes contribuciones que ella viene efectuando no solo al sector de las comunicaciones, sino también a otros sectores del país.

## 1. Plan de desarrollo de Telecom.

Al finalizar el año de 1986, la Empresa registró en tesorería recursos por valor de \$ 28.300', esto es US\$ 129'; con base en tales recursos y considerando la proyección de egresos y gastos operacionales más recursos de crédito, se procedió a estructurar un plan de desarrollo de las comunicaciones del país, plan coordinado y armónico consistente, básicamente, en:

### 1.1 Comunicaciones Internacionales: \$ 25.000'

—Tendido de un cable submarino de fibra óptica para unir a Colombia y Estados Unidos a través del Mar Caribe.

—Modernización de la Estación Terrena de Chocontá, para comunicaciones vía satélite y establecimiento de un nuevo enlace Chocontá-Bogotá.

### 1.2 Red Nacional Troncal de Microondas: \$ 80.000'

—La red troncal de microondas del país se amplió de 18.000 a 24.000 circuitos.

—Se inició la digitalización de la red secundaria, pasando de 7.000 a 16.000 circuitos.

—Lo anterior significa que para atender las comunicaciones de larga distancia en el país, los circuitos existentes se ampliaron de 25.000 a 40.000 y quedaron contratados 7.680 circuitos digitales, de acuerdo con el desarrollo de la telefonía local.

### 1.3 Telefonía Local de Telecom: \$ 89.000'

—De 200.000 líneas telefónicas locales operadas por Telecom en 1986, se programó su ensanche a un número de 600.000 líneas telefónicas locales para 1992, en 535 municipios.

### 1.4 Telefonía Rural: \$ 250.000'

Colombia cuenta con cerca de 10.400 localidades con más de 200 habitantes; en 1986 Telecom sólo prestaba servicio de comunicaciones a casi 2.800 localidades, esto es el 27% de las existentes en el país; se diseñó un plan a mediano plazo para proveer de comunicaciones modernas, de tipo comunitario (6 teléfonos por localidad), a 5.000 localidades adicionales que se encontraban incomunicadas y prácticamente aisladas del resto del país.

Este programa de Telefonía Rural contempla la utilización de recursos de crédito en 45% de su monto total.

### 1.5 Red Nacional de Transmisión de Datos: \$ 15.000'

—En el Gobierno del Presidente Betancur se diseñó un importante proyecto para instalar la Red Nacional de Transmisión de Datos y asegurar el ingreso del país a la era informática; la administración del Presidente Barco continuó dicho programa, no sólo por la importancia del mismo, sino porque en el sector de las comunicaciones la ejecución total de un proyecto suele tomar más de cuatro años y sería absurdo interrumpirlo porque el país se privaría de los servicios correspondientes y además se generarían costos mayores y erogaciones injustificadas como consecuencia de las indemnizaciones que habría lugar a reconocer a los contratistas afectados, el desperdicio de las inversiones hasta el momento de la interrupción e, incluso, las costas de los respectivos procesos judiciales.

## COLOMBIA

### RESUMEN DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES

Datos de 1987

(Coi \$, billones, de junio de 1988)

|                                        | ETB  | EPM  | Emcali | Telecom | C/gena. | Buga |
|----------------------------------------|------|------|--------|---------|---------|------|
| Líneas (000) . . . . .                 | 719  | 356  | 166    | 200     | 30      | 62   |
| Empleados . . . . .                    | 3889 | 1517 | 863    | 14630   | 250     | 266  |
| Ingreso de operación . . . . .         | 17.8 | 8.0  | 5.8    | 95.8    | 1.0     | 1.8  |
| Gasto de operación . . . . .           | 13.2 | 5.7  | 3.6    | 91.1    | 0.8     | 1.3  |
| Utilidad neta . . . . .                | 0.4  | 3.0  | 1.2    | 1.7     | 0.2     | 0.5  |
| Activo fijo neto . . . . .             | 85.3 | 37.5 | 19.1   | 40.8    | 2.0     | 5.4  |
| Deuda a largo plazo . . . . .          | 14.8 | 23.4 | 2.9    | 27.7    | 0.7     | 1.6  |
| Ingreso servicio local . . . . .       | 11.0 | 5.7  | 3.5    | 1.1     | 0.5     | 1.1  |
| Ingreso larga distancia neto . . . . . | —    | —    | —      | 22.7    | —       | —    |
| Ingreso internacional neto . . . . .   | —    | —    | —      | 42.8    | —       | —    |
| Participación L. D., Intl. . . . .     | 3.3  | 1.5  | 1.3    | —10.7   | 0.4     | 0.3  |

FUENTE: Estudio Nacional de Telecomunicaciones, Vol. VIII.

NOTA: Por encontrarse ilegible la gráfica del escalafón y salarios, no se publica.

### ESCALA ADMINISTRATIVA OPERATIVA

División Escalafón y Salarios  
Marzo/90

|                           |                           |
|---------------------------|---------------------------|
| Telefonista — 3.237       | Telefonista — 323.078.189 |
| Mensajero — 1.200         | Mensajero — 98.281.708    |
| Oficinista — 1.146        | Oficinista — 118.080.082  |
| Oper. Teleprintista — 641 | Oper. Telep. — 92.136.417 |
| Jefe Oficina — 760        | Jefe Oficina — 99.992.008 |
| Guardalíneas — 607        | Guardalíneas — 46.374.398 |
| Oficial Recibo — 436      | Oficial Rec. — 43.860.218 |
| Obrero — 412              | Obrero — 34.274.448       |
| Secretaria — 323          | Secretaria — 34.620.334   |
| Celador — 241             | Celador — 21.058.181      |
| Otros — 2.649             | Otros — 363.520.808       |
| Total — 12.010            | Total — 1.263.283.888     |

— Número empleados

— Valor mensual

### EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Presupuesto General de Inversiones - 1990

|                                                                       | (En miles de \$) | %     |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------|-------|
| Infraestructura Física y Equipamiento . . . . .                       | 730.000          | 0.94  |
| Investigación y Divulgación Científica . . . . .                      | 200.000          | 0.26  |
| Bienestar Social . . . . .                                            | 250.000          | 0.32  |
| Servicio Telefónico Directo Troncal . . . . .                         | 18.723.014       | 24.07 |
| Commutación . . . . .                                                 | 6.539.014        | —     |
| Transmisión . . . . .                                                 | 3.859.000        | —     |
| Obras civiles, redes externas, equipos y elementos. . . . .           | 8.325.000        | —     |
| Servicio Telefónico Directo Rural . . . . .                           | 40.189.286       | 51.67 |
| Commutación . . . . .                                                 | 6.611.760        | —     |
| Transmisión . . . . .                                                 | 23.541.066       | —     |
| Obras civiles, redes externas, equipos y elementos. . . . .           | 10.036.460       | —     |
| Telefonía Asociada . . . . .                                          | 1.397.600        | 1.80  |
| Commutación . . . . .                                                 | 1.086.400        | —     |
| Obras civiles, redes externas . . . . .                               | 311.200          | —     |
| Servicios Telegráficos, Télex y Transmisión de Datos. . . . .         | 150.000          | 0.19  |
| Instrumentos y Elementos Accesorios para Telecomunicaciones . . . . . | 1.005.100        | 1.29  |
| Servicio de la Deuda, Aportes e Inversiones Financieras . . . . .     | 3.132.000        | 4.03  |
| Otras Inversiones no Clasificables . . . . .                          | 12.000.000       | 15.43 |
| TOTAL . . . . .                                                       | 77.777.000       |       |

## 1.6. Autorizaciones y adopción del plan.

—El programa de desarrollo anteriormente descrito fue adoptado por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom, integrada por el señor Ministro de Comunicaciones y cuatro representantes del señor Presidente de la República, con sus respectivos suplentes; fue concebido oportunamente por el Departamento Nacional de Planeación y autorizado a través de la incorporación de los recursos necesarios para su ejecución en los presupuestos que fueron aprobados para Telecom durante los años precedentes; cada contrato del mencionado plan ha sido aprobado por el Consejo de Ministros y finalmente el señor Presidente de la República lo adoptó, de manera integral, mediante la expedición del Decreto 1020 de 1988.

No puede decirse entonces, de ninguna manera, que los planes y programas de Telecom no hubieran sido suficientemente conocidos por las altas autoridades del Gobierno Nacional, o que los proyectos correspondientes estuvieran concebidos de manera descoordinada, desordenada o improvisada.

El mencionado programa de desarrollo fue concebido, además, en forma tal que inversiones altamente rentables, como las de las comunicaciones internacionales, subsidiaran y generaran recursos para cubrir programas de alto contenido social como la telefonía rural.

La rentabilidad de las inversiones concebidas con tal propósito queda al descubierto con un somero análisis del siguiente ejemplo:

—El cable submarino de fibra óptica tiene actualmente una capacidad de 636 circuitos; de ellos, a la fecha, sólo se han conectado 180 circuitos en un mes y medio que lleva de operación y ya producen ingresos mensuales por cuantía de US\$ 2,5', es decir, que en el año inicial se generarán US\$ 30'; a partir de mayo de 1991 la operación del cable submarino generará ingresos por valor de US\$ 8' mensuales aproximadamente, o sea US\$ 96' anuales.

—Otro ejemplo que ilustra la rentabilidad de las inversiones de Telecom, es el del denominado Plan Boyacá; en esta región del país se amplió la capacidad de 14.000 líneas telefónicas locales a un total de 25.500, con un costo de \$ 7.000'; la sola adjudicación de las líneas telefónicas produjo \$ 1.000' y los productos anuales se incrementaron de \$ 840' a \$ 3.400', todo ello sin aumentar la planta de personal.

—En el caso de la Red Troncal Digital, se ha efectuado una inversión de \$ 15.000' para un total de 7.800 canales; suponiendo la ocupación de menos de la mitad de tales canales, esto es 3.500 a razón de \$ 300.000 mes/canal, se generarían ingresos mensuales por valor de \$ 1.050' equivalentes a \$ 12.600' tan solo en un año.

## 2. Cargas adicionales que ha debido soportar Telecom.

Durante los cuatro años inmediatamente anteriores, 1986-1990, Telecom ha debido soportar las siguientes cargas que se le han impuesto casi que sorpresivamente, pero cuyo cumplimiento se ha venido observando rigurosamente con el mejor ánimo de colaborar con otros sectores del país y con las políticas del Gobierno Nacional:

2.1 A partir del año 1986 se convirtió a Telecom en sujeto pasivo del impuesto a la renta. Como consecuencia de esta nueva situación la empresa ha pagado impuestos, en el lapso mencionado, por valor de: \$ 19.344'.

2.2 Aportes a Inravisión: \$ 9.600'.

2.3 Aportes a las FF.AA.: \$ 3.700'.

2.4 Bonos de financiamiento empresarial para las FF.AA.: \$ 853'.

2.5 Transferencia directa Minhacienda - Superávit: \$ 5.000'.

2.6 Títulos de Regulación del Excedente Nacional, TREN: \$ 48.500'.

## 3. Trato discriminatorio y negativo hacia Telecom.

Como contrapartida paradójica a la permanente disposición de Telecom para colaborar con los diversos sectores del país y con las políticas generales del Gobierno, tal como ha quedado demostrado anteriormente, las diversas autoridades monetarias y de planeación del Gobierno Nacional le han dado a Telecom un trato discriminatorio y negativo, como se desprende de los siguientes ejemplos:

3.1 A Telecom no se le permite utilizar los rendimientos provenientes de los depósitos en Títulos de Regulación del Excedente Nacional, TREN, al paso que a Ecopetrol sí se le autoriza tal actividad.

3.2 Desde hace más de dos meses el Departamento Nacional de Planeación no da trámite a las solicitudes que se le presentan para la celebración de contratos que comprometen más de una vigencia presupuestal, y para el cumplimiento de dicho requisito, se encuentran pendientes aquellos proyectos que se relacionan en el listado adjunto.

3.3 Según las informaciones verbales inicialmente brindadas a Telecom, la Empresa podría disponer de los depósitos en Títulos de Regulación del Excedente Nacional a partir de las fechas de vencimiento de tales títulos; además, según convenio suscrito con la Jefe del Departamento Nacional de Planeación en agosto 28 de 1989, se precisó que en el año de 1990 no se requerirían colocaciones adicionales de Telecom en tales títulos.

No obstante lo anterior, recientemente se le ha informado a Telecom que, según documento Conpes de agosto 1º de 1990, las colocaciones en TREN podrían pasar a títulos de la FEN con plazo de redención de 8 años y 3 años muertos; para Ecopetrol se aprobó una medida similar pero el plazo total de colocación en títulos de la FEN sería tan solo de tres años (?).

3.4. Telecom tenía derecho al trato preferencial para operaciones de comercio exterior con los bancos, lo cual le garantizaba un cupo de crédito amplio; mediante Resolución 47 de 1989 se restringió dicho cupo, para el sector de las comunicaciones, al 10% del capital pagado y reserva de la entidad bancaria; ello significa que Telecom debe disponer con mayor celeridad de recursos líquidos para cancelar las operaciones de comercio exterior y renovar el monto del cupo mencionado; esta medida ha representado un costo, para Telecom, de \$ 150 mensuales aproximadamente.

3.5. No obstante el programa de desarrollo tan importante de Telecom (las inversiones pasaron de \$ 8.878' en el 86 a \$ 18.483' en el 87, a \$ 38.141' en el 88 y a \$ 80.108' en el 89, la empresa no ha incrementado la planta de personal; sólo se solicitó la conversión de algunas plazas, sin que ello requiera aumento de costos y la Comisión del gasto público del Ministerio de Hacienda negó su aprobación.

3.6. La Superintendencia Bancaria, dependencia oficial adscrita al Ministerio de Hacienda, en su calidad de liquidadora del Banco Nacional, no obstante haber cancelado todos los pasivos del banco, decidió ejecutar judicialmente a Telecom por la suma de \$ 80' correspondientes a cartas de crédito, a pesar de que Telecom tiene aún en dicho banco depósitos por cuantía superior que fácilmente compensan las sumas demandadas.

Telecom debe sufragar por costas de abogados para la atención del pleito judicial, más de \$ 12' y si finalmente el fallo fuere desfavorable a la Empresa ésta tendría que cubrir, con intereses, más de \$ 500'.

3.7. De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 3077 de 1989, Telecom liquidó el superávit real (activo disponible menos pasivo exigible), por cuantía de \$ 5.800'. Por su parte el Ministerio de Hacienda exigió que dentro del activo disponible se incluyera no sólo caja, bancos e inversiones temporales, sino también la cartera. Ante la protesta de Telecom, el Ministerio de Hacienda adujo que la interpretación de las leyes presupuestales debe efectuarse según su propios criterios y en consecuencia incrementó el superávit a la suma de \$ 10.800', para posteriormente determinar que Telecom transfiera directamente \$ 5.000'.

3.8. La autorización inicial de Planeación Nacional para el proyecto de cable submarino de fibra óptica, contemplaba el pago del mismo con recursos propios de Telecom. Posteriormente, con el fin de que la Empresa tuviera excedentes de tesorería para invertirlos en TREN y sin considerar los costos financieros que representan la contratación de un empréstito, decidió cambiar la modalidad de su autorización exigiéndole a Telecom la contratación de un crédito por valor de US\$ 17'.

Después de muchas dificultades se concluyó la negociación del crédito con el Banco Cafetero, entidad oficial, que le exigió a Telecom garantía del Eximbank. Finalmente, conseguida y autorizada dicha garantía, se firmaron dos contratos: uno por 85% y otro por 15% sin garantía.

Hasta la fecha ha sido imposible conseguir que Minhacienda incorpore al presupuesto el 100% del empréstito y en estas condiciones el Banco Cafetero se niega a efectuar desembolso alguno en favor de Telecom.

Por esta razón, Telecom ha dejado de percibir cerca de US\$ 10', además de estar incumpliendo los pagos correspondientes al proyecto del cable submarino para con la A. T. & T., cuestión que a su turno representa la generación de cuantiosas sumas por concepto de intereses moratorios.

3.9. Por un período de casi dos años, tanto el Ministerio de Hacienda como Planeación Nacional le prohibieron a Telecom utilizar sus propios recursos depositados en cuenta corriente en el Banco Cafetero Panamá.

## 4. Situación de tesorería.

El Balance a 31 de diciembre de 1989 mostró que en caja y bancos, había \$ 15.700' y en inversiones temporales \$ 45.666', es decir, un total de \$ 61.391' (US\$ 142', o sea US\$ 14' más de los existentes en 1986).

Estos recursos deben atender los pasivos exigibles configurados por reservas de caja, reservas de apropiación y pago de IVA, por un total de \$ 55.847', lo que significa un superávit de tesorería de \$ 5.544'.

Fácilmente puede comprenderse que si no se permite la redención de los casi US\$ 100' de TREN, deberán dejarse de atender compromisos, con todas las dificultades y sobre costos que de ello se desprenden.

Tanto los recursos disponibles como los pasivos corrientes, fueron aprobados por el Minhacienda en el programa anual de caja PAC, según oficios 012 de enero 15 de 1990, 118 de febrero 6 de 1990 y 356 de abril 16 de 1990.

En agosto de 1990 tenemos la siguiente situación de caja:

En caja y bancos se encuentran recursos por \$ 12.252 millones; en obligaciones inmediatas (nómina, órdenes de pago en tesorería, vencimientos de comercio exterior en tesorería, deuda pública y Caprecom), \$ 12.016 millones; pago a contratistas, más transferencia al Gobierno Nacional por superávit fiscal, más bonos de

financiamiento especial, por \$ 14.721 millones, lo que da un total de obligaciones para el mes de agosto de \$ 26.737 millones, esto arroja un déficit de tesorería de \$ 14.486 millones.

Con la redención de los US\$ 15 millones de TREN, obtendremos recursos por \$ 7.770 millones, quedando aún un déficit por \$ 6.716 millones.

## 5. Situación Presupuestal

## 5.1. Presupuesto 1990.

Con la Ley 38 de 1989, se varió la modalidad del presupuesto, en lugar del sistema de causación por el sistema de caja, lo que significó un gran traumatismo puesto que Telecom había diseñado su presupuesto con base en las normas anteriores.

Al adecuarlo a la nueva ley, se solicitó para Inversión, después de varias reducciones impuestas verbalmente por Planeación Nacional, la suma de \$ 89 mil millones más de \$ 12 mil millones para gastos de nacionalización; finalmente se aprobaron sólo \$ 77.000 millones incluidos los gastos de nacionalización. Este recorte ha significado el sacrificio de obras vitales, tales como:

Edificio Norte de Bogotá, se requieren \$ 100 millones para estudios de ingeniería, pero actualmente el rubro respectivo está agotado.

Consecuencias: suspensión de los contratos y red digital, transmisión plan sabana, conmutación interurbana y conmutación plan sabana. Cada mes de demora en las instalaciones le significa a Telecom, por lucro cesante, \$ 15.600 millones por año, más una pérdida por diferencia en tasa de cambio de \$ 3.900 millones año. Esto para no hablar de lo que significa no prestarle un servicio de comunicaciones a toda la Sabana de Bogotá y la gestión de todo el sistema de larga distancia nacional.

En cuanto al presupuesto de funcionamiento, Planeación Nacional lo recortó fundamentalmente hasta el punto que tenemos situaciones angustiosas que impiden hacer la interventoría de las obras y el adecuado mantenimiento de los equipos, por carencia de recursos en el rubro de viáticos.

## 5.2. Presupuesto 1991.

Como ya quedó dicho, la grave situación del presupuesto de 1991, ha sido expuesta a Planeación Nacional en cartas fechadas el 4 de junio y el 2 de agosto de 1990, sin que hasta la fecha hayan merecido respuesta alguna.

Frente a una solicitud de \$ 185.878' para inversión (\$ 133.312' de presupuesto básico y \$ 52.566' de presupuesto complementario), el proyecto de presupuesto presentado al Congreso de la República sólo contempla un total de \$ 109.866' para inversión, incluyendo \$ 4.325' de libre disponibilidad por parte de Planeación Nacional; el déficit de apropiación ascenderá, entonces, a \$ 76.012'.

Sucede que en el sector de las comunicaciones los proyectos son complejos e integrales; así por ejemplo, la transmisión requiere de conmutación complementaria, lo cual supone la ejecución de obras civiles para albergar los equipos y a su vez hacen falta equipos de energía para el adecuado funcionamiento de todos ellos, etc.

No es posible pues, desmembrar un proyecto porque se interrumpe totalmente su operación, por esto resulta incomprensible el recorte presupuestal indiscriminado que pretende hacerse en diversos rubros que, se repite, no son aislados sino conexos; por ejemplo: el contrato de ampliación de las centrales telefónicas de Pasto y Villavicencio, ya en ejecución, cuenta con un registro presupuestal equivalente a \$ 158' Planeación Nacional pretende presupuestar, únicamente \$ 60'.

Para ejecución de obras civiles, Telecom requiere \$ 9.500' y Planeación pretende reducir esa cifra a \$ 2.750'. Esto significaría, para dar sólo un ejemplo, que el edificio de Bucaramanga quede en obra negra, como un monumento al abandono e ineficiencia, generando mayores costos, cuestión inaceptable si se tiene presente que Telecom tiene los recursos financieros para concluir la obra dentro de los planes iniciales.

Otro caso bien dicente es el del programa de telefonía rural denominado Cordillera Nororiental, cuyo contrato ya está perfeccionado y requiere para 1991, un presupuesto de \$ 7.900', pero Planeación Nacional recortó el presupuesto a \$ 0.

El incumplimiento de dicho contrato, así como el de todos los compromisos contraídos por Telecom con la aprobación de las autoridades señaladas desde el comienzo, significarían la violación entre otras, de las siguientes disposiciones legales:

Ley 38 de 1989, artículo 89: erige en causal de mala conducta, sin perjuicio de la responsabilidad penal, el retardo en los pagos de compromisos legalizados.

—Decreto-ley 222 de 1983: Que obliga el cumplimiento de los contratos válidamente celebrados.

—Código Civil: Que establece la obligatoriedad de los contratos como una ley para las partes.

Ello a su turno genera responsabilidad, para los funcionarios involucrados, de orden penal, disciplinario y patrimonial.

Además de la violación de las normas legales enunciadas, el incumplimiento y el no pago oportuno de los compromisos válida y legalmente contraídos, comportaría el desconocimiento de aquel precepto como comprometido, bajo la gravedad del juramento, al sagrado en la Carta Fundamental, en virtud del cual

asumir mi cargo, a respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y las leyes de la República.

Finalmente debo concluir que las acciones anteriormente mencionadas, tomadas especialmente por la Jefatura del Departamento Nacional de Planeación, significan un castigo a la eficiencia, porque, como se ha demostrado a través de este prolijo escrito, Telecom ha procurado llevar comunicaciones a millones de colombianos, marginados de tan vital servicio, ha expandido armónica y coherentemente las comunicaciones de Colombia, ha entrado a la era de la informática, ha llevado al país a ser el primero en Latinoamérica en instalar un cable submarino de fibra óptica, es una empresa que genera importantes divisas mediante la exportación de servicios, todo ello conservando una gran solidez financiera y sin causar perjuicio alguno a las políticas macroeconómicas del país, pues por el contrario genera empleo, impulsa el desarrollo de la industria nacional y contribuye a la integración social y económica de la Nación colombiana.

De ustedes, con toda consideración y aprecio,

Emilio Saravia Bravo,  
Presidente.

Ministerio de Comunicaciones.

# DECRETO NUMERO ... DE 19...

por el cual se adopta el Estatuto General de Telecomunicaciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las extraordinarias que le confiere el artículo 14 de la Ley 72 de 1989, y oído el concepto de la comisión asesora creada por el artículo 16 de dicha ley,

DECRETA:

## TITULO I

### Disposiciones generales.

Artículo 1º El presente Decreto tiene como objeto el ordenamiento general de las telecomunicaciones y de las potestades del Estado con relación a su planificación, regulación, y control, así como el régimen de derechos y obligaciones de las personas, dedicadas a su explotación y de sus usuarios.

Artículo 2º Para efectos del presente Decreto se entiende por telecomunicación, toda transmisión, emisión o recepción de señales, escritura, imágenes, signos sonidos, datos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radio, u otros sistemas ópticos o electromagnéticos.

Artículo 3º Las redes y servicios de telecomunicaciones deberán ser utilizados como un medio para impulsar el desarrollo político, económico y social del país, con el objeto de elevar el nivel y calidad de vida de los residentes en Colombia.

En cumplimiento de tal objetivo, dichos servicios contribuirán al afianzamiento del estado de derecho y de la democracia, al desarrollo armónico de la sociedad colombiana, la convivencia pacífica, a la solidaridad ciudadana y al fortalecimiento de las identidades culturales que conforman la Nación.

Artículo 4º Las telecomunicaciones constituyen un servicio público a cargo del Estado.

Artículo 5º El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comunicaciones, ejercerá las funciones de planeación, coordinación y control de las telecomunicaciones.

Artículo 6º El Estado garantiza el derecho a la comunicación, como un derecho fundamental de la persona, del cual se deriva el libre acceso al uso de los servicios de telecomunicaciones.

Artículo 7º El Estado garantiza los derechos de réplica y rectificación, como derechos inmediatos de defensa, a toda persona o grupo de personas que se consideren afectadas por informaciones que se transmitan a través de los servicios de telecomunicaciones, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 8º Se garantizan la inviolabilidad, la intimidad y el secreto de las telecomunicaciones de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Parágrafo. Toda persona tiene derecho a conocer las informaciones que le conciernen contenidas en bancos de datos, archivos o registros de datos, sistematizados o no, en cuanto sean susceptibles de transmisión por los servicios de telecomunicaciones, sin perjuicio de la información reservada por decisión judicial o por mandato legal.

Artículo 9º En la reglamentación de los servicios de telecomunicaciones se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones o del organismo internacional que haga sus veces, en virtud de los convenios, acuerdos o tratados celebrados por el Gobierno y aprobados por el Congreso; en lo interno se sujetará a la Constitución Nacional y a las demás leyes de la República.

Artículo 10. El Gobierno Nacional determinará reglamentariamente las condiciones técnicas necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y dictará los reglamentos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

## TITULO II

### De la red de telecomunicaciones.

Artículo 11. La red de telecomunicaciones es el conjunto de elementos que proporciona conexiones entre dos o más puntos definidos, para facilitar la telecomunicación entre ellos, a través de la cual se prestan los servicios de telecomunicaciones.

Artículo 12. La red de telecomunicaciones está compuesta por elementos físicos, soportes lógicos y la parte del espectro electromagnético asignado para la prestación de los servicios y demás actividades de telecomunicaciones.

La red de telecomunicaciones comprende, entre otros, las instalaciones, los sistemas de conmutación, las líneas, los cables físicos, aéreos, subterráneos o submarinos, así como los enlaces hertzianos y ópticos, la rampa ascendente y descendente de los satélites y el segmento especial, incluidas las estaciones, los edificios, los equipos, los aparatos o sistemas utilizados, los programas de control y los protocolos.

Artículo 13. El Estado, en el orden de su jurisdicción, es el propietario exclusivo de la red de telecomunicaciones, pero puede autorizar su instalación, uso y explotación, a las entidades operadoras de los servicios de telecomunicaciones, o a otras personas, en las condiciones que se determinan en el presente Decreto y sus reglamentos.

Parágrafo. Excepcionalmente el Gobierno Nacional podrá autorizar el establecimiento de otras redes de telecomunicaciones, cuando no constituyan duplicidad con la red de telecomunicaciones del Estado.

Artículo 14. Para los efectos previstos en el presente Decreto, no forman parte de la red de telecomunicaciones del Estado:

- Los equipos, los aparatos y los sistemas terminales. Estos pueden adquirirse libremente en el mercado u obtenerse, a cualquier título, de las personas operadoras de los servicios;
- Las redes establecidas por personas naturales o jurídicas para su uso privado y exclusivo y sin conexión a la red de telecomunicaciones del Estado;
- Los sistemas que satisfacen necesidades de seguridad e intercomunicación dentro de recintos o propiedades privadas, sin conexión a redes exteriores;
- Las estaciones terrenas o antenas parabólicas, y sus redes físicas de distribución asociadas, destinadas exclusivamente a la recepción de señales incidentales de televisión transmitidas por satélite.

Artículo 15. Para su conexión a la red, los equipos, los aparatos y los sistemas terminales, deberán ser previamente homologados y autorizados por el Ministerio de Comunicaciones en las condiciones y bajo las especificaciones técnicas que se determinen reglamentariamente.

El Ministerio de Comunicaciones establecerá políticas de normalización, homologación y adquisición de equipos y soportes lógicos de telecomunicaciones, acordes con los avances tecnológicos, para garantizar la interconexión de las redes y el interfuncionamiento de los servicios de telecomunicaciones.

Artículo 16. Las redes para uso exclusivo de determinados organismos públicos, requieren para su establecimiento la autorización previa del Ministerio de Comunicaciones, el cual realizará además su coordinación con la red de telecomunicaciones del Estado.

Artículo 17. El Ministerio de Comunicaciones establecerá también la coordinación de las redes y sistemas que no forman parte de la red de telecomunicaciones del Estado.

Artículo 18. La instalación y la operación de las redes y sistemas de que trata el ordinal b) del artículo 14 se entienden autorizadas de modo general. La conexión de estas redes y sistemas a la red de telecomunicaciones del Estado o a otras redes requerirá autorización previa del Ministerio de Comunicaciones con sujeción al presente Decreto y sus reglamentos.

Artículo 19. La instalación y operación de las redes y sistemas de que trata el ordinal c) del artículo 14, es libre.

Artículo 20. En todo caso la autorización del Ministerio de Comunicaciones a los efectos señalados en el artículo 18 se entenderá otorgada sin perjuicio de la que corresponda por el uso del espectro radioeléctrico, que exigirá adicionalmente el cumplimiento de las normas legales vigentes.

Artículo 21. La recepción de señales incidentales de televisión transmitidas por satélites, entendida como aquella que se da cuando una estación terrena recibe una señal que no le ha sido dirigida expresamente, es libre. La instalación y la operación de las estaciones terrenas y sus redes físicas asociadas a que se refiere el ordinal d) del artículo 14 del presente Decreto, requiere autorización del Ministerio de Comunicaciones, previo el cumplimiento de los requisitos que determine el Gobierno Nacional.

Artículo 22. El Ministerio de Comunicaciones podrá autorizar a una persona o a un grupo de individuos la instalación de estaciones terrenas, exclusivamente para la recepción privada de señales incidentales de televisión provenientes directamente de satélites de comunicaciones, siempre y cuando sea únicamente con fines de entretenimiento, carezca de ánimo de lucro y no establezca cargos por el uso de la señal recibida. Esta autorización se otorgará bajo la denominación de li-

cencia para la recepción comunitaria de señales incidentales de televisión.

Artículo 23 De conformidad con lo dispuesto por las normas legales en materia de derechos de autor, el grupo de individuos titulares de la licencia para la recepción comunitaria de señales incidentales de televisión podrán utilizar, sin autorización previa y expresa de sus titulares o representantes, las obras científicas, literarias o artísticas que sean portadas por las señales incidentales de televisión. Tales licenciarios estarán sujetos al reconocimiento y pago de una remuneración justa y equitativa a los titulares de los derechos de autor de las obras a que se refiere el presente artículo.

Artículo 24. El Estado procurará la expansión, modernización y optimización de la red de telecomunicaciones, garantizando el acceso a ella y uso de la misma conforme a lo determinado en el presente Decreto, los tratados y convenios internacionales y los reglamentos de los servicios y actividades, teniendo en cuenta las orientaciones impartidas por el Gobierno.

Artículo 25. El espectro radioeléctrico constituye un bien de dominio público, cuya gestión, administración y control corresponde al Estado, que las ejerce a través del Ministerio de Comunicaciones conforme a las normas internacionales vigentes, al presente Decreto y sus reglamentos.

Artículo 26. La facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico comprende, entre otras, las actividades de planificación, coordinación, la fijación del cuadro de frecuencias, la asignación y verificación de frecuencias, la protección y defensa del espectro radioeléctrico, la comprobación técnica de emisiones radioeléctricas, el establecimiento de condiciones técnicas de equipos, aparatos y sistemas que utilicen en cualquier forma el espectro radioeléctrico, la detección de irregularidades y perturbaciones y la adopción de medidas tendientes a establecer el correcto y racional funcionamiento y uso del espectro radioeléctrico, y a restablecerlo en el caso de perturbación e irregularidades.

Artículo 27. La utilización del espectro radioeléctrico requiere de la autorización previa del Ministerio de Comunicaciones. Cualquier ampliación, extensión, renovación o modificación de las condiciones de la misma precisará de nueva autorización, previa y expresa.

Artículo 28. El Ministerio de Comunicaciones ejercerá la coordinación necesaria para la utilización del espectro radioeléctrico en su proyección internacional, conforme a las normas y estándares de aplicación de los reglamentos internacionales de radiocomunicaciones.

Artículo 29. El establecimiento, la expansión, la modificación o ampliación y la óptima utilización de la red de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos, constituye motivo de utilidad pública e interés social.

Artículo 30. Para garantizar la utilización y la coordinación del espectro radioeléctrico y su correcto funcionamiento, el Estado podrá imponer limitaciones a la propiedad privada, decretar expropiaciones o cualquier otra forma de privación singular de derechos que sea necesaria, en los términos y condiciones, y con las garantías establecidas en la Constitución y en la ley.

Artículo 31. La instalación, la ampliación, la renovación, el ensanche y la modificación de redes y sistemas de telecomunicación por las personas públicas o privadas, del orden nacional o territorial, operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, requieren autorización previa del Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 32. El Estado procurará el funcionamiento armónico de la red de telecomunicaciones, garantizando la interconexión de las redes y el interfuncionamiento de los servicios, sistemas, equipos y demás elementos de telecomunicaciones, de conformidad con el presente Decreto y sus reglamentos.

En tal virtud, garantizará la interconectividad de redes, sistemas, equipos y demás elementos de telecomunicaciones, de forma que ellos funcionen como un todo unitario para el usuario final.

## TITULO III

### De los servicios de telecomunicaciones.

#### CAPITULO 1

##### De la clase de servicios.

Artículo 33. Los servicios públicos de telecomunicaciones se clasifican en:

1. Servicios Portadores. Son aquellos que proporcionan la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre dos o más puntos definidos de la red de telecomunicaciones.

Existen dos modalidades de este tipo de servicios:

- Los que utilizan redes de telecomunicación conmutadas, entre otros, la transmisión de datos a través de redes de paquetes, de redes de circuitos, de redes telefónicas o redes de télex;
- Los que utilizan redes de telecomunicación, no conmutadas; entre otros, las transmisiones que se hacen a través de pares aislados y de circuitos cedidos en arrendamiento, usufructo, comodato o cualquier otro título jurídico válido.

2. Teleservicios: Son aquellos que proporcionan en sí mismos la capacidad completa, incluidas las funciones

del equipo terminal, para la comunicación entre usuarios, de acuerdo con los protocolos de acceso establecidos por el Ministerio de Comunicaciones.

Forman parte de éstos, entre otros, los servicios de telefonía, tanto fija como móvil, telegrafía, télex, radiocomunicaciones públicas y privadas.

3. Servicios Telemáticos. Son aquellos que utilizan como soporte teleseleción o servicios portadores, y con ellos proporcionan la capacidad completa en comunicación, haciendo uso de toda la gama de funciones conforme al modelo de interconexión de sistemas abiertos (ISA).

Forman parte de estos servicios, entre otros: los de telefax, datafax, publifax, teletex y videotex.

4. Servicios de difusión. Son aquellos en los que la comunicación se realiza en un solo sentido a varios puntos de recepción simultáneamente.

Forman parte de estos servicios, entre otros, los de radiodifusión sonora, los de televisión en sus diferentes modalidades, como la televisión pública y la televisión por suscripción.

Parágrafo. No se consideran servicios de televisión las emisiones o transmisiones de imágenes realizadas por instalaciones que, sin conexión a redes exteriores y sin utilizar el espectro radioeléctrico, prestan servicio en un vehículo o en un inmueble. Tampoco se considera servicio de televisión la recepción de señales incidentales de televisión.

5. Servicios de Valor Agregado. Son aquellos que utilizan como soporte servicios portadores, teleseleción, servicios telemáticos o servicios de difusión o cualquier combinación de éstos, y con ellos proporcionan la capacidad completa para el envío o el intercambio de información, agregando otras facilidades al servicio soporte o satisfaciendo nuevas necesidades específicas de telecomunicaciones.

Sólo se considerarán servicios de valor agregado aquellos que presenten características técnicas que lo diferencien de los servicios soporte, establecidas en función de satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones.

Forman parte de estos servicios, entre otros, el acceso, envío, tratamiento, depósito y recuperación de información almacenada, la transferencia electrónica de fondos, el videotexto o teletexto, el correo electrónico.

6. Servicio auxiliares de ayuda. Son aquellos que están vinculados a otros servicios públicos cuyo objetivo es la seguridad de la vida humana, la seguridad del Estado, razones de interés humanitario o excepcionales razones de interés público.

Forman parte de estos servicios, entre otros, los servicios radioeléctricos de socorro y seguridad de la vida humana, ayuda a la meteorología, a la navegación aérea, a la navegación marítima y a la navegación aeroespacial.

7. Servicios Especiales. Son aquellos que se destinan a satisfacer, sin ánimo de lucro, necesidades de interés particular de carácter cultural, científico o recreativo, sin cursar comunicaciones de o hacia terceras personas.

Forman parte de estos servicios, entre otros, el de radioaficionados, el servicio radioeléctrico de carácter cívico, los servicios experimentales, como la investigación industrial, científica y técnica.

## CAPITULO 2

### Régimen de la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 34. Los servicios de telecomunicaciones se prestarán, bien mediante gestión directa, por el Estado, o bien mediante gestión indirecta, a través de concesión a personas naturales o jurídicas colombianas, públicas o privadas, de conformidad con el presente Decreto y sus normas reglamentarias.

Artículo 35. Para todos los efectos, el servicio de televisión pública se regirá por su legislación específica. No así el servicio de televisión, para la transmisión de programas sin mensajes comerciales, a través de canales de televisión con destino exclusivo a un número determinado de abonados o suscriptores, dentro de un área determinada, también llamado televisión por suscripción, el cual se regirá por el presente Decreto.

Artículo 36. La concesión para la prestación de los servicios de televisión por suscripción será otorgada por el Ministerio de Comunicaciones a personas naturales o jurídicas de nacionalidad colombiana, mediante el régimen de contratación directa, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el estatuto de contratación administrativa, y de las condiciones determinadas por el presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37. Los servicios portadores y los teleseleción podrán prestarse por el Estado mediante gestión directa y mediante gestión indirecta. En el primer caso, por entidades públicas del orden nacional o por entidades públicas del orden territorial, en el ámbito de su respectiva competencia. En el segundo evento, por personas naturales o jurídicas públicas o privadas,

de nacionalidad colombiana, a través de concesión por contratación directa y siempre que no se establezca duplicidad con la red de telecomunicaciones del Estado.

Artículo 38. Los servicios telemáticos y los servicios de valor agregado se prestarán en libre competencia por entidades públicas del orden nacional o del orden territorial, prestadoras en teleseleción y servicios portadores y por personas naturales o personas jurídicas privadas, de nacionalidad colombiana, a través de concesión mediante licencia.

Parágrafo. Cuando los servicios telemáticos y servicios de valor agregado, de que trata el presente artículo, se presten a través de servicios portadores que utilicen redes no conmutadas, se requerirá de concesión por contratación directa.

Artículo 39. El servicio de radiodifusión sonora podrá prestarse mediante gestión directa y mediante gestión indirecta. En el primer caso, por entidades del orden nacional, en el ámbito de su competencia. En el segundo evento por personas privadas, naturales o jurídicas, de nacionalidad colombiana, a través de concesión mediante contrato. Este se celebrará previa licitación pública respecto de los municipios con población superior a 20 mil habitantes y en forma directa respecto de los demás municipios.

Artículo 40. El servicio de televisión por suscripción se prestará mediante gestión indirecta por personas privadas, naturales o jurídicas, de nacionalidad colombiana, a través de concesión por contratación directa.

Parágrafo 1. El concesionario de servicio realizará la programación y hará además la emisión de señales de voz e imagen.

Parágrafo 2. Por razones de orden público o de evidente interés nacional, el Gobierno Nacional podrá utilizar, en cualquier momento, los sistemas de transmisión de este servicio.

Artículo 41. Los servicios auxiliares de ayuda se prestarán exclusivamente mediante gestión directa por entidades públicas del orden nacional o por entidades públicas del orden territorial en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 42. Los servicios especiales se prestarán exclusivamente mediante gestión indirecta por personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, a través de autorización mediante licencia.

Artículo 43. Las concesiones de que trata el presente Decreto se otorgarán por el Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 44. Las concesiones que se otorguen mediante contrato se regularán por las disposiciones contenidas en el Decreto-ley 222 de 1983 o por las disposiciones que lo sustituyan y por el presente Decreto.

Artículo 45. Los servicios de telecomunicaciones que requieran conexiones a redes internacionales tendrán que utilizar para el efecto la red de telecomunicaciones del Estado.

Artículo 46. Las concesiones de servicios de telecomunicaciones de que trata el presente Decreto se otorgarán en todo caso de modo tal que no establezcan privilegios o monopolios, que se fomenten ampliamente la libre iniciativa y competencia, la realización plena del derecho a la información y al libre acceso a los servicios de telecomunicaciones. Así mismo, se procurará, por el Ministerio de Comunicaciones, la simplificación de los requisitos y trámites correspondientes.

Artículo 47. En las concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones, otorgadas conforme a lo previsto en el presente Decreto, se tendrán en cuenta las condiciones reglamentarias establecidas con carácter general para cada servicio y las condiciones particulares que se establezcan en el contrato o en la licencia, en función de los planes y políticas fijadas por el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Dentro del año siguiente a la vigencia del presente Decreto, el Gobierno Nacional expedirá los reglamentos necesarios para poder otorgar las concesiones previstas en el presente capítulo.

Artículo 48. El término de las concesiones de que trata el presente capítulo no podrá exceder de 20 años y podrá prorrogarse por iguales períodos de tiempo, por decisión del Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 49. Las concesiones o autorizaciones otorgadas para la explotación de los medios y servicios de telecomunicaciones sólo podrán ser transferidas previo el correspondiente permiso del Ministerio de Comunicaciones.

## TITULO IV

### De las infracciones y sanciones en materia de telecomunicaciones.

Artículo 50. Las violaciones de las normas contenidas en el presente Decreto y sus reglamentos darán lugar a la imposición de sanciones por el Ministerio de Comunicaciones, excepto cuando esta facultad esté asignada a otra autoridad pública.

Artículo 51. El Ministerio de Comunicaciones tendrá a su cargo la función de inspección y vigilancia general sobre los aparatos, sistemas, redes y servicios.

Artículo 52. Cualquier red, sistema, equipo, aparato o servicio de telecomunicaciones que opere sin sujeción al presente Decreto y sus reglamentos será considerado como clandestino y el Ministerio de Comunicaciones y las autoridades de Policía procederán a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o penal a que hubiera lugar conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Los equipos decomisados serán depositados en el Ministerio de Comunicaciones el cual les dará la destinación y el uso que fijen las normas pertinentes.

Artículo 53. El Ministerio de Comunicaciones podrá imponer sanciones a los concesionarios, y demás personas autorizadas para la prestación de servicios o el ejercicio de actividades de telecomunicaciones, en los casos de infracciones a la ley, a los reglamentos y a los contratos. Tales sanciones podrán consistir en amonestación, multa, caducidad del contrato o cancelación de la licencia o la autorización. El Gobierno reglamentará la gradación de faltas y sanciones, atendiendo a la gravedad de aquellas, al daño producido y a la reincidencia en su comisión.

Artículo 54. El Ministerio de Comunicaciones también ejercerá la potestad sancionatoria respecto de las personas que en materia de telecomunicaciones actúen sin el correspondiente título, lo mismo que respecto de los usuarios de los diferentes servicios, sin perjuicio de la responsabilidad contractual a que hubiere lugar.

Artículo 55. Se consideran infracciones específicas al ordenamiento de las telecomunicaciones las siguientes:

1. El ejercicio de actividades o la prestación de servicios sin la correspondiente concesión o autorización previa del Ministerio de Comunicaciones, así como la utilización de frecuencias radioeléctricas sin autorización o en forma distinta de la autorizada.
  2. El ejercicio de actividades o la prestación de servicios amparados por concesión o autorización que no correspondan al objeto o al contenido de estas.
  3. La conexión de otras redes a la red de telecomunicaciones del Estado, sin autorización o en forma distinta a la autorizada, o a lo previsto en el presente Decreto y en su reglamento.
  4. La instalación, la utilización o la conexión a la red de telecomunicaciones del Estado, de equipos, aparatos o sistemas no homologados por el Ministerio de Comunicaciones.
  5. La producción de daños a la red de telecomunicaciones del Estado como consecuencia de conexiones o instalaciones no autorizadas y no homologadas por la autoridad competente.
  6. Las conductas dolosas o negligentes que ocasionen daños, interferencias o perturbaciones en la red de telecomunicaciones del Estado en cualquiera de sus elementos o en su funcionamiento.
  7. La alteración de las características técnicas de aparatos y sistemas homologados y la de sus signos de identificación.
  8. La emisión de señales de identificación falsas o engañosas.
  9. La resistencia a las órdenes o al ejercicio de la función de inspección y vigilancia del Ministerio de Comunicaciones.
  10. Cualesquiera otra forma de incumplimiento o violación de disposiciones legales reglamentarias o contractuales en materia de telecomunicaciones.
- Artículo 56. De las infracciones que se cometan en materia de telecomunicaciones, además del autor material de las mismas, será responsable el titular de la concesión o de la autorización del respectivo servicio o actividad.

## TITULO V

### Disposiciones finales y transitorias.

Artículo 57. Dentro del año siguiente a la vigencia del presente Decreto, el Gobierno Nacional reglamentará la prestación de todos los servicios de telecomunicaciones de que trata el presente Decreto, así como el uso y la explotación del espectro radioeléctrico, y las normas de homologación de aparatos y sistemas para su conexión a la red de telecomunicaciones del Estado.

Artículo 58. Con el objeto de cumplir con las funciones de planeación, regulación y control de los servicios de telecomunicaciones, el Ministerio de Comunicaciones deberá coordinar la elaboración de planes indicativos periódicos sobre la materia, a fin de optimizar el desarrollo armónico del sector.

Artículo 59. Todas las concesiones y autorizaciones de que trata el presente Decreto darán lugar, sin excepción alguna, al pago de derechos, tasas o tarifas. Su fijación se hará por las autoridades y en los términos señalados en la Ley 72 de 1989.

Artículo 60. El Ministerio de Comunicaciones velará porque las personas operadoras de teleseleción,

servicios telemáticos y servicios portadores, que a su vez ofrezcan servicios de valor agregado, garanticen la igualdad de condiciones en la utilización de los servicios soporte. Para ello, dichas personas operadoras, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, deberán establecer la contabilidad separada entre sus actividades sometidas al régimen de gestión directa y al de libre competencia. Esta norma se entenderá estipulada aunque no se consigne expresamente.

Artículo 61. Sin perjuicio de los derechos adquiridos, los servicios de telecomunicaciones que se encuentren operando actualmente en el país, deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente Decreto dentro del término máximo de un año contado a partir de su vigencia.

Artículo 62. Para los efectos a los que haya lugar, las definiciones técnicas en materia de telecomunicaciones serán las adoptadas por la Unión Internacional

de Telecomunicaciones, el Comité Consultivo Internacional de Telecomunicaciones, y los demás organismos internacionales competentes, de los cuales forme parte Colombia en virtud de tratados o de convenios internacionales.

Artículo 63. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias y en especial las contenidas en la parte pertinente, en el Decreto-ley 3418 de 1954, el artículo 17 de la Ley 74 de 1966 y los artículos 183 a 195 del Decreto-ley 222 de 1983.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a ...

El Ministro de Comunicaciones,

Enrique Danies Rincones.

X

Habiéndose agotado el orden del día, a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la noche la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana miércoles 17 de octubre a las cuatro de la tarde.

El Presidente,

HERNAN BERDUGO BERDUGO

El Primer Vicepresidente,

CIRO RAMIREZ PINZON

El Segundo Vicepresidente,

MARIO URIBE ESCOBAR

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera.

El Subsecretario General,

Jairo E. Bonilla Marroquín.

El Jefe de Relatoria,

Gerardo Rivera Zúñiga.

## Relato de lo ocurrido el día miércoles 17 de octubre de 1990

### Presidencia de los Honorables Representantes; Hernán Berdugo Berdugo, Ciro Ramírez Pinzón y Mario Uribe Escobar.

I

A las cuatro y veinte minutos de la tarde, la Presidencia, desempeñada por el honorable Representante Mario Uribe Escobar, ordena a la Secretaría dar lectura a las siguientes comunicaciones:

Bogotá, 16 de octubre de 1990

Señor doctor  
SILVERIO SALCEDO MOSQUERA  
Secretario General  
Honorable Cámara de Representantes  
E. S. D.

Señor Secretario General:

Me refiero a su muy atenta comunicación S.G. número 021 del día 2 de los corrientes, mediante la cual tuvo usted a bien transcribir la Proposición número 056, la cual, por iniciativa de los honorables Representantes Rodrigo Garavito Hernández y Augusto León Restrepo, fue aprobada en la sesión plenaria del día 2 del presente mes.

Desafortunadamente, obligaciones y compromisos inherentes a mi calidad de Ministro de Relaciones Exteriores harán imposible mi presencia en la fecha y en la hora en que he sido requerido por esa honorable Corporación. No obstante, convencido de la importancia de los temas que motivaron la citación, deseo

expresarle que estaré dispuesto a responder en fecha ulterior el cuestionario propuesto.

Ruego a usted poner en conocimiento de los honorables miembros de la Cámara de Representantes, y en particular de los honorables Representantes Garavito Hernández y León Restrepo, el contenido de la presente comunicación.

Del señor Secretario General, con los sentimientos de mi alta consideración personal.

Luis Fernando Jaramillo Correa  
Ministro de Relaciones Exteriores.

Bogotá, D. E., 16 de octubre de 1990

Señor doctor  
SILVERIO SALCEDO MOSQUERA  
Secretario General Cámara de Representantes  
E. S. D.

Distinguido Secretario:

En referencia a su oficio SG número 021 bis, me permito informarle que por comunicación verbal de la Cancillería, he sido notificado que el doctor Luis Fernando Jaramillo Correa, Ministro de Relaciones Exteriores, se ha excusado de asistir el día miércoles 17 de octubre a esa honorable Corporación, por compromisos adquiridos. Como en la misma fui requerido

para coadyuvar a la respuesta de la pregunta a la Cancillería, me permito solicitar sea diferida mi presencia, hasta cuando el señor doctor Ministro de Relaciones Exteriores se haga presente.

Atenta y cordialmente,

General Oscar Botero Restrepo  
Ministro de Defensa.

II

En virtud de las excusas precedentes, a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde la Presidencia determina que la Cámara no sesionará en la fecha y convoca para el próximo martes 23 de octubre a las 4:00 p. m.

El Presidente,

HERNAN BERDUGO BERDUGO

El Primer Vicepresidente,

CIRO RAMIREZ PINZON

El Segundo Vicepresidente,

MARIO URIBE ESCOBAR

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera.

El Subsecretario General,

Jairo E. Bonilla Marroquín.

El Jefe de Relatoria,

Gerardo Rivera Zúñiga.

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NUMERO 150 CAMARA DE 1990

por la cual se establece el objeto, funciones y principios de organización del Departamento Administrativo Especial de la Presidencia de la República y se confieren unas facultades extraordinarias al Presidente de la República.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Corresponde al Departamento Administrativo Especial de la Presidencia de la República asistir al Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y prestarle el apoyo administrativo y los demás servicios necesarios para dicho fin.

Artículo 2º En desarrollo del objetivo de que trata el artículo anterior, el Departamento Administrativo Especial de la Presidencia de la República, de acuerdo con el artículo 118 de la Constitución Política, sin perjuicio del apoyo que al efecto corresponda brindar a los Ministerios respectivos;

a) Organizar, dirigir, coordinar y realizar directamente, si fuere del caso, las actividades necesarias que demande el Presidente de la República, para el ejercicio de las facultades constitucionales que le corresponde ejercer, en relación con el Congreso, de conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política, sin perjuicio del apoyo que al efecto corresponda brindar a los Ministerios respectivos;

b) Organizar, asistir y coordinar, las actividades necesarias que demande el Presidente de la República, para el ejercicio de las facultades constitucionales que le corresponde ejercer, como Jefe del Estado y suprema autoridad administrativa, de conformidad con el artículo 120 de la Constitución Política y disponer lo necesario, según sus instrucciones, para la eficiente y armónica acción del Gobierno, representándolo, cuando así se demande, en la orientación y coordinación de la administración pública, y de sus más inmediatos colaboradores en la acción de Gobierno, sin perjuicio del apoyo que al efecto corresponda brindar a otros organismos de la administración pública;

c) Hacer las veces de Secretaría Ejecutiva en los Consejos, Comités o demás organismos de Consulta, Asesoría, Coordinación o apoyo que dependan directamente del despacho presidencial, salvo cuando dicha responsabilidad esté asignada a otra autoridad administrativa;

d) Divulgar los actos del Gobierno Nacional y coordinar lo referente a una adecuada difusión de la gestión gubernamental;

e) Apoyar al Presidente de la República en los diagnósticos, estudios, análisis y demás actividades que contribuyan a la formación de criterios, conceptos o formulaciones que éste desee definir, sin perjuicio de las atribuciones que en cada sector de la administración pública corresponda a otros organismos;

f) Apoyar al Presidente de la República en el estudio de la legalidad y conveniencia de los distintos actos

legales, administrativos y reglamentarios de los cuales conozca el Primer Mandatario;

g) Prestar el apoyo logístico y administrativo que se demande para el ejercicio de las facultades y funciones presidenciales.

Artículo 3º El Departamento Administrativo Especial de la Presidencia de la República contará con una estructura orgánica básica, cuya nomenclatura podrá ser distinta a la de otros Ministerios o Departamentos Administrativos, a fin de cumplir con el objetivo y funciones asignadas en la presente ley.

En desarrollo de este principio y en atención a la naturaleza especial de las funciones y programas atendidos por el Departamento Administrativo Especial de la Presidencia de la República, podrán crearse las entidades, las dependencias o las unidades administrativas especiales que se consideren adecuadas para el cumplimiento de las atribuciones constitucionalmente asignadas al Presidente de la República. Igualmente podrá disponer la utilización de personas o servicios de asesoría que se juzguen necesarios, en razón de sus especiales conocimientos, académicos técnicos o científicos, cuya finalidad principal será la de asistir al Presidente de la República, de acuerdo con las orientaciones que él imparta.

Artículo 4º Para el cumplimiento de las funciones previstas en esta ley, el Departamento Administrativo Especial de la Presidencia de la República tendrá un régimen excepcional de delegación y subdelegación

en materia presupuestal, fiscal, administrativa y contractual.

En lo relacionado con el Departamento Administrativo Especial de la Presidencia de la República, se entenderán modificados los regímenes que sobre las anteriores materias aparecen consagrados en las disposiciones legales y reglamentarias existentes a la fecha de vigencia de esta ley.

Artículo 5º De conformidad con el ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias, por el término de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente ley, para que:

a) Con respecto al Departamento Administrativo Especial de la Presidencia de la República, se regulen los siguientes aspectos:

1. Sus funciones, estructura orgánica y las funciones de sus entidades, unidades administrativas especiales, de sus dependencias y sistemas de asesoría.

2. El traslado de las funciones que fueren necesarias y que desempeña actualmente el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, si son suprimidas por las facultades a que se refiere el punto 1 del presente artículo a otros organismos de la Administración Pública y expedir las disposiciones complementarias para modificar la estructura, objeto y funciones de las entidades que las reciban.

3. La nomenclatura y clasificación de los empleos, las escalas de remuneración a ellos correspondientes, y el régimen prestacional.

4. El régimen especial en materia presupuestal, fiscal, administrativo y contractual.

b) Se revise, modifique y adopte el régimen de delegación de las funciones presidenciales de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos 120 y 135 de la Constitución Política.

Artículo 6º Autorízase al Gobierno Nacional para abrir los créditos y efectuar los traslados presupuestales indispensables para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7º La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado a consideración de la honorable Cámara de Representantes por el suscrito Ministro de Gobierno,

Julio César Sánchez.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Bajo la política de la modernización del Estado y de las instituciones de la administración pública nacional emprendida por el Presidente César Gaviria, resulta de trascendental importancia la modernización del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República por cuanto se trata de la entidad administrativa que se encarga de apoyar integralmente al Jefe del Estado para el ejercicio de sus postestades constitucionales y legales.

La reforma, se fundamenta en la necesidad de dar una solución de conjunto al organismo. A través de un largo camino de producción normativa, se han ido adicionando unidades administrativas, como producto de las necesidades coyunturales de cada administración. Pese a que se trata de revisiones justificadas, no han sido anacrónicas entre sí y no han demostrado que el Departamento Administrativo es de carácter especial y que administrativamente debe reconocérsele dicho carácter.

En el año de 1988, se crea la Secretaría General de la Presidencia de la República, por medio de la Ley 3ª, y luego se expiden normas complementarias entre otras las siguientes:

Decreto 133 de 1986 (enero 27). Crea el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Decreto 146 de 1976 (enero 27). Reorgánico del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Decreto 631 de 1978 (abril 11) Integra la Junta de Licitaciones del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Decreto 146 de 1983 (enero 24). Crea el Consejo de Informática y Recursos Humanos.

Ley 10 de 1983 (junio 17). Autoriza la creación de la Secretaría de Asuntos Fronterizos, adscrita a la Presidencia de la República.

Decreto 2220 de 1983 (agosto 3). Desarrolla la Ley 10 de 1983 y crea la Secretaría de Asuntos Fronterizos.

Decreto 2496 de 1983 (septiembre 5). Dicta disposiciones para el funcionamiento del programa de integración y servicios y participación comunitaria en la Secretaría de Integración Popular del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Decreto 2448 de 1983 (diciembre 17). Establece un estatuto especial para las zonas fronterizas; otorga estímulos e incentivos para su desarrollo y modifica algunos artículos del Decreto 2220 de 1983, sobre la Secretaría de Asuntos Fronterizos (artículos 36, 37 y 38).

Decreto 3435 de 1986 (noviembre 13). Crea la comisión de Colombia eficiente.

Ley 46 de 1988 (noviembre 2). Crea y organiza el sistema nacional para la prevención y atención de desastres y otorga facultades extraordinarias al Presidente de la República para dictar normas sobre la organización y funciones de la Oficina Nacional para la Atención de Desastres.

Decreto 181 de 1989 (enero 24). Reglamenta el funcionamiento del Fondo Especial de la Secretaría de Integración Popular del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Decreto 919 de 1989 (mayo 1º). Reglamenta la Ley 46 de 1988.

Decreto 2406 de 1989 (octubre 20). Modifica la estructura del Departamento Administrativo para el manejo del Presupuesto.

Así, desde la expedición del Decreto 146 de 1976, el último de los actos legales que organizó al Departamento Administrativo en cuestión, se han producido nueve decretos y dos leyes, que reforman de una u otra manera la estructura orgánica básica. Este recorrido legislativo demuestra la necesidad de emprender una reforma integral y sistemática de la entidad.

El artículo 1º del proyecto de ley indica que corresponde al Departamento Administrativo de la Presidencia, de acuerdo con el Presidente de la República, suministrar el apoyo que en los órdenes de formulación de políticas, logístico y administrativo requiere el Presidente de la República para el ejercicio de sus facultades y funciones constitucionales.

Para lograr estos objetivos, se asignan las siguientes funciones al Departamento Administrativo de la Presidencia:

#### 1. Asesoría directa al Presidente de la República.

El proyecto busca dotar al Primer Mandatario de la información y el análisis oportuno, adecuado y confiable dentro del proceso de la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que en cada sector específico de la administración pública corresponde a otros organismos.

#### 2. Coordinación y seguimiento de programas prioritarios del Gobierno Nacional.

La coordinación y el seguimiento de programas para la buena marcha de la administración pública exigen que para el cumplimiento de las atribuciones del Presidente como Jefe de Estado y Suprema Autoridad Administrativa, éste disponga de un conjunto de dependencias especializadas, debidamente coordinadas e integradas al interior del Departamento Administrativo de la Presidencia. A través de esas dependencias podrá el Presidente recibir el apoyo correspondiente, para que determinadas jefaturas de unidad hagan las veces de Secretaría ejecutiva en los consejos, comités y demás organismos de consulta, asesoría y coordinación, o lo representen cuando así se demande.

#### 3. El apoyo de imagen y divulgación de las acciones del Gobierno.

Por medio del proyecto se persigue proveer al Departamento Administrativo de la Presidencia con los medios necesarios para divulgar los actos y políticas del Gobierno así como lo relativo a la imagen presidencial. Se rescata, de esta manera, la importante tarea de buscar un permanente canal de comunicación entre la sociedad civil y su Estado, para que haya una relación mucho más estrecha, y de doble vía, entre el gobernante y los demás ciudadanos.

Para el ejercicio de estas funciones esenciales se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para establecer la estructura orgánica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y darle un tratamiento especial como corresponde a la naturaleza de este organismo.

Igualmente se invoca el principio de flexibilidad institucional, presupuestal y de contratación, para establecer un régimen administrativo especial, que consulte la agilidad de los servicios necesarios para el Presidente y la naturaleza propia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Honorables Congresistas:

Estoy seguro que este proyecto, junto con sus invaluable aportes, contribuirán a la modernización del Departamento Administrativo de la Presidencia.

Julio César Sánchez García  
Ministro de Gobierno.

#### CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 2 de noviembre de 1990 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 150 de 1990, con su correspondiente exposición de motivos, por el Ministro de Gobierno, Julio César Sánchez. Pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera.

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 151 DE 1990 por la cual se concede una amnistía a las organizaciones campesinas de autodefensa.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese amnistía general e incondicional a los integrantes de organizaciones Campesinas de autodefensa, autores de delitos políticos y conexos con estos, cometidos antes de la vigencia de la presente ley.

Artículo 2º Para los efectos de esta ley, entiéndese por delitos políticos todos los hechos punibles que los beneficiados hayan podido cometer para contrarrestar los delitos de rebelión, sedición, asonada y conexos con estos, protagonizados por grupos subversivos, sus cómplices y auxiliares.

Artículo 3º La amnistía concedida por la presente ley se extiende a los delitos conexos cometidos para contrarrestar en forma eficaz la acción subversiva, por haber sido cometidos para facilitar, procurar, ocultar y consumir hechos dirigidos a neutralizar los delitos de rebelión, sedición, asonada, y que hayan sido motivados por la defensa de las instituciones, la democracia, el Gobierno, la vida, honra y bienes.

Artículo 4º También se extenderá el beneficio concedido en esta ley, a los casos de extralimitación en que hayan podido incurrir los miembros de organizaciones campesinas de autodefensa en su lucha contra la acción subversiva, para la defensa de sus derechos y de terceros, así como también de las instituciones legítimamente constituidas.

Artículo 5º Disfrutarán de la amnistía consagrada en la presente ley todos los miembros de las organizaciones campesinas de autodefensa, detenidos o no, procesados o condenados por delitos políticos, conexos con estos y extralimitaciones a que se hace referencia en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de esta ley.

La autoridad competente se abstendrá de abrir proceso en contra de los beneficiados por esta ley, dictando el auto inhibitorio correspondiente. Ordenará así mismo la cesación de procedimiento para los procesos en curso, y dispondrá la libertad inmediata para quienes se hallen detenidos, aún hubiesen sido condenados.

Artículo 6º Esta amnistía operará de pleno derecho, en forma automática, es decir, sin que los beneficiados de ella tengan que cumplir requisito previo alguno.

Artículo 7º Autorízase al Gobierno Nacional para hacer las asignaciones, traslados presupuestales necesarios, contratar empréstitos internos y externos para organizar y llevar a cabo programas de rehabilitación, dotación de tierras, vivienda rural, crédito, educación, salud y creación de empleos, en favor de los beneficiados por esta ley, para la normalización de su vida, bajo el amparo de las instituciones, así como de todas las gentes de las regiones asientó de las organizaciones campesinas de autodefensas.

Artículo 8º Autorízase, así mismo, al Gobierno Nacional para hacer las asignaciones y traslados presupuestales necesarios para asegurar la organización, dotar de medios y elementos a las Fuerzas Armadas para que cumplan cabal y eficazmente sus funciones y puedan brindar real protección y seguridad en las áreas o regiones donde han operado las organizaciones de autodefensa campesinas.

Artículo 9º La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos noventa.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara de Representantes, por los suscritos:

Alfonso Salamanca. Miguel A. Roa V.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Muy distinguidos y honorables Representantes:

Después de prolongados conflictos sociales, la Nación atraviesa por una etapa marcada de un profundo espíritu de reconciliación entre los colombianos, tendientes a lograr el esquivo y anhelado bien de la paz.

El honorable Congreso de la República como órgano supremo de representación democrática, de tiempo atrás, ha sido protagonista destacado en la formulación de soluciones legislativas para hacer posible el entendimiento, la concordia y la convivencia pacífica entre todos nuestros compatriotas.

Así lo confirman los diversos antecedentes normativos expedidos por esta Corporación, en materia de indulto y amnistías, concedidas a grupos alzados en armas, tales como la Ley 37 de marzo 23 de 1981; la Ley 35 de noviembre 19 de 1982; la Ley 49 de junio 4 de 1985; y la Ley 77 de diciembre 22 de 1989.

Pero somos de la absoluta creencia que la paz sólo es posible cuando en los procesos para lograrla se involucran a todos los sectores partes del conflicto.

Es innegable que los grupos guerrilleros en el cumplimiento de sus actividades subversivas, terminaron por generar en la población civil una reacción tendiente a contrarrestar sus acciones y se vieron obligados a rebelarse contra los rebeldes. El proceso de los revolucionarios engendró y produjo como respuesta, la existencia de un proceso contrarrevolucionario. Esta ha sido una constante histórica: La revolución engendra su contrarrevolución.

Las organizaciones guerrilleras asumieron férreo control de distintas regiones de la geografía nacional, situación que desencadenó la lógica y natural reacción de la población a ellos sometida y enfrentaron la acción insurreccional, determinados fundamentalmente por la ausencia de la debida seguridad que el Estado está obligado a prestar a los asociados.

Fue así, que en zonas como el Magdalena Medio con su epicentro en Puerto Boyacá; en el Departamento del Huila; en la región de Caucasia, Departamento de Antioquia; en la región del Yari (Suroriente nacional); y San Juan-Bosco Laverde, en el Municipio de

Santa Helena del Opón, Departamento de Santander del Sur, se forman, orientadas y ayudadas por el Ejército colombiano las organizaciones campesinas de autodefensa.

Es axioma fundamental de la realidad en la lucha contraguerrillera, que al Ejército regular sin la cooperación, la amistad y la ayuda de la población civil, en las áreas de conflictos subversivos, le queda impracticable una acción eficaz para combatir con resultados positivos a los grupos alzados en armas.

Gran parte de la población civil, especialmente la campesina, se involucró para la defensa de sus derechos ciudadanos, en difícil, cruenta y compleja guerra contra poderosos ejércitos rebeldes que muy bien el país conoce. Esta no es guerra fácil. No lo ha sido ni siquiera para el Estado que dispone de un poder armado de magnitud considerable.

Seguros de proceder dentro de los linderos de la equidad y la justicia, predicamos de las organizaciones de autodefensa campesinas su connotación de combatientes políticos militares. Pues su razón de ser, su origen y finalidad de acción estuvieron determinados por la actividad revolucionaria e insurgente. Ellos representan para la Nación colombiana la contrarrevolución y la contrainsurgencia. Legítimo derecho que tiene todo hombre para defender sus creencias políticas.

Si justificamos que un grupo de hombres se levanten en sedición y rebeldía en nombre de determinadas doctrinas políticas, forzosamente debemos justificar, con mayor razón todavía, la acción que contra ellos desplegaron quienes creen en nuestro sistema democrático, en nuestros valores y doctrinas políticas, en nuestras instituciones y nuestro Gobierno.

La paz, no se puede parcelar. La paz debe traducir un todo; la paz debe ser integral. La paz debe ser por todos y para todos los colombianos.

La comprensión y la generosidad de nuestro sistema democrático, debe extenderse a todos los combatientes; a quienes impulsados por ciertas creencias creyeron que la lucha armada era la vía de la solución; y a quienes desprotegidos de la seguridad entendieron legítimo, empuñar las armas contra tan poderoso contendor, y motivados por su fe en la democracia.

Así como en varias ocasiones este honorable cuerpo legislativo ha brindado la oportunidad de reconciliación con los grupos armados, revolucionarios e insurgentes, debemos hoy también con toda justicia y equidad brindarle la misma oportunidad a los grupos contrarrevolucionarios y contrainsurgentes, como lo son las auténticas organizaciones de autodefensa campesinas del Magdalena Medio, el Departamento del Huila, los Llanos del Yari, Cauca y Santa Helena del Opón.

Con respeto infinito presentamos a consideración de la honorable Cámara de Representantes, proyecto de ley sobre amnistía general, incondicional y automática.

Como lo ordena nuestra Carta Fundamental, esta amnistía sólo esta referida a los delitos políticos y conexos con éstos.

Si los actos cometidos por los denominados grupos revolucionarios e insurgentes son de naturaleza política, los actos a que éstos se oponen por los contrarrevolucionarios o contrainsurgentes, por fuerza de lógica, también gozan de esta misma naturaleza.

Las dificultades de una guerra tan compleja es factor que permite conceder el beneficio de la amnistía en los eventos de extralimitación en las operaciones político-militares, desarrolladas por los miembros de las organizaciones campesinas de autodefensa beneficiados, y así se propone en el proyecto.

Como no hay paz sin desarrollo social, y entendiendo que el desarrollo es antisubversivo, se introduce norma relativa al tema para hacer viable la normalización de las actividades de los beneficiados. Artículo 7º del proyecto.

Preocupación que reviste especial atención dentro de las comunidades de las regiones protegidas por las autodefensas campesinas, es la relativa a la seguridad y por ello consignamos medidas al respecto como la consagrada en el artículo 8º, sobre dotación de medios para que las Fuerzas Armadas cumplan cabalmente sus funciones.

Indiscutible, resulta también la evidente conveniencia de orden público de este proyecto de ley. El país reclama y propugna entendimiento y concordia entre todos los colombianos, en el instante en que nos encontramos "ad portas" del establecimiento y la celebración de un nuevo pacto social, que se reflejará en la formulación de un texto constitucional.

Con el convencimiento absoluto de contribuir a la paz y en culto a la equidad y a la justicia presentamos el presente proyecto de ley a la distinguidísima consideración de esta honorable Corporación.

Alfonso Salamanca, Miguel A. Roa V.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL

El día 6 de noviembre de 1990 ha sido presentado en este Despacho, el proyecto de ley número 151 de 1990 con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes Alfonso Salamanca y Miguel A. Roa V.; pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 153 CAMARA DE 1990**  
por la cual se nacionaliza una carretera en el Departamento del Cauca y se ordena su pavimentación.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalízase en el Municipio de Puerto Tejada (Cauca) el ramal que parte de la Carretera Central en el punto Crucero de la Clínica de los Seguros Sociales, conduce a las Veredas de Vuelta Larga, San Carlos y Boca de Palo, en una longitud aproximada de diez (10) kilómetros hasta encontrar la Carretera Central que pasa por Puerto Tejada y conduce a la ciudad de Cali (Valle).

La Nación se encargará de las obras de ampliación, rectificación, pavimentación y conservación de esta vía.

Artículo 2º El Ministro de Obras Públicas dispondrá que los trabajos de la carretera del punto "Crucero de la Clínica de los Seguros Sociales, que pasa por las Veredas de Vuelta Larga, San Carlos y Boca de Palo en el Municipio de Puerto Tejada (Cauca)" se ejecuten por conducto del Distrito de Carreteras Nacionales del Sector, lo cual no implica gastos ni inversiones directos ya que los Distritos de Carreteras tienen sus propios presupuestos y sobre ellos pueden girar.

Artículo 3º Esta ley rige desde su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por el honorable Representante del Departamento del Cauca.

Manuel José Castrillón Cerón.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Honorables Representantes:

El artículo 76 de la Constitución Nacional en sus incisos 11 y 20 faculta al Congreso de la República, para conceder autorización al Gobierno Nacional a fin de fomentar y ejecutar obras de servicio a la comunidad; en tal virtud me he propuesto presentar a consideración del Congreso el Proyecto de ley, "por medio de la cual se concede autorización al Gobierno Nacional para que asuma la nacionalización, pavimentación y demás obras de infraestructura de un tramo de diez (10) kilómetros en el Departamento del Cauca, Municipio de Puerto Tejada, del punto "Crucero de la Clínica de los Seguros Sociales, pasa por las Veredas Vuelta Larga, San Carlos y Boca de Palo a encontrar nuevamente la Carretera Central que conduce al Departamento del Valle".

Decir Cauca y especialmente lo correspondiente al Norte del Departamento, es hablar de Ganadería, Agricultura e Industria, pero sucede que la mayor parte de estos productos no pueden salir a los centros de mercadeo debido al mal estado de las vías. Por ello insisto ante el Gobierno Nacional para que se nos dote de buenas vías carretables.

Por la cercanía de las cabeceras municipales, por lo extenso de sus zonas de influencia, por la producción tanto agrícola como ganadera industrial y por el clamor general que se ha manifestado desde hace años hasta que se acometa la pavimentación y acondicionamiento de las obras de infraestructura de estos diez (10) kilómetros de vía carretable a los Departamentos del Cauca con el Valle, pasando por ricas zonas productoras de alimentos que tienen su principal centro de consumo, la ciudad de Cali, además se trata de comunicar con buena carretera a tres (3) corregimientos que tienen una población superior a 6.000 habitantes y considerable número de estudiantes que tienen que movilizarse diariamente unos al Municipio de Puerto Tejada y otros al Departamento del Valle, es la razón por la cual solicito esta benéfica obra que puede llevarse a cabo, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, Distrito de Carreteras número 18 con sede en la ciudad de Palmira (valle).

Es de total y cabal conocimiento que nuestra Secretaría de Obras Públicas del Departamento, no cuenta con la maquinaria capaz y requerida, así como tampoco dispone de los presupuestos indicados, de igual manera los municipios beneficiados tampoco cuentan con los aportes necesarios para acometer estas obras.

Honorables Representantes: La vía en la cual me encuentro interesado y que vengo argumentando es un clamor general de los habitantes de estas zonas y llena los requisitos técnicos para esta clase de programas, razón ésta que sumada a las anteriores, considero son de suficiente importancia, para que ustedes con sus conocimientos y solidaridad demostrada suficientemente, den su aprobación al presente Proyecto de ley.

De los honorables Representantes,

Manuel José Castrillón Cerón  
Representante por el Departamento del Cauca.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL

El día 8 de noviembre de 1990 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 153 de 1990, con su correspondiente exposición de

motivos por el honorable Representante Manuel José Castrillón Cerón. Pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 154 CAMARA DE 1990**  
por la cual se nacionaliza una carretera en el Departamento del Cauca y se ordena su pavimentación.

El Congreso de Colombia;

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalízase en el Municipio de Caldono (Cauca) el ramal que parte de la Carretera Panamericana en el punto el Crucero de Pescador, que va hasta la Vereda Palermo en el mismo municipio, en una longitud de doce (12) kilómetros.

La Nación se encargará de las obras de ampliación, rectificación, pavimentación y conservación de esta vía.

Artículo 2º El Ministerio de Obras Públicas dispondrá que los trabajos de la carretera el Crucero de Pescador a la Vereda Palermo en Municipio de Caldono se ejecuten por conducto del Distrito de Carreteras Nacionales del Sector, lo cual no implica gastos ni inversiones directos ya que los Distritos de Carreteras tienen sus propios presupuestos y sobre ellos pueden girar.

Artículo 3º Esta ley rige desde su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por el honorable Representante del Departamento del Cauca.

Manuel José Castrillón Cerón.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Honorables Representantes:

El artículo 76 de la Constitución Nacional en sus incisos números 11 y 20 faculta al Congreso de la República, para conceder autorización al Gobierno Nacional a fin de fomentar y ejecutar obras de servicio a la comunidad; en tal virtud me he propuesto presentar a consideración del Congreso el Proyecto de ley, "por medio de la cual se concede autorización al Gobierno Nacional para que asuma la nacionalización, pavimentación y demás obras de infraestructura de un tramo de doce (12) kilómetros en el Departamento del Cauca, la cual conduce al Crucero de Pescador a la Vereda de Palermo en el Municipio de Caldono (Cauca)".

El Cauca y especialmente los municipios del Norte del departamento son esencialmente agrícolas, ganaderos e industriales, pero sucede que gran parte de la producción no llega a los centros de consumo debido al pésimo estado de las vías carretables; es por esta razón que insisto ante el Gobierno Nacional para que se de una pronta y justa solución a este problema que afecta gravemente la escasa economía de los agricultores de la región. Esta obra puede llevarse a cabo por el Ministerio de Obras Públicas, Distrito de Carreteras número 16, con sede en la ciudad de Popayán.

Es de conocimiento general el estado calamitoso por el cual atraviesan las finanzas del Departamento del Cauca, tan grave, que secretarías como la de obras Públicas no cuentan con recursos económicos para la compra del combustible para los pocos vehículos que tiene a su servicio, ni tiene la maquinaria capaz y requerida para llevar adelante estas obras y en igual o peor circunstancia, se encuentran los demás municipios del departamento. Por esta razón solicito al Gobierno Nacional para que se nos dote de buenas vías carretables.

Honorables Representantes: La vía en la que me encuentro interesado y que vengo argumentando es un clamor general de los habitantes de estas zonas y llena los requisitos técnicos para esta clase de programas, razón ésta que sumada a las anteriores, considero son de suficiente importancia para que ustedes con su sabiduría y solidaridad demostrada suficientemente, den su aprobación al presente Proyecto de ley.

De los honorables Representantes,

Manuel José Castrillón Cerón  
Representante por el Departamento del Cauca.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL

El día 8 de noviembre de 1990 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 154 de 1990, con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Manuel José Castrillón Cerón. Pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera.

# PONENCIAS

## PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 11 de 1990 Cámara, "por la cual se derogan los artículos 5º, literales b), c) y 12 de la Ley 22 de 1985, el Decreto 468 de 1986 y el artículo 309 del Decreto 1333 de 1986".

Señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes, doctor Hernán Berdugo Berdugo, honorables Representantes:

Me resulta honroso cumplir con el encargo de rendir ponencia para segundo debate del Proyecto de ley 11 de 1990 "por medio del cual se derogan los artículos 5º literales b), c) y 12 de la Ley 22 de 1985, el Decreto 468 de 1986 y el artículo 309 del Decreto 1333 de 1986".

La Ley 22 de 1985 estableció el Régimen Administrativo de las Intendencias y Comisarias y facultó al Presidente de la República para reorganizar el Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias, modificar el régimen administrativo, contractual y fiscal en esas entidades territoriales.

Las facultades se ejercieron entre otras disposiciones en el Decreto 0468 de 1986, "por el cual se adoptó el estatuto contractual de las Intendencias y Comisarias y el artículo 309 del Decreto 1333 de 1986".

Resulta honroso, como dije en la primera parte de este escrito, presentar esta ponencia, puesto que este proyecto no es más que el reflejo del querer implantar justicia social, donde hasta ahora ha reinado la indiferencia y el trato administrativo desigual.

Encuentro que el Proyecto de ley 11 de 1990 no pretende otra cosa que abrir el camino de las Intendencias y Comisarias, permitiéndoles expedir sus estatutos orgánicos de presupuesto, fijar los controles fiscales en concordancia con las teorías de administración y haciendo realidad su propio esquema de contratación.

No podemos ignorar que estas Intendencias y Comisarias hoy por hoy han mejorado ostensiblemente sus condiciones económicas al ampliar en unas la explotación de hidrocarburos y en otras la pujanza de la ganadería, agricultura y minería, las ha colocado en posiciones muy superiores a muchos departamentos, obligando a Colombia a mirarlas como la esperanza del futuro, reafirmando además en estas zonas de frontera la soberanía nacional. Situación que será cierta en la medida en que se doten de autonomía y capacidad suficiente para organizar, proyectar y planificar directamente la inversión de sus propios recursos. Pues es claro que al considerar a las Intendencias y Comisarias incapaces, se les somete a una paternidad que entorpece la eficiencia y la eficacia de las determinaciones y en muchos casos incrementa innecesariamente la burocracia al patrocinar la dualidad de funciones.

Por estar seguro de que el proyecto corrige algunas injusticias es beneficioso para estas regiones y para el país entero y por ser partícipe de la política de descentralización administrativa al igual que la Comisión Primera, quien lo expresó en su aprobación por unanimidad, me permito proponer:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 11 de 1990 Cámara, "por la cual se derogan los artículos 5º literales b), c) y 12 de la Ley 22 de 1985, el Decreto 468 de 1986 y el artículo 309 del Decreto 1333 de 1986".

El Ponente,

**Javier García Bejarano**  
Honorable Representante a la Cámara.

En los anteriores términos autorizamos el presente informe:

El Presidente,

**Guido Echeverri Piedrahíta.**

El Vicepresidente,

**Fabio Valencia Cossio.**

La Secretaria General,

**Luz Sofía Camacho Plazas.**

## PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 057 Cámara de 1987, 226 Senado de 1987, "por la cual se modifican algunos artículos de los Códigos de Régimen Departamental y Municipal, los Decretos 1222 y 1333 de 1986, la Ley 78 de 1986 y el Decreto-ley 077 de 1987".

Señor Presidente de la honorable Cámara  
Honorable Representantes:

Con todo respeto cumplo el encargo de rendir informe favorable al Proyecto de ley número 57 de 1987 Cámara y 226 de 1987 Senado, "por la cual se modifican algunos artículos de los Códigos de Régimen Departamental y Municipal, los Decretos-leyes 1222 y 1333 de 1986, la Ley 78 de 1986 y el Decreto-ley número 077 de 1987".

Analizando y considerando concienzudamente el referido proyecto de ley, el cual fue presentado por el entonces señor Ministro de Gobierno, doctor César Gaviria Trujillo hoy Presidente de la República, a la honorable Cámara de Representantes; haciendo su

curso y trámite legal correspondiente, con la salvedad de algunas modificaciones que le fueron introducidas, previo consenso de una subcomisión de la Comisión Primera del honorable Senado de la República, las cuales enriquecen y mejoran sustancialmente el proyecto, no obstante, este ponente como los colegas miembros de la Comisión Primera consideramos necesario suprimir los artículos 24 y 25 introducidos por el Senado por inconvenientes ya que de aprobarse se estaría aumentando los presupuestos de las Contralorías Departamentales, afectando esta medida —de no eliminarse los artículos mencionados— sectores tan importantes como el de la Salud.

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer: Dése segundo debate a las variaciones hechas por el honorable Senado de la República al Proyecto de ley número 57 de 1987 Cámara y 226 de 1987 Senado, "por la cual se modifican algunos artículos de los Códigos de Régimen Departamental y Municipal, los Decretos-leyes 1222 y 1333 de 1986, la Ley 78 de 1986 y el Decreto-ley número 077 de 1987".

Aprobado por la Cámara de Representantes y en desarrollo de éste acéptense parcialmente las modificaciones introducidas.

De los honorables Representantes, atentamente,

**Tiberio Villarreal Ramos**  
Representante a la Cámara  
por la Circunscripción Electoral de Santander.

## TEXTO DEFINITIVO

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

**Artículo 1º** El artículo 76 del Código de Régimen Municipal (Decreto-ley número 1333 de 1986), quedará así:

**Artículo 76.** El período del Secretario del Concejo Municipal será el mismo de los Concejales. Por tanto, su elección podrá efectuarse en la fecha de iniciación del período legal de los Concejales.

El Secretario llevará el libro de actas de la Corporación y los demás de las Comisiones dispuestas según el artículo 109, así como los que ordene el Presidente.

**Artículo 2º** El artículo 87 del Código de Régimen Municipal (Decreto-ley número 1333 de 1986), quedará así:

**Artículo 87.** Los Concejales, principales y suplentes, no podrán ser nombrados empleados oficiales del respectivo municipio, a menos que fuere en los cargos de Alcalde, Secretario de Alcaldía o Gerente de entidad descentralizada.

Al ocupar un Concejal el cargo de Alcalde, por designación o nombramiento, se producirá pérdida automática de su investidura popular, a partir de la fecha de posesión.

Los Personeros, Contralores, Mesas Directivas de Concejos, Auditores y Revisores, no podrán nombrar para ningún cargo en las oficinas de su dependencia a los Concejales, principales o suplentes, ni a los parientes de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

No se dará posesión a quien fuere nombrado violando este artículo, previa comprobación.

**Artículo 3º** El numeral 2º del artículo 93 del Código de Régimen Municipal (Decreto-ley número 1333 de 1986), quedará así:

2º Elegir Personeros, Contralores, Secretarios de Concejos y Auditores o Revisores de las entidades descentralizadas cuando las disposiciones vigentes así lo autoricen.

Cuando los Auditores o Revisores cumplan su función ante la administración central, serán designados por los respectivos Contralores Municipales.

**Artículo 4º** El artículo 100, primer inciso, del Código de Régimen Municipal (Decreto-ley número 1333 de 1986), quedará así:

**Artículo 100.** El Concejo elegirá funcionarios a partir de las sesiones ordinarias inmediatamente anteriores a la fecha de iniciación de sus períodos, salvo el Secretario del Concejo. En caso de falta absoluta, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias.

**Artículo 5º** Suprímase la palabra Tesorero en los artículos 104 y 313 del Código de Régimen Municipal (Decreto-ley número 1333 de 1986).

**Artículo 6º** El artículo 150 del Código de Régimen Municipal (Decreto-ley número 1333 de 1986), quedará así:

**Artículo 150.** Autorízase a los municipios cabeceras de Distrito y Circuito Judicial, para crear cargos de Personeros delegados, especialmente en lo penal; quienes serán de libre nombramiento y remoción del Personero Municipal.

Tendrán, además, las mismas calidades del Personero.

**Artículo 7º** Derógase el artículo 153 del Código de Régimen Municipal (Decreto-ley número 1333 de 1986).

**Artículo 8º** El artículo 305 del Código de Régimen Municipal (Decreto-ley número 1333 de 1986), quedará así:

**Artículo 305.** Los Concejos Municipales podrán crear y organizar las Contralorías con el encargo de la vigilancia numérico-legal de la gestión administrativa.

Esta atribución se extiende a municipios de Intendencias y Comisarias.

En los municipios en los cuales no hubiere Contraloría, la vigilancia de su gestión fiscal corresponde a la Contraloría Departamental o Contraloría General de la República, según se trate de un Departamento o Intendencia y Comisaría, respectivamente.

Parágrafo. En el mismo acto de creación de las Contralorías Municipales serán determinadas las normas de vigilancia fiscal aplicables a la gestión administrativa.

**Artículo 9º** El artículo 309 del Código de Régimen Municipal (Decreto-ley número 1333 de 1986), quedará así:

**Artículo 309.** El control de la gestión fiscal de los municipios se cumplirá exclusivamente en las etapas perceptiva y posterior.

**Artículo 10.** El artículo 49 del Código de Régimen Departamental (Decreto-ley número 1222 de 1986), quedará así:

**Artículo 49.** Los Diputados, principales y suplentes, no podrán ser nombrados empleados oficiales del respectivo Departamento, a menos que fuere en los cargos de Gobernador, Secretario de Gobernación, Alcalde o Gerente de entidad descentralizada.

Al ocupar un Diputado el cargo de Alcalde, por designación o nombramiento, se producirá pérdida automática de su investidura popular, a partir de la fecha de posesión.

**Artículo 11.** El artículo 194 del Código de Régimen Departamental (Decreto-ley número 1222 de 1986), quedará así:

**Artículo 194.** Señálase el cincuenta y cuatro por ciento (54%) del valor de los billetes que componen cada sorteo, como el mínimo que deberá destinarse al pago de premios.

Señálase el veinticinco por ciento (25%) del mismo valor, como el mínimo de participación que en cada sorteo debe corresponder al respectivo Departamento, cuando éste haya celebrado su contrato de que trata el artículo anterior.

**Artículo 12.** El artículo 201 del Código de Régimen Departamental (Decreto-ley número 1222 de 1986), quedará así:

**Artículo 201.** Cuando las entidades de que trata el artículo 199 otorguen concesión a terceros, los contratos administrativos del caso se celebrarán y ejecutarán de conformidad con el régimen previsto en los respectivos Códigos Fiscales y Estatutos Orgánicos.

El Gobierno Nacional fijará anualmente el valor de la regalía que deba pagar el concesionario. Las entidades o autoridades competentes establecerán el límite máximo de la apuesta y los incentivos a otorgar.

**Artículo 13.** Adiciónase el artículo 251 del Código de Régimen Municipal (Decreto-ley número 1333 de 1986), con el siguiente literal:

o) Programas de vivienda popular y rehabilitación urbana.

**Artículo 14.** Amplíase el término de que habla el artículo 326 del Código de Régimen Departamental (Decreto-ley 1222 de 1986) hasta el 31 de diciembre de 1990.

**Artículo 15.** El artículo 5º, ordinal c) de la Ley 78 de 1986, quedará así:

c) Se le haya dictado sentencia condenatoria de carácter penal, o resolución de acusación que se encuentre debidamente ejecutoriada al momento de la inscripción de su candidatura, excepto cuando se trate de delitos políticos.

**Artículo 16.** El inciso primero del artículo 86 del Decreto número 077 de 1987, quedará así:

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, antes del primero (1º) de julio de cada año, enviará al Alcalde del Distrito Especial de Bogotá, y a los Gobernadores, Intendentes y Comisarios, los estimativos sobre lo que espera transferir a cada municipio de la respectiva entidad territorial durante la siguiente vigencia fiscal, por concepto de su participación en el Impuesto a las Ventas (IVA). A su vez, estos funcionarios harán llegar, antes del quince (15) de julio siguiente, dicha información a los Alcaldes de su comprensión territorial.

**Artículo 17.** Los artículos 86 y 96, ordinales d), del Decreto número 077 de 1987, quedarán así:

d) Las sumas que le serán retenidas para el pago de sus obligaciones vencidas, si fuere el caso, pero referidas a los ingresos destinados exclusivamente a inversión, provenientes de la participación en el Impuesto a las Ventas (IVA).

**Artículo 18.** Adóptanse como incisos primero, segundo, tercero del artículo 88 del Decreto 077 de 1987, el siguiente:

El Alcalde deberá presentar al Concejo Municipal, durante los primeros cinco (5) días de las sesiones del mes de agosto, el proyecto de acuerdo sobre plan general de inversión, donde estén incluidos los recursos provenientes de la participación municipal en el Impuesto a las Ventas (IVA).

Los Concejos podrán eliminar, reducir o cambiar las inversiones propuestas, dentro de las prescripciones y límites señalados por la ley.

Si el Concejo no expidiera el acuerdo en las sesiones ordinarias del mes de agosto, el Alcalde pondrá en vigencia, mediante decreto expedido con todas las formalidades legales, el proyecto que hubiere presentado.

**Artículo 19.** Las sanciones de que trata el artículo 190 del Decreto-077 de 1987, tendrán aplicación a partir del primero (1º) de enero de 1989, con respecto del ejercicio fiscal de 1988.

**Artículo 20.** El inciso 2º del artículo 93 del Decreto 077 de 1987, quedará así:

Si la Oficina de Planeación no encuentra fundadas las razones de la insistencia del Alcalde, así se lo manifestará. En este caso el Alcalde las hará conocer oficialmente del Concejo Municipal para que se pronuncie sobre ellas en un término no mayor de diez (10) días.

**Artículo 21.** El artículo 76 del Código de Régimen Municipal (Decreto-ley número 1333 de 1986), quedará así:

El Concejo Municipal designará un Secretario cuyo periodo será el mismo de los Concejales y su elección se realizará en la fecha de iniciación del periodo legal respectivo. Su remoción o suspensión se hará en concordancia con lo dispuesto por el artículo 103 de este Código.

El Secretario llevará el libro de actas de la Corporación, los de las Comisiones previstas en el artículo 109, los demás que determinen los Acuerdos respectivos o que ordene el Presidente.

En cada sesión del Concejo el Secretario leerá el acta correspondiente a la sesión anterior, la cual se votará inmediatamente y será aprobada con el voto de la mayoría de los miembros que integra la Corporación.

**Artículo 22.** El artículo 87 del Código de Régimen Municipal (Decreto-ley número 1333 de 1986), quedará así:

Los Concejales, principales y suplentes, no podrán ser nombrados empleados oficiales del respectivo municipio, a menos que fuese en los cargos de Alcalde, por designación o nombramiento. En tal caso se producirá pérdida automática de su investidura, a partir de la fecha de su posesión.

El cónyuge, compañero o compañera permanente, ni los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil del Alcalde, de los Concejales principales o suplentes, del Contralor, del Personero, del Secretario del Concejo, de los Auditores o Revisores no podrán ser nombrados ni elegidos para cargo alguno en ninguna dependencia del respectivo municipio ni contratar con el mismo, dentro del periodo para el cual fueron elegidos.

No se dará posesión a quien fuere nombrado o elegido violando este artículo, previa comprobación.

**Artículo 23.** El inciso segundo del artículo 157 del Código de Régimen Municipal (Decreto-ley 1333 de 1986), será el siguiente:

El periodo de los delegados del Concejo a las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del municipio deberá coincidir con el periodo de la Corporación que hizo su elección. La elección de tales delegados se efectuará dentro de los diez (10) primeros días de las sesiones ordinarias correspondientes al respectivo mes de agosto. El texto de dicha proposición se fijará en lugar público de la Secretaría del Concejo y será comunicado por escrito a cada uno de los Concejales en ejercicio. La omisión de los requisitos señalados en el presente artículo vicia de nulidad la elección.

**Artículo 24.** Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES - SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. E., 31 de octubre de 1990.

En los anteriores términos fueron aprobadas las modificaciones introducidas por el honorable Senado de la República, relación Acta número 009 de la fecha.

El Presidente, Guido Echeverri Piedrahíta.  
El Vicepresidente, Fabio Valencia Cossio.  
La Secretaria, Luz Sofia Camacho Plazas.

# PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 24 Cámara de 1990, "por la cual la Nación se asocia al bicentenario del periodismo en Colombia".

Honorables Representantes:

Por iniciativa del señor Ministro de Educación, doctor Miguel Adolfo Polo Solano y del honorable Representante José Corredor Núñez, se presentó al estudio del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley con motivo de cumplirse el próximo mes de febrero de 1991 el bicentenario de existencia del periodismo en Colombia.

Qué mejor fecha para recordar a su fundador don Manuel del Socorro Rodríguez, ilustre ciudadano cubano quien impulsó la actividad del periodismo y a don Antonio Nariño el Precursor de nuestra independencia quien libró duras y heroicas batallas en defensa de la libertad y los derechos ciudadanos.

El texto del proyecto y la exposición de motivos me dan suficientes argumentos para solicitar su aprobación al citado proyecto con el pliego de modificaciones que me permito adjuntar.

Por lo anterior me permito proponer muy respetuosamente a mis distinguidos colegas:

Dése primer debate con el pliego de modificaciones adjunto al proyecto de ley, "por la cual la Nación se asocia al bicentenario del periodismo en Colombia, Cámara 24 de 1990".

Vuestra Comisión.

Alfonso Salamanca Llach,  
Ponente.

## PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo 1º Quedará así:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del periodismo en Colombia, efemérides que se cumplen en el mes de febrero de 1990.

Artículo 2º Quedará así:

Artículo 2º Para exaltar y honrar la profesión de periodista, la Nación ejecutará las siguientes obras:

a) En el parque de los periodistas de la ciudad de Bogotá, D. E., se erigirá un monumento-escultura como homenaje recordatorio a la memoria de los periodistas sacrificados por defender los principios democráticos de la Nación y dedicar su vida a las mejores actividades de su profesión, a la defensa de la juridicidad y a la rectitud del país, entre quienes se destacan los nombres de: Julio Arboleda, Rafael Uribe Uribe, Jorge Eliécer Gaitán, Luis Carlos Galán Sarmiento, Guillermo Cano Isaza, Raúl Echeverría Barrientos y Jorge Enrique Pulido.

b) El Ministro de Educación y el Instituto Colombiano de Cultura crearán el Museo del Periodista Colombiano, destinado a recoger, conservar y exponer al público en forma permanente las producciones y elementos que en el transcurso de su existencia han utilizado los medios de comunicación.

c) La Administración Postal Nacional ordenará una emisión filatélica conmemorativa del bicentenario del periodismo en Colombia, con la efigie del fundador del periodismo en Colombia don Manuel del Socorro Rodríguez.

d) El Gobierno ordenará la grabación y prensaje de un disco de larga duración en el cual se recojan las composiciones hechas en homenaje o dedicatoria a los medios de comunicación o a los periodistas colombianos.

e) El Ministerio de Educación y el Instituto Colombiano de Cultura, patrocinarán un concurso Iberoamericano de Periodismo cada dos años a partir de 1992, celebración del quinto centenario del descubrimiento de América, que se denominará premio del Periodismo Colombiano Manuel del Socorro Rodríguez y cuyos objetivos, participación y premios serán reglamentados por el Decreto correspondiente a la presente ley.

Parágrafo. El Museo del Periodismo Colombiano de que habla el ordinal 6, estará ubicado en la Hacienda de Don Antonio Nariño, en ciudad Montes de Bogotá como homenaje a otro de los precursores del periodismo colombiano.

Artículo 3º Créase la sede vacacional y recreacional campestre para los periodistas colombianos en los alrededores de la Laguna de Tota (Municipio de Aquitania, Departamento de Boyacá) con el objeto primordial de que el periodismo colombiano sea el defensor más destacado de la conservación de la laguna en mención, considerada como una de las bellezas naturales de América.

Parágrafo. La construcción, dotación e implementación general de esta sede será dirigida por el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Cultura.

Artículo 4º Quedará igual al original.  
Artículo 5º Quedará igual al original.

Alfonso Salamanca Llach,  
Representante ponente.

# PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 24 Cámara de 1990, "por la cual la Nación se asocia al bicentenario del periodismo en Colombia".

Honorables Representantes:

Por iniciativa del señor Ministro de Educación, doctor Miguel Adolfo Polo Solano y del honorable Representante José Corredor Núñez, se presentó al estudio del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley con motivo de cumplirse el próximo mes de febrero de 1991 el bicentenario de existencia del periodismo en Colombia.

Qué mejor fecha para recordar a su fundador don Manuel del Socorro Rodríguez, ilustre ciudadano cubano quien impulsó la actividad del periodismo y a don Antonio Nariño, el Precursor de nuestra independencia quien libró duras y heroicas batallas en defensa de la libertad y los derechos ciudadanos.

El texto del proyecto y la exposición de motivos me dan suficientes argumentos para solicitar su aprobación al citado proyecto con el pliego de modificaciones que me permito adjuntar.

Por lo anterior me permito proponer muy respetuosamente a mis distinguidos colegas: Dése segundo debate al proyecto de ley "por la cual la nación se asocia al bicentenario del periodismo en Colombia".

Alfonso Salamanca Llach  
Ponente.

## TEXTO DEFINITIVO

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del periodismo en Colombia, efemérides que se cumple en el mes de febrero de 1990.

Artículo 2º Para exaltar y honrar la profesión de periodista, la Nación ejecutará las siguientes obras:

a) En el Parque de los Periodistas de la ciudad de Bogotá, D. E., se erigirá un monumento-escultura como homenaje recordatorio a la memoria de los periodistas sacrificados por defender los principios democráticos de la Nación y dedicar su vida a las mejores actividades de su profesión, a la defensa de la juridicidad y a la rectitud del país, entre quienes se destacan los nombres de Julio Arboleda, Rafael Uribe Uribe, Jorge Eliécer Gaitán, Luis Carlos Galán Sarmiento, Guillermo Cano Isaza, Raúl Echeverría Barrientos y Jorge Enrique Pulido;

b) El Ministro de Educación y el Instituto Colombiano de Cultura crearán el Museo del Periodismo Colombiano, destinado a recoger, conservar y exponer al público en forma permanente las producciones y elementos que en el transcurso de su existencia han utilizado los medios de comunicación;

c) La Administración Postal Nacional ordenará una emisión filatélica conmemorativa del bicentenario del periodismo en Colombia, con la efigie del fundador del periodismo en Colombia don Manuel del Socorro Rodríguez;

d) El Gobierno ordenará la grabación y prensaje de un disco de larga duración en el cual se recojan las composiciones hechas en homenaje a dedicatoria a los medios de comunicación o a los periodistas colombianos;

e) El Ministerio de Educación y el Instituto Colombiano de Cultura, patrocinarán un concurso iberoamericano de periodismo cada dos años a partir de 1992, celebración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, que se denominará Premio del Periodismo Colombiano "Manuel del Socorro Rodríguez", y cuyos objetivos, participación y premios serán reglamentados por el decreto correspondiente a la presente ley.

Parágrafo. El Museo del Periodismo Colombiano de que habla el ordinal 6, estará ubicado en la hacienda de don Antonio Nariño, en Ciudad Montes de Bogotá como homenaje a otro de los precursores del periodismo colombiano.

Artículo 3º Créase la sede vacacional y recreacional campestre para los periodistas colombianos en los alrededores de la Laguna de Tota (Municipio de Aquitania, Departamento de Boyacá) con el objeto primordial de que el periodismo colombiano sea el defensor más destacado de la conservación de la laguna en mención, considerada como una de las bellezas naturales de América.

Parágrafo. La construcción, dotación e implementación general de esta sede será dirigida por el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Cultura.

Artículo 4º El Gobierno queda facultado para hacer las apropiaciones y traslados presupuestales que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5º La presente ley rige a partir de su sanción y publicación.

Alfonso Salamanca Llach  
Representante Ponente.